

1DMx

Informe especial sobre el impacto
psicosocial en las víctimas de
los acontecimientos del
1 de diciembre de 2012



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

PRESIDENTA

Perla Gómez Gallardo

CONSEJO

José Antonio Caballero Juárez
José Luis Caballero Ochoa
Miguel Carbonell Sánchez
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Mónica González Contró
Nancy Pérez García
Nashieli Ramírez Hernández
María Isabel Belausteguigoitia Rius
Lawrence Salomé Flores Ayvar

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Alfonso García Castillo
Segunda Montserrat Matilde Rizo Rodríguez
Tercera Yolanda Ramírez Hernández
Cuarta Araceli Mejía Escobar*
Quinta Claudia Patricia Juan Pineda

CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

SECRETARÍAS

Ejecutiva Hugo Ulises Valencia Gordillo
Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas Orfe Castillo Osorio

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Gabriel Santiago López

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Ignacio Alejandro Baroza Ruiz
Administración Jaime Mendoza Bon
Comunicación por los Derechos Humanos Guillermo Gómez Gómez
Educación por los Derechos Humanos Raúl Canseco Rojano

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Mónica Cruz Espinosa

DIRECCIÓN DE EVENTOS Y LOGÍSTICA

Tonatiuh Luna Portillo

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Beatriz Juárez Cacho Romo

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

David Peña Rodríguez

COORDINACIONES

Asesores David Peña Rodríguez*
Interlocución Institucional y Legislativa Santiago Rodríguez Solórzano
Tecnologías de Información y Comunicación José Luis Hernández Santana
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

INFORME ESPECIAL

1DMx

Informe especial sobre el impacto
psicosocial en las víctimas de
los acontecimientos del
1 de diciembre de 2012



DIRECCIÓN: Ricardo Alberto Ortega Soriano y David Peña Rodríguez.

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CONCEPTUAL Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS: Sofía de Robina Castro.

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL: Alejandra González Marín.

APOYO A LA INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL: Laura Angélica Espinosa Gómez, Paola Berenice Miranda Aguilar y Nasshiely Limón Mora.

REVISIÓN: Daniel Antonio García Huerta, José Ricardo Robles Zamarripa y Bárbara Torres Méndez.

EDITORIA RESPONSABLE: Andrea Lehn. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Haidé Méndez Barbosa. DISEÑO DE PORTADA: Leonardo Vázquez Conde. FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez. REVISIÓN DE PLANAS: Haidé Méndez Barbosa. DISTRIBUCIÓN: Sonia Ruth Pérez Vega, María Elena Barro Farías, Eduardo Gutiérrez Pimentel y José Zamora Alvarado.

FOTOGRAFÍAS: Ernesto Gómez Ruiz y Sonia Blanquel Díaz/CDHDF.

Primera edición, 2014

D. R. © 2014, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,

del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-607-7625-79-7

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Impreso en México

Printed in Mexico

Contenido

Agradecimientos	7
Presentación	9
Resumen ejecutivo	11
Introducción	19
Contexto de violaciones y afectaciones a derechos humanos durante el 1DMX	23
I. Obligaciones del Estado en torno a la reparación derivada de violaciones a derechos humanos	25
A. Qué, por qué y para qué reparar violaciones a derechos humanos	28
1. La reparación por violaciones a derechos humanos	29
2. La dimensión sustantiva y procesal de las reparaciones por violaciones a derechos humanos	31
B. Elementos de las reparaciones por violaciones a derechos humanos	32
1. Nexo causal	32
2. Declaración sobre la existencia de violaciones	32
3. Acreditación de daños	33
C. El concepto de reparación integral por violaciones a derechos humanos	33
D. Clasificación de los tipos de reparaciones por violaciones a derechos humanos	34
1. Medidas de restitución	35
2. Medidas de indemnización	38
3. Medidas de satisfacción	40
4. Medidas de rehabilitación	42
5. Garantías de no repetición	43
6. Deber de investigar y sancionar	46
7. Efecto colectivo de las reparaciones por violaciones a derechos humanos	49
II. El enfoque psicosocial en las violaciones a derechos humanos: aplicación al caso de las víctimas del 1DMX	51
A. Aproximación conceptual para la identificación de las víctimas de violaciones a derechos humanos	53
1. Elementos mínimos necesarios para la identificación de víctimas de violaciones a derechos humanos	53
2. Diversas clasificaciones en torno a las víctimas de violaciones a derechos humanos	55
B. La atención psicosocial en los casos de violaciones a derechos humanos	62
1. Referencia teórica sobre el enfoque psicosocial	62
2. La importancia de las víctimas desde el enfoque psicosocial	64
3. La relevancia de la toma de testimonios para la realización de valoraciones de impacto y la validez metodológica	66
C. Aplicación del enfoque psicosocial en las víctimas del 1DMX	67
1. Consideraciones metodológicas	67

2. Introducción	68
3. Objetivo	68
4. Metodología	69
5. Relato de hechos derivados de la protesta social del 1DMX.	69
D. Análisis y valoración de los impactos psicosociales derivados de los acontecimientos del 1DMX	73
1. Análisis de los talleres impartidos	73
2. Análisis derivado de las entrevistas clínicas realizadas	74
3. Impactos psicosociales registrados en las víctimas de los acontecimientos del 1DMX.	75
E. Impactos psicosociales derivados de los acontecimientos del 1DMX	86
1. Experiencias traumáticas	86
2. Criminalización.	88
3. Inhibición e impacto social	90
F. Conclusiones de la aplicación del enfoque psicosocial en el caso de las víctimas del 1DMX.	91
III. Derechos humanos y protesta social: algunos riesgos para el ejercicio democrático de la protesta social derivados de los acontecimientos del 1DMX.	93
A. La protesta social desde los derechos humanos: una aproximación a diversas visiones de análisis	95
1. La protesta social como un ejercicio de la conjugación de otros derechos	95
2. Reconocimiento de la protesta social como un derecho autónomo	95
3. Elementos que conforman el derecho a la protesta social	97
B. La protesta como garantía social autónoma.	99
C. Riesgos para el ejercicio democrático de la protesta social a partir de los hechos del 1DMX.	102
1. Límites excesivos a la protesta social: antesala de violaciones a derechos humanos.	103
2. Utilización del derecho penal como mecanismo de control social	104
3. Posibles implicaciones en el ejercicio de derechos asociados a la cobertura noticiosa de la protesta social	107
4. Posibles impactos negativos derivados del incumplimiento de la obligación de promover derechos humanos a cargo de las autoridades: medios de comunicación y presunción de inocencia.	107
5. Impactos en la apreciación del ejercicio democrático de derechos por parte de la opinión pública.	110
IV. Propuestas en relación al aseguramiento del derecho a una adecuada reparación integral para las víctimas del 1DMX y que se derivan del estudio sobre el impacto psicosocial realizado en el presente estudio.	111
A. Propuestas generales en materia de reparaciones a favor de las víctimas del 1DMX que se derivan del estudio de impacto psicosocial practicado.	113
V. Conclusiones respecto del ejercicio de la protesta social.	121
Siglas y acrónimos	125
Bibliografía	127

Agradecimientos

El presente *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012, 1DMX* es resultado de un trabajo conjunto entre titulares e investigadores del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH), la Dirección de Atención Psicosocial (DAP), la Secretaría de Vinculación Estratégica y la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, todas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Para su realización los equipos de trabajo contaron con información valiosa que aportaron distintas personas y organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, y de manera particularmente especial, la CDHDF desea agradecer a las personas víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012 y a sus familiares y amistades, cuya disposición, apoyo, colaboración y sensibilidad fueron indispensables para llevar a cabo la presente investigación.

La CDHDF también quiere agradecer las aportaciones internas de la DAP, adscrita a la Secretaría de Vinculación Estratégica, cuyo personal realizó una serie de talleres y entrevistas clínicas en que se hizo la valoración psicosocial de las víctimas sobre los impactos derivados de las violaciones a sus derechos humanos, las cuales sustentan el presente Informe; a la Primera Visitaduría General por su colaboración en torno al acceso a la información relacionada con los procesos de investigación de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 que sustentan la Recomendación 7/2013 emitida en abril de 2013; a la Subdirección de Publicaciones, quien se encargó de la revisión editorial del texto y la supervisión del trabajo de impresión; a la Subdirección de Estadística del CIADH, quien proporcionó información respecto de las quejas investigadas por la CDHDF; y al especialista en diseño del CIADH por la elaboración y actualización del micrositio del este Informe.

Por último y en lo que toca al proceso de dictaminación, la CDHDF desea reconocer y agradecer a Lawrence Flores Ayvar y a Guillermo Enrique Estrada Adán por los valiosos comentarios y observaciones que amablemente aceptaron realizar, los cuales permitieron enriquecer el contenido del presente Informe.



Presentación

Durante los últimos años el entorno global ha experimentado una serie de cambios asociados con el incremento de la participación política, social y cultural de diversos grupos y colectivos por medio de la utilización y aprovechamiento de canales y vías poco o nada institucionalizadas en los sistemas normativos y sociales de los Estados. Tal incremento sin duda puede explicarse a partir de la existencia de un sinnúmero de inconformidades sociales o políticas respecto del desarrollo de acciones de gobierno que tendrían que ser necesariamente analizadas a partir de las particularidades de cada contexto y caso concreto. Sin embargo, lo que resultaría complicado de cuestionar es que en el marco de dicha participación se viera necesariamente involucrado el ejercicio de los derechos fundamentales, lo cual exigiría que el tema se analizara desde una perspectiva distinta que resultara compatible con la estructura democrática de una sociedad.

Como cualquier institución social, la democracia ha enfrentado una serie de modificaciones y reconceptualizaciones derivadas de la evolución de las sociedades y de la existencia cada vez mayor de una pluralidad de opiniones, corrientes y criterios que buscan un espacio de manifestación y salida que les escuche y atienda; sin embargo, tales modificaciones no en todos los casos han sido capaces de influir en el diseño o reestructuración de los canales de participación. Por ello, y ante lo estrecho que pudiesen resultar los canales tradicionales o institucionales de participación y exigencia, las personas y grupos han empezado a explorar vías alternas para la exposición de sus demandas e ideas, como el caso de las manifestaciones y protestas sociales.

Al ser una ciudad capital, el Distrito Federal no ha quedado exento del desarrollo de este tipo de acontecimientos de participación; por el contrario, en la cotidianeidad que caracteriza a esta ciudad es posible apreciar que las manifestaciones, marchas y protestas sociales son un aspecto cada vez más común y habitual, sin que a la fecha ello haya significado una modificación en la manera de asumir y atender el fenómeno por parte de las autoridades locales. Ello, aunado a una concepción poco favorable y empática de la sociedad, ha generado un esquema de escasa confianza para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y protesta social, lo cual no sólo implica una afectación a los derechos de quienes los ejercen sino también al cauce democrático y participativo de nuestra sociedad.

Tal escenario fue el que caracterizó a las protestas y manifestaciones que se vivieron el 1 de diciembre de 2012 en el Distrito Federal, en el contexto de la transición del gobierno federal, y en el que una cantidad considerable de personas –principalmente jóvenes– fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos derivadas de los cuestionables métodos y tácticas de respuesta a cargo de las autoridades locales y federales. Tales hechos, lejos de minimizarse, requieren de un análisis pormenorizado y exhaustivo capaz de revelar no sólo los impactos individuales y específicos que vivieron las víctimas de esos acontecimientos sino también los alcances que han generado para el desarrollo social y democrático de nuestro país.

La CDHDF, a través de la Recomendación 7/2013, ha tenido la oportunidad de pronunciarse de una manera distinta sobre las violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Distrito Federal durante los eventos del 1 de diciembre de 2012 (1DMX). En dicho instrumento se planteó una serie de puntos recomendatorios con el objetivo de que las autoridades subsanaran los efectos derivados de las vulneraciones a los derechos a la libertad e integridad personales, entre otros. Sin embargo, y ante las características particulares y la trascendencia que revisten los hechos del 1DMX para la vida democrática de la ciudad de México, la CDHDF consideró necesario realizar un estudio puntual y multidisciplinario de tales acontecimientos partiendo de la premisa de que lo sucedido el 1 de diciembre

de 2012 no constituyó un acto aislado sino que se insertó en un plano democrático cuyas condiciones hacen indispensable y exigible la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Por ello, el *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, 1DMX busca presentar la visión de quienes participaron en aquellas protestas como una manera de hacer patente la necesidad de diseñar un modelo de atención gubernamental que sea capaz de garantizar el ejercicio de los derechos a la libre expresión, a la manifestación y a la protesta social. Además, en el presente Informe se retoman las voces de las víctimas de violaciones a derechos humanos y se ofrece un modelo de análisis psicosocial de violaciones a derechos humanos, aplicado a las víctimas del 1DMX y sus familiares, capaz de exponer los impactos individuales y sociales derivados de la actuación de las autoridades.

Sin duda, hechos como los ocurridos el 1 de diciembre lastiman y afectan a la sociedad, por lo que su repetición debe evitarse a toda costa. El respeto a los derechos fundamentales, aun cuando el ejercicio de ellos pueda resultar contestatario, constituye un pilar básico para el fortalecimiento de la democracia y la exigencia de mejores condiciones de gobernabilidad y convivencia. El *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, 1DMX constituye un esfuerzo para visibilizar y recordar la misión que tenemos como sociedad y como instituciones de ofrecer mejores condiciones de participación y ejercicio de derechos fundamentales en favor de la consolidación de una cultura democrática tendiente al empoderamiento de la ciudadanía y la rendición de cuentas de las autoridades.

Perla Gómez Gallardo
Presidenta de la CDHDF

Resumen ejecutivo

A. Contexto

Los movimientos de protesta social del 1 de diciembre de 2012 no pueden analizarse de manera aislada, ya que se encuadran en un año de múltiples movilizaciones y protestas enmarcadas en una difícil coyuntura electoral en la que coexistieron numerosas demandas relacionadas principalmente con la inconformidad en torno al entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, el sistema político-económico, los procesos electorales y el sistema de medios de comunicación. Esto significa que los eventos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 (1DMX) estuvieron caracterizados por una atmósfera de inconformidad hacia condiciones y procesos considerados poco democráticos en los que toda la articulación social referida quería funcionar como contrapeso y como mecanismo no institucional de incidencia y participación política.

En el marco de tales eventos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) documentó una serie de agresiones cometidas por autoridades del Distrito Federal en contra de personas que participaban en las protestas, muchas de las cuales fueron analizadas y acreditadas en la Recomendación 7/2013 en donde este organismo identificó vulneraciones a los derechos humanos a la seguridad ciudadana, a la integridad personal, y a la libertad y seguridad personales, entre otros.

B. Reparación integral por violaciones a derechos humanos

Cuando el Estado incumple con sus obligaciones en materia de derechos humanos –ya sea que éstas provengan del derecho nacional o del internacional– a través de actos u omisiones derivados de una intención ilícita o mera negligencia que generan un daño surge la obligación de reparar. Para la CDHDF la obligación del Estado de reparar las violaciones a derechos humanos es ante todo un *derecho humano en favor de las personas* que se torna exigible por parte de las víctimas. De esta manera, el resarcimiento es tanto una obligación del Estado como un derecho humano de las víctimas de violaciones a derechos humanos, y en consecuencia no debe entenderse como una concesión sujeta a la voluntad estatal.

Para las víctimas la reparación implica un compromiso por parte del Estado para restituir sus derechos y los de sus familiares, y para ayudarlas a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social. Además, significa la búsqueda de cambios estructurales que conlleven la no repetición de los hechos, lo cual expresan las víctimas al desear profundamente que su caso sea el último y que otras personas no tengan que pasar por situaciones similares. Todos estos datos permiten afirmar que en caso de violaciones a derechos humanos la obligación de resarcir a cargo del Estado debe ser satisfecha por medio de una *reparación integral* en la que las medidas tengan coherencia entre ellas para asegurar su efectiva implementación.

C. Enfoque psicosocial de violaciones a derechos humanos

Las violaciones a derechos humanos no se dan en un plano abstracto o incierto de realización, por lo que el incumplimiento de las obligaciones del Estado repercuten directamente en las personas –ya sea en su individualidad o dentro de un colectivo– como titulares de derechos que se ven

violentadas o disminuidas por la conducta de las autoridades estatales. El enfoque psicosocial de las violaciones a derechos humanos permite entender los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas y grupos sin aislarlos del contexto social en que ocurren tales violaciones, como en el caso de los acontecimientos del 1DMX. Este análisis ayuda a convertir el sufrimiento en algo social y compartido con el fin de reducir actitudes de revictimización de las personas involucradas.

Por ello, consciente de la complejidad de las afectaciones a derechos humanos derivadas de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012, la CDHDF trabajó directamente tanto con las *víctimas directas* como con las *víctimas indirectas* de los eventos traumáticos –es decir, con familiares, parejas, amigos y amigas– con el objetivo de proporcionar la contención que resultara necesaria pero también de conocer y documentar las repercusiones económicas, los impactos psicoemocionales y los de naturaleza psicosocial en relación con lo vivido durante las detenciones, el traslado a agencias del Ministerio Público y reclusorios y los momentos posteriores a la liberación de las personas detenidas. A partir de la aplicación de una evaluación de impactos psicosociales elaborada por la Dirección de Atención Psicosocial (DAP), la CDHDF pudo documentar los siguientes resultados:

- La mayor parte de las emociones presentadas por las mujeres víctimas de los acontecimientos del 1DMX se relacionó con sentimientos de depresión, mientras que sus respuestas físicas fueron de cuadros de trastorno de estrés postraumático (TEPT). Los principales pensamientos identificados en ellas se vincularon con sensaciones negativas asociadas al miedo y a la incertidumbre de su detención. En contraste, en el caso de los hombres víctimas del 1DMX las emociones que experimentaron estuvieron asociadas con el TEPT, al referir impotencia, miedo y angustia; mientras que sus respuestas físicas se manifestaron en cuadros del mismo trastorno y de depresión, al registrar pérdida de peso, insomnio y cansancio. En cuanto a las y los familiares de las personas detenidas y trasladadas presentaron emociones relacionadas con el TEPT; sus respuestas físicas se asociaron más con sentimientos de depresión y los pensamientos negativos tuvieron mayor incidencia.
- Parte de las afectaciones más visibles detectadas en las víctimas se relacionan con la ruptura de su sistema de creencias básicas y de su principio de realidad, lo que vulneró sus sensaciones de seguridad en un sistema de justicia que las señaló sin pruebas, las estigmatizó socialmente y les causó un daño en su proyecto de vida.
- Los acontecimientos ocurridos el 1DMX han tenido grandes repercusiones de distintas formas e intensidades en cada una de las personas involucradas, ya que a raíz de ellos han perdido la confianza en las autoridades debido a que las involucraron en actos que investigó la CDHDF y que carecieron de racionalidad.
- Las personas tienen claro quién ha sido el perpetrador y la intencionalidad que tuvo, lo cual les permite dar sentido a la experiencia vivida a partir de la idea de que la autoridad tiene la ventaja de poseer las herramientas –policías, granaderos, escudos, cascos, botas, etc.– para lograr su probable objetivo de debilitar la protesta social. Por ello las personas deben saber dónde se encuentran y a quién deben enfrentar.
- Los impactos varían de acuerdo con las razones de haber estado ese día en el centro de la ciudad; es decir, si iban a participar en los eventos para ejercer su derecho a la libertad de expresión y de manifestación, si fueron por encargos comerciales o si simplemente salían de alguna estación del Metro para continuar con actividades cotidianas, sin que estuvieran relacionadas con la toma de protesta del actual presidente de la república.

- Para las víctimas, la más alta prioridad es acceder a la justicia y a la verdad pública, aunado a que se les permita vivir en paz y con seguridad. El castigo a las y los perpetradores es sólo el principio para la reparación más sentida: el reconocimiento de la verdad.

D. Derechos humanos y protesta social

Al hablar de protesta social desde un enfoque de derechos humanos es posible identificar la existencia de por lo menos dos visiones para entender dicho fenómeno. Algunas posturas la abordan como un derecho humano autónomo, válido en sí mismo e independiente del resto de los demás. Otras visiones, en cambio, consideran que la protesta social se inserta en el derecho a la libre expresión y reunión, no como un derecho en sí sino como el resultado de la conjugación y el ejercicio de esos derechos. Pese a ello, para la CDHDF resulta fundamental acompañar las voces que pugnan por el reconocimiento de la protesta social como un derecho fundamental autónomo y válido en sí mismo, el cual no sólo debe ser reconocido sino también protegido, garantizado y promovido, de tal manera que su ejercicio signifique para las autoridades la adopción de medidas relacionadas con su protección y la generación de condiciones para su adecuado desarrollo.

La naturaleza y elementos que conforman al derecho a la protesta social permiten que ésta funcione como una doble garantía de alerta y respuesta. En un primer momento y como garantía de alerta, la existencia y desarrollo de la protesta social hacen necesario que las autoridades tomen en consideración que hay una problemática que afecta a un grupo de la sociedad y que merece ser atendida. Por otro lado, y en aquellos casos en que las autoridades sean omisas en atender dicha problemática, la protesta social como garantía de respuesta se transforma en un mecanismo de presión y exhibición social, mediática y política para demandar el cumplimiento y la satisfacción de las causas que la originan, es decir que llega a convertirse en un *derecho llave* cuyo ejercicio impacta en la posibilidad de *abrir* o ejercer otros derechos humanos.

E. Riesgos para el ejercicio democrático

Establecer límites desmedidos o desproporcionados al ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión o manifestación, sobre todo en escenarios de protesta social, puede acarrear riesgos importantes para el desarrollo de la vida democrática de la sociedad y para la participación de las y los ciudadanos respecto de las acciones y estrategias desarrolladas por las autoridades.

- *Límites excesivos a la protesta social.* Una de las mayores consecuencias que derivan del establecimiento de límites excesivos a los derechos humanos es el desarrollo de actitudes de criminalización y estigmatización consistentes en asociar un hecho o actividad con un delito o calificar a una persona con ciertas características como delincuente por realizar actividades socialmente consideradas como desviadas o merecedoras de reproche.
- *Utilización del derecho penal como mecanismo de control.* Para la CDHDF resulta preocupante la existencia de limitaciones excesivas en torno al derecho a la libre manifestación y protesta por medio de la utilización desproporcionada del derecho penal, en donde para salvaguardar la paz pública y/o el bien común se restringe el derecho de toda persona a manifestarse, expresarse

- y reunirse ignorando la naturaleza de *ultima ratio* propia de un derecho penal de orientación democrática.
- *Implicaciones en torno a la cobertura noticiosa.* La ausencia en la generación de condiciones de seguridad en contextos de protesta y la implementación de operativos policiales que resulten desproporcionados para controlar o asegurar el desarrollo de protestas sociales también pueden tener importantes implicaciones en las personas que ejercen el periodismo o en cualquier persona que tenga la posibilidad material y física para grabar, videograbar, registrar, documentar o fotografiar la actuación de la autoridad y las consecuencias de ésta. Por ello es importante que las autoridades aseguren la debida protección a las y los periodistas y a todas aquellas personas que se encuentren cubriendo o documentando el desarrollo de las protestas y el actuar de las autoridades.
 - *Impactos derivados del incumplimiento de la obligación de promover.* Las actitudes de estigmatización, sanción y criminalización no son exclusivas del ámbito judicial o legislativo; también están presentes en la opinión pública, particularmente respecto de aquello que se considera correcto o incorrecto sobre de una determinada conducta social. Por ello es importante que las autoridades cumplan su obligación de promover derechos humanos, lo cual en escenarios de protesta social se materializa al fomentar y promover que quienes participan en ella vean asegurado y respetado su derecho a la presunción de inocencia, tanto de forma procesal como extraprocesal, así como al no incentivar actitudes de estigmatización ni la presentación anticipada de personas que pueda ser entendida como la determinación de culpabilidad frente a los medios de comunicación y a la sociedad en general.

F. Propuestas para una reparación integral de las víctimas del 1DMX

El cumplimiento de la Recomendación 7/2013, además de constituir un mecanismo necesario para garantizar de manera efectiva los derechos humanos de las y los participantes, supone la generación y demostración de un compromiso por parte de las autoridades capitalinas con la consecución y conformación de una ciudad sustentada en el respeto a la pluralidad de puntos de vista y exigencias sociales o colectivas. Asimismo, marca la pauta para asegurar el reconocimiento y explicación de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012, de modo que la sociedad pueda conocer las causas, impactos y consecuencias que la realización de tales acontecimientos han tenido en el devenir del escenario democrático del Distrito Federal. Además de los puntos recomendatorios señalados en la Recomendación 7/2013, se presentan algunas propuestas en torno al aseguramiento del derecho a la reparación integral de las víctimas de los acontecimientos del 1DMX:

- Es importante garantizar el cumplimiento de las reparaciones a las que tienen derecho las víctimas del 1 de diciembre de 2012 atendiendo al concepto de reparación integral desde una perspectiva psicosocial que contribuya a mejorar su situación como víctimas de violaciones a derechos humanos y a enfrentar las consecuencias de los eventos traumáticos vividos, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos y mostrando hacia ellos solidaridad, de modo que puedan restablecer su confianza hacia la sociedad y a las instituciones que la conforman.
- *Medidas de restitución.* Resulta importante que las autoridades restablezcan, en la medida de lo posible, a las víctimas a la situación anterior a la que se encontraban antes de los hechos del 1 de diciembre de 2012. Para tal efecto, las autoridades deberán tomar en consideración el restablecimiento en el ejercicio de ciertos derechos como el empleo, la educación la salud y eliminar

cualquier señalamiento que las identifique como responsables en los registros de antecedentes penales, tanto de aquellos cuyo carácter sea meramente administrativo como de los que tienen carácter jurisdiccional.

- *Medidas de indemnización.* La CDHDF exhorta a que las referidas autoridades realicen —a la brevedad— las acciones necesarias para que las víctimas accedan a esquemas de indemnización que tomen en consideración tanto el daño material como el inmaterial y las particularidades del caso y de las víctimas a través del otorgamiento de un pago monetario adecuado y proporcional que, sin resultar excesivo, signifique una verdadera y justa compensación. Aunado a ello, es importante que las medidas de indemnización que otorguen las autoridades incluyan todas las costas y gastos erogados por las víctimas en su defensa.
- *Medidas de satisfacción.* De la investigación del presente Informe se desprende que el reconocimiento público de responsabilidad constituye una de las medidas de reparación más importantes para las víctimas de los acontecimientos del 1DMX; por ello la CDHDF exhorta a las autoridades responsables a que de manera pronta formulen una propuesta para la realización del reconocimiento público de responsabilidad para que ésta pueda ser analizada y en su momento acordada con las víctimas.
- *Medidas de rehabilitación.* En el caso específico del 1DMX, las medidas de rehabilitación aluden a la atención psicológica y a los servicios legales y sociales requeridos por las víctimas para su readaptación a la sociedad. Para ello, se hace un llamado a las autoridades responsables para que dispongan de mecanismos alternativos para la atención psicológica de las víctimas que incluyan la atención en instituciones privadas y/o de la sociedad civil cuyos costos deberán ser cubiertos en su totalidad por el Estado, evitando con ello cualquier proceso de revictimización.
- *Garantías de no repetición.* En el caso de los acontecimientos del 1DMX las garantías de no repetición se encuentran ligadas a la sanción de las y los perpetradores y al reconocimiento de las agresiones como violaciones a derechos humanos. También suponen la posibilidad de que las autoridades analicen la viabilidad de realizar reformas judiciales, institucionales y legales que permitirían a las víctimas tener la certeza de que dichos actos no volverán a ocurrir.
- *Deberes de investigación y sanción.* Resulta importante asegurar la investigación de la conducta de las autoridades responsables de emitir las órdenes que siguieron los elementos de seguridad. Debe recordarse que estas medidas son una forma de lucha contra la impunidad y garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas como de la sociedad en general.

En sintonía con todo lo anterior, la CDHDF enfatiza que para las personas víctimas la reparación implica la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado con el objetivo de remediar el daño que han sufrido, mientras que para las instituciones involucradas significa una oportunidad de reconocer sus responsabilidades, de integrar a las víctimas nuevamente a la sociedad, pero también de prevenir nuevas violaciones en el futuro. Por ello, la CDHDF hace votos con el fin de que las autoridades aseguren el adecuado cumplimiento de las medidas de reparación señaladas en la Recomendación 7/2013 y en el presente Informe en beneficio de las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012. Asimismo, recuerda a las autoridades que atender parcialmente el cumplimiento de los puntos recomendatorios no redundará en un avance significativo en favor de los derechos humanos, pues sólo el cumplimiento integral podrá constituir una garantía efectiva para asegurar la verdad, la justicia y la reparación plena para las víctimas en beneficio de la consolidación de una sociedad democrática, plural e incluyente.





Introducción

El 1 de diciembre de 2012, con motivo de la toma de protesta de Enrique Peña Nieto como presidente de México, se llevó a cabo una serie de movilizaciones y eventos de protesta social en varias ciudades del país, con un principal énfasis en el Distrito Federal. Ante tal panorama, en la ciudad de México se implementaron diferentes operativos de seguridad por parte de las autoridades capitalinas, los cuales involucraron además a autoridades del orden federal. Ese día ocurrieron diversos actos de violencia que confrontaron a las autoridades con las personas que se manifestaban; ello fue documentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) a través de la Recomendación 7/2013, en la cual se constataron distintas violaciones a los derechos humanos de las personas que estaban ejerciendo su derecho a la protesta y de quienes transitaban en el espacio público como resultado de una serie de conductas a cargo de las autoridades del Distrito Federal responsables de los operativos aplicados.

El instrumento recomendatorio 7/2013 certificó con claridad ciertos elementos que permitieron a la CDHDF acreditar la existencia de una serie de violaciones a diferentes derechos humanos como a la libertad e integridad personal de numerosas personas que los estaban ejerciendo. Así, en dicha Recomendación se emitieron puntos vinculados con el ejercicio del derecho a la protesta social y con las obligaciones de las autoridades relacionadas con los derechos vulnerados.¹

La complejidad de las violaciones a los derechos de las personas referidas en este instrumento plantearon a la CDHDF la necesidad de realizar una investigación más profunda que recopilara las consecuencias y el impacto psicosocial que los sucesos del 1DMX tuvieron en las personas afectadas. En tal sentido, a partir del empleo de una metodología de evaluación del impacto psicosocial y tomando como base el testimonio de dichas personas se logró determinar el alcance y la magnitud de las repercusiones que las acciones documentadas de las autoridades detonaron en quienes vieron vulnerados sus derechos.

En estas condiciones es que, con fundamento en el artículo 146 *bis* del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el presente Informe busca mostrar una serie de problemáticas generales asociadas con el impacto psicosocial que se generó en el marco de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012; así como profundizar en la identificación y análisis de las fallas estructurales que fomentan tales violaciones con el propósito de construir propuestas que eviten que este tipo de actos vuelvan a ocurrir.

A. Planteamiento del problema

En el marco de los acontecimientos del 1DMX en la ciudad de México y como consecuencia de diversas movilizaciones de protesta social se generaron numerosas violaciones a derechos humanos por parte de autoridades del Distrito Federal, las cuales fueron documentadas por la CDHDF en la Recomendación 7/2013. Estas vulneraciones causaron afectaciones y daños en las víctimas, lo que les provocó impactos de carácter psicosocial que deben ser adecuadamente identificados para garantizar el cumplimiento del deber del Estado de reparar de manera integral a las víctimas.

¹ En la Recomendación 7/2013 se acreditó la vulneración a los derechos a la seguridad ciudadana, a la libertad y seguridad personales en relación con el debido proceso legal, a la integridad personal y a la manifestación y a la protesta. CDHDF, Recomendación 7/2013, disponible en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2013>>, página consultada el 5 de agosto de 2013.

B. Objetivo general y objetivos específicos

Con el propósito de determinar con claridad los perjuicios de tipo psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1DMX en la ciudad de México, ocurridas en el marco del ejercicio de distintos derechos humanos como la libertad de expresión y la libre manifestación, se han definido los siguientes objetivos específicos:

- Identificar los estándares internacionales relacionados con las obligaciones del Estado de otorgar una reparación integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos.
- Valorar de los impactos psicosociales que presentan las víctimas de tales acontecimientos, así como sus pretensiones respecto de las reparaciones.
- Establecer a partir de la teoría general de la reparación integral en materia de derechos humanos y en función de la identificación del impacto psicosocial en las víctimas de violaciones a derechos humanos el alcance de las obligaciones de las autoridades que vulneraron tales derechos.
- Realizar un primer acercamiento a la conceptualización de un derecho autónomo a la protesta social que abone a la discusión y se sume a las voces que pugnan por el reconocimiento de este derecho y su efectiva protección y respeto por parte del Estado.
- Señalar algunos de los riesgos que podrían repercutir en el efectivo ejercicio democrático del derecho a la protesta social.
- Establecer propuestas específicas sobre la manera en que deben otorgarse las medidas de reparación a las víctimas de los acontecimientos del 1DMX, así como de las que deben llevarse a cabo para garantizar la no repetición de los hechos que generaron violaciones a los derechos humanos.

C. Metodología

La elaboración del presente Informe estuvo coordinada de forma conjunta por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) y la DAP, ambas de la CDHDF, quienes llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Para el desarrollo teórico se realizó una investigación de los estándares internacionales relacionados con víctimas y la obligación de reparar violaciones a derechos humanos; así como de aquellos asociados a la conceptualización de un derecho autónomo a la protesta social y de otras fuentes doctrinarias y de legislación interna.
- Se utilizaron fuentes doctrinarias para realizar una aproximación teórica sobre el impacto psicosocial y la importancia de su valoración en materia de violaciones a derechos humanos.
- Se tomó como fuente base del presente Informe la Recomendación 7/2013, elaborada por la Primera Visitaduría General de la CDHDF, para determinar el alcance de los hechos que tuvieron lugar el 1 de diciembre de 2012 en la ciudad de México, y las violaciones a los derechos humanos acreditadas en ella.
- Para desarrollar la evaluación de los impactos psicosociales en las víctimas se implementó una metodología basada en el análisis del material obtenido a través de los talleres y las entrevistas con las víctimas del 1DMX realizados por la DAP durante el periodo comprendido entre diciembre de 2012 y mayo de 2013.

D. Estructura

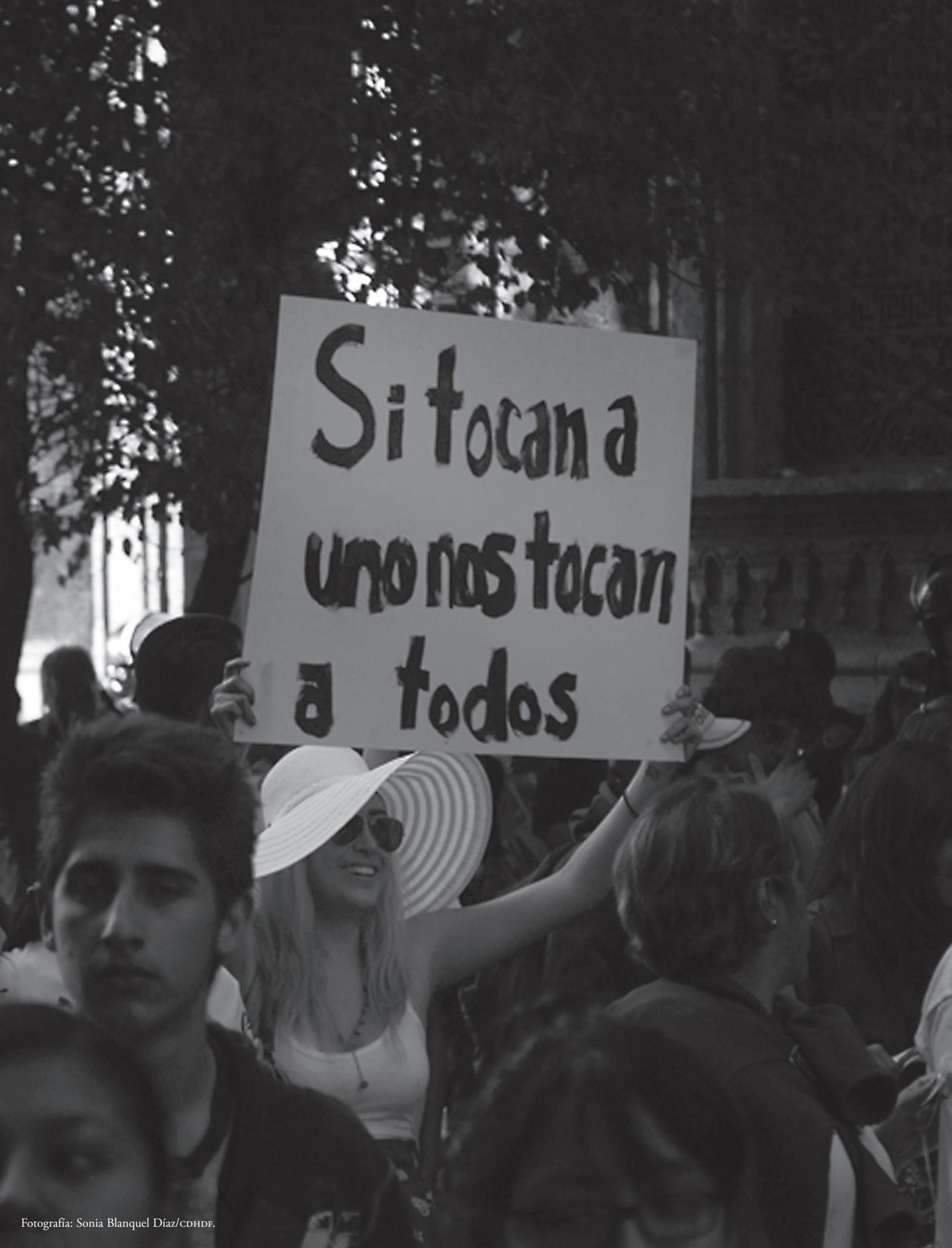
El presente Informe se integra por cinco capítulos. En el primero, denominado “Obligaciones del Estado en torno a la reparación derivada de violaciones a derechos humanos”, se hace un acercamiento conceptual sobre la teoría de la reparación integral de violaciones a los derechos humanos y se desglosan las distintas medidas reparatorias.

En el segundo capítulo titulado “El enfoque psicosocial en las violaciones a derechos humanos: aplicación al caso de las víctimas del 1DMX” en un primer apartado se aborda de modo teórico el concepto de *víctimas de violaciones a los derechos humanos* y de los diferentes tipos de víctimas que se han reconocido en la materia. Posteriormente, se hace una referencia teórica respecto del enfoque psicosocial y los impactos que pueden generar las violaciones a derechos humanos. Finalmente, a través del análisis de los testimonios se desarrolla la valoración de los impactos psicosociales que se manifiestan en las víctimas de los acontecimientos del 1DMX.

En el tercer capítulo, denominado “Derechos humanos y protesta social: algunos riesgos para el ejercicio democrático de la protesta social derivados de los acontecimientos del 1DMX”, se presenta una primera conceptualización para el reconocimiento del derecho a la protesta social como derecho autónomo respecto de los otros, a partir de los elementos que lo conforman y de su función de garantía social para la defensa del resto de ellos. Por último, con base en los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012 se identifican algunos de los riesgos que pueden repercutir en el ejercicio de los derechos humanos relacionados con la protesta social.

En el cuarto capítulo se presentan algunas propuestas relacionadas con las implicaciones de una adecuada reparación a las víctimas de los acontecimientos del 1DMX, para lo cual se enumeran las recomendaciones que se dirigieron a las autoridades y que están encaminadas tanto al otorgamiento de una adecuada reparación a las víctimas como a las medidas necesarias para garantizar la no repetición de los hechos.

Finalmente, en el quinto capítulo se plasman las conclusiones relacionadas con la protesta social como derecho humano, así como las condiciones idóneas en que debe darse para contribuir al enriquecimiento del diálogo democrático y al ejercicio de los demás derechos.

A black and white photograph capturing a moment at a public gathering or protest. A woman in the center, wearing a wide-brimmed hat and sunglasses, holds a large white sign with bold, hand-drawn black text. The sign reads "Si tocan a uno nos tocan a todos". She is smiling slightly. In the foreground, the faces of other people are visible, some looking towards the camera and others looking away. The background shows a dense crowd and the silhouettes of trees, suggesting an outdoor setting. The overall mood is one of solidarity and collective action.

Si tocan a
uno nos tocan
a todos

Contexto de violaciones y afectaciones a derechos humanos durante el 1DMX

Conocer y entender el entorno social, político, jurídico, económico e incluso cultural en el cual ocurren las violaciones a los derechos humanos resulta fundamental para comprender en mayor medida las consecuencias que pudieran derivar de ellas. En especial, en materia de derechos humanos es importante encuadrar la conducta de las autoridades en el plano sociopolítico en que se presentan las vulneraciones para poder tener una visión más amplia e integral de los acontecimientos que se estudian y así generar propuestas de solución o, en su caso, de reparación.

Con base en los hechos que han motivado el presente Informe, se vuelve indispensable tener presente el contexto sociopolítico en que se dieron los acontecimientos del 1DMX, pues de esta manera es posible advertir que las protestas sociales que llevaron a cabo distintos grupos –entre ellos el colectivo #YoSoy132, el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra de Atenco, y la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, entre otros– ocurrieron en un ambiente de oposición y rechazo a la toma de protesta de Enrique Peña Nieto como presidente de la república, lo cual se expresó a través de numerosas movilizaciones realizadas en distintos puntos de la ciudad de México ubicados entre el palacio legislativo de San Lázaro y Palacio Nacional.

Al respecto, es importante señalar que los movimientos de protesta social del 1 de diciembre de 2012 no pueden analizarse de manera aislada, ya que se encuadran en un año de múltiples movilizaciones y protestas enmarcadas en una difícil coyuntura electoral en la que coexistieron numerosas demandas relacionadas principalmente con la inconformidad en torno al entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, el sistema político-económico, los procesos electorales y el sistema de medios de comunicación. Esto significa que los eventos ocurridos el 1DMX estuvieron caracterizados por una atmósfera de inconformidad hacia condiciones y procesos considerados poco democráticos en los que toda la articulación social referida quería funcionar como contrapeso y como mecanismo no institucional de incidencia y participación política.

En este panorama toma relevancia el surgimiento del movimiento #YoSoy132, en mayo de 2012, que en un inicio implicó una gran movilización estudiantil y posteriormente se unió con otros sectores y causas sociales. Dicho movimiento –definido como apartidista, pacífico, plural, democrático, humanista, autónomo y de base estudiantil–² manifestaba un reclamo de justicia y democratización del país, incluyendo al sistema de medios de comunicación; y exponía claramente su rechazo al regreso del PRI al gobierno federal.³

Al igual que otros actores, el movimiento #YoSoy132 consiguió a través de actos de movilización y actividades políticas la unión de distintas personas que encontraban en sus demandas y exigencias cierta identidad en torno a las propias peticiones e inconformidades. De esta manera, como sugieren Carlos Martín Beristain y Francesc Riera:

² Declaración de Principios Generales del Movimiento #YoSoy132, aprobados en la Segunda Asamblea Interuniversitaria en la Universidad Iberoamericana, 11 de junio de 2012, disponible en <<http://antonioattolini.blogspot.mx/2012/08/declaracion-de-principios-yosoy132.html>>, página consultada el 23 de abril de 2014.

³ CDHDF, *Informe especial sobre los derechos humanos de las y los jóvenes en el Distrito Federal 2010-2011*, México, CDHDF, 2012, pp. 247-249.

Siempre que se generan procesos de organización de la gente para hacer frente a sus necesidades como personas y como comunidades (para reivindicar un solar y poder poner la vivienda, organizarse para defender los derechos humanos, que un grupo de vecinas pidan agua para todos, que un grupo étnico quiera que sus derechos como pueblo y personas se cumplan, etc.) se crea un tejido social solidario. Este tejido social solidario pone en cuestión el concepto de poder y exige además de la redistribución de la riqueza, la participación en la gestión política.⁴

La identificación de problemáticas comunes y la creación de sinergias sociales para la exigencia y búsqueda de soluciones resultan fundamentales para comprender los hechos de protesta social del 1DMX, todo ello considerando que las afectaciones a las personas involucradas tienen una fuerte relación con el contexto en que éstas se presentaron, pues su naturaleza y alcances pueden variar caso con caso.

Una vez referido de manera breve el ambiente en que ocurrieron los actos de protesta del 1DMX es importante señalar que, de acuerdo con lo señalado y documentado en la Recomendación 7/2013 de la CDHDF, la conducta de diversas autoridades del Distrito Federal —específicamente la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal— resultó violatoria de los derechos a la seguridad ciudadana, a la libertad y seguridad personales en relación con el debido proceso legal, a la integridad personal, y a la manifestación y a la protesta. Así, este organismo determinó que como consecuencia de las vulneraciones referidas, en las víctimas se causaron múltiples impactos y afectaciones, directos e indirectos, que requieren de un análisis psicosocial pormenorizado.⁵

En este sentido, el irrumpir en las manifestaciones del 1 de diciembre de 2012 como lo hicieron los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) constituyó un acto violatorio de los derechos humanos al cual se sumaron las detenciones arbitrarias de varias personas, quienes tuvieron distintos impactos relacionados con las circunstancias particulares de cada una de ellas y con la manera en que esos hechos se llevaron a cabo.

Asimismo, la inactividad de la autoridad para hacer frente a los grupos identificados desde el principio como violentos y la detención, en cambio, de quienes se manifestaban pacíficamente⁶ implicó el desconocimiento e incumplimiento del deber específico del Estado de prevenir violaciones a derechos humanos, sobre todo considerando el contexto de protesta social en donde la actuación y prevención de las autoridades debe agudizarse.

⁴ Carlos Martín Beristain y Francesc Riera, *Afirmación y resistencia. La comunidad como apoyo*, Bilbao, Luna, 1993, p. 5.

⁵ CDHDF, Recomendación 7/2013, *doc. cit.*

⁶ *Ibidem*, p. 30.

I. Obligaciones del Estado en torno a la reparación derivada de violaciones a derechos humanos



Los derechos humanos, como principios jurídicos a favor de la protección de diversos intereses y necesidades de las personas, suponen la existencia de una relación entre ellas y el Estado en la cual éste adquiere un conjunto de obligaciones tendientes a la satisfacción de las necesidades y el pleno desarrollo de las personas sujetas a su protección. En el ámbito del derecho internacional diversos tribunales y organismos internacionales han desarrollado una clasificación en torno a este tipo de obligaciones y han señalado ciertos parámetros e indicadores que tienen como objetivo coadyuvar con los Estados en el aseguramiento y cumplimiento efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

Las obligaciones en materia de derechos humanos son el mapa que permite ubicar las conductas exigibles a las autoridades respecto de casos particulares y en relación con la adopción de medidas y legislación para la efectiva materialización, ejercicio y desarrollo de éstos. Conceptualizar los derechos humanos como meras declaraciones no es suficiente para asegurar su disfrute y garantía; son las obligaciones, entendidas de conformidad con los principios rectores, las que permiten evaluar contextos, casos particulares, políticas públicas, leyes y en general toda conducta de las autoridades estatales frente a los derechos humanos.⁷

A través de las normas nacionales e internacionales en esta materia “los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia las personas bajo su jurisdicción”.⁸ Dichas obligaciones pueden verse de manera general o específica, dependiendo de la perspectiva a partir de la cual se analizará la conducta de las autoridades estatales en torno a un derecho determinado. Así, las obligaciones genéricas sobre derechos humanos pueden conceptualizarse como un entramado que permite tener claridad acerca de “las conductas exigibles [no sólo a agentes estatales sino también a particulares] en relación con determinados casos así como en relación con la adopción de diversas medidas [como disposiciones normativas, políticas públicas, entre otras]”.⁹

Éstas obligaciones generales se encuentran mencionadas explícitamente en diversos instrumentos internacionales en la materia y en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.¹⁰ Lo anterior es trascendental, pues a través del texto constitucional se impone a todas las autoridades mexicanas el cumplimiento de las obligaciones señaladas, por lo que cualquier análisis, investigación o exigencia en materia de derechos humanos deberá realizarse a la luz de dichas obligaciones, de modo que se pugne por la efectiva vigencia y materialización de los derechos humanos.

En este escenario, frente a todos los derechos el Estado tiene obligaciones tanto positivas como negativas; es decir, para cumplir con sus deberes en materia de derechos humanos el Estado ha de llevar a cabo acciones –conducta positiva– y abstenerse de realizar actividades que pudieran afectar el goce y ejercicio de los derechos humanos –conducta negativa–. En virtud de los principios de interdependencia e indivisibilidad, ambos tipos de obligaciones resultan aplicables a todos los derechos humanos, sin

⁷ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, México, Flacso-México, p. 5, disponible en <<http://www.cjslp.gob.mx/seminario/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizacio%C2%B4n%20de%20esta%C2%B4ndares%20internacionales.pdf>>, página consultada el 2 de abril de 2014.

⁸ Corte IDH, El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 74 y 75), Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, serie A, núm 2, párr. 29.

⁹ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *El enfoque de derechos humanos*, México, Flacso-México (colección Guías de estudio de la maestría en Derechos Humanos y Democracia), mimeo, 2012, pp. 49-50.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 10 de febrero de 2014, artículo 1°.

importar la clasificación teórica o jurídica que se haga de ellos. Esto significa que tanto los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales exigen del Estado el cumplimiento de obligaciones positivas y negativas.¹¹

Ahora bien, es importante aclarar que estas obligaciones genéricas pueden ser observadas desde las conductas que ellas exigen a las autoridades, lo cual se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro I.1 Obligaciones genéricas en materia de derechos humanos

Obligación	Objetivo respecto del derecho	Conducta requerida para salvaguardar el derecho	Violación a derechos humanos	Cumplimiento
Respetar	Mantener	Negativa, el Estado se debe abstener	Positiva, el Estado la viola cuando actúa	Inmediato
Proteger	Mantener	Negativa < positiva		Inmediato > progresivo
Garantizar	Realizar y mejorar	Positiva (acción)	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Inmediato - progresivo
Promover	Mejorar	Positiva (acción)	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Progresivo

Fuente: Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, México, Flacso-México, disponible en <<http://www.cjslp.gob.mx/seminario/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizaci%C3%B3n%20de%20esta%20C2%B4ndares%20internacionales.pdf>>, página consultada el 2 de abril de 2014.

En este contexto, y aun cuando las obligaciones generales en materia de derechos humanos constituyen un conjunto de herramientas que posibilitan en mayor medida su aseguramiento por parte de los Estados, es una realidad que las violaciones a ellos representan un fenómeno que continúa reproduciéndose en la mayor parte de las sociedades. Por tal motivo, y especialmente en el campo del derecho internacional de los derechos humanos, han ido surgiendo algunas ideas en torno al deber que tienen los Estados de reparar aquellas vulneraciones a los derechos humanos que hayan sido cometidas ya sea por acción u omisión de alguno de sus agentes u órganos que los conforman.

A. Qué, por qué y para qué reparar violaciones a derechos humanos

Al reflexionar sobre las violaciones a derechos humanos surge inmediatamente la pregunta de cómo lograr en un caso concreto una adecuada intervención que ayude a disminuir –en la mayor medida posible– los daños que éstas ocasionaron en las víctimas y que genere las condiciones para que no se repita esa violación. Por ello, y teniendo en cuenta que uno de los principios rectores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es considerar a las víctimas como centro de su atención y trabajo,¹² las reparaciones por violaciones a derechos humanos adquieren para este organismo un papel indispensable en el empoderamiento de aquellas y en la construcción y fortalecimiento de sociedades democráticas.

¹¹ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, op. cit., p. 42.

¹² Al respecto, en diversas ocasiones el ombudsman capitalino ha hecho referencia al principal papel que adquieren las víctimas para la CDHDF en casos de violaciones a derechos humanos. Para ejemplo véase CDHDF, Boletín núm. 50/2010, Actitud de regateo de parte de las autoridades, en materia de reparación del daño: CDHDF, 1 de marzo de 2010.

Como ya ha sido señalado, los Estados tienen la obligación de abstenerse de realizar actos que resulten lesivos o violatorios de los derechos humanos, y al mismo tiempo deben emprender tareas encaminadas a asegurar su efectivo ejercicio y materialización. Sin embargo, aun cuando la obligación de garantizar los derechos humanos se refiere a la conducta del Estado para lograr el pleno ejercicio de éstos y el deber de proteger y enfatiza la labor de prevención con el fin de que los derechos no sean vulnerados, de cualquier forma podrían ocurrir violaciones a los derechos humanos, por parte ya sea de agentes estatales o de particulares. De hecho, “la cotidianidad es justo la violación de derechos, las fallas en el cumplimiento de las obligaciones de protección y garantía. Cuando esto sucede, cuando un derecho ya fue violentado, es que entran en acción los deberes de verdad, justicia y reparación”.¹³ Esto quiere decir que cuando el Estado incumple sus obligaciones frente a los derechos humanos y genera violaciones, surgen nuevos deberes relacionados con éstas; por lo tanto, la reparación toma sentido una vez que, por una conducta activa u omisa del Estado, se vulneraron derechos humanos, convirtiendo así a las víctimas en titulares de las medidas de reparación.¹⁴

1. La reparación por violaciones a derechos humanos

Puede afirmarse que “las violaciones de derechos humanos conllevan el incumplimiento de obligaciones internacionales que cuando han provocado un daño, generan para los Estados responsabilidad internacional y, en consecuencia, la obligación de reparar”.¹⁵ Esto se ha reconocido en el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH), en donde se estableció que “es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”,¹⁶ generando de esta forma la obligación del Estado para garantizar a las víctimas de violaciones a derechos humanos un acceso efectivo a las medidas de reparación acordes con los estándares del derecho internacional en la materia.¹⁷

En resumen, cuando el Estado incumple con sus obligaciones respecto de los derechos humanos —ya sea que éstas provengan del derecho nacional o internacional— a través de actos u omisiones generados por una intención ilícita o por mera negligencia y que causen un daño, surgirá entonces la obligación para conocer, aceptar y reparar.¹⁸

¹³ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, op. cit., p. 59.

¹⁴ Corte IDH, *Caso Díaz Peña vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de junio de 2012, serie C, núm. 244, párr. 149.

¹⁵ Yuría Saavedra Álvarez, “Módulo 7. Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos”, en *reformaDH*, México, SCJN/OACNUDH/CDHDF, 2013, p. 18, disponible en <<http://www.reformadh.org.mx/index.php/acervo>>, página consultada el 7 de abril de 2014.

¹⁶ Corte IDH, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 3 de abril de 2009, serie C, núm. 196, párr. 156.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Lineamientos principales para una política integral de reparaciones*, OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 1, CIDH/OEA, 19 de febrero de 2008, párr. 2, disponible en <<http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf>>, página consultada el 7 de abril de 2014.

¹⁸ Sonia Rojas Castro, *Las medidas aflictivas y la reparación del daño bajo el sistema de protección jurisdiccional internacional de los derechos fundamentales*, México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004, p. 19.

Esquema I.1 Proceso de generación de la obligación de reparar

Fuente: Elaborado por el CIADH.

En cuanto al fundamento legal de las reparaciones en nuestro ordenamiento jurídico interno es posible señalar que en la CPEUM, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, se establecieron las obligaciones genéricas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, pero también se determinó el deber de reparar en casos en que, por incumplimiento de las anteriores obligaciones, se generen afectaciones a derechos humanos. Así, el artículo 1° señala que “el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Cabe señalar que si bien se suele concebir a la reparación como una obligación del Estado cuando éste ha vulnerado derechos humanos y existen víctimas que vivieron el daño causado por ello, para la CDHDF ésta es ante todo un *derecho humano en favor de las personas* que se torna exigible por parte de las víctimas, pues éstas son sus beneficiarias.¹⁹ De esta manera, el resarcimiento es tanto una obligación del Estado como un derecho humano de las víctimas de violaciones a derechos humanos, y en consecuencia no debe entenderse como una *concesión* sujeta a la voluntad estatal.

Comprender la reparación como un derecho de las víctimas significa afirmar que ésta se configura a partir del daño generado a las personas afectadas directa o indirectamente y como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de los Estados, y que da origen a una nueva relación entre la autoridad y quienes vivieron vulneraciones en sus derechos humanos. En tal sentido, “para las víctimas, la reparación debería ser la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado por remediar el daño que han sufrido. Para el Estado [...] es una oportunidad de integrar a las víctimas en la sociedad, pero también de prevenir nuevas violaciones en el futuro”.²⁰

Así, para las víctimas la reparación implica un compromiso por parte del Estado para restituir sus derechos y los de sus familiares, y para ayudarlas a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social.²¹ Además, significa la búsqueda de cambios estructurales que conlleven la no repetición de los hechos, lo cual expresan las víctimas al desear profundamente que su caso sea el último y que otras personas no tengan que pasar por situaciones similares.²²

Por ello, la CDHDF resalta la trascendencia que tiene considerar a las reparaciones como una obligación específica del Estado frente a las violaciones provocadas por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos –ya sean nacionales o internacionales–; pero también como un derecho en favor de las víctimas, quienes deben tener un papel primordial en los procesos relacionados con las violaciones que vivieron para, por lo tanto, encontrar en las reparaciones una posibilidad de enfrentar y disminuir los daños ocasionados por la violación, además del compromiso del Estado para crear mecanismos que no permitan la repetición de las vulneraciones.

¹⁹ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 18.

²⁰ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, 3ª ed., México, Serapaz/Fundar/CDHDF/Hegoa, 2011, p. 121.

²¹ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, San José, IIDH (serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad), 2010, pp. 173 y 174.

²² *Ibidem*, pp. 373 y 374.

2. La dimensión sustantiva y procesal de las reparaciones por violaciones a derechos humanos

Resulta relevante indicar que las reparaciones por violaciones a derechos humanos pueden entenderse desde una doble dimensión: la *procesal* y la *sustantiva*,²³ ya que a partir de dicha clasificación pueden delimitarse con mayor claridad las obligaciones a cargo del Estado y los alcances del derecho a la reparación.

La dimensión procesal del resarcimiento hace referencia al deber de proporcionar o garantizar recursos efectivos. Esto se traduce básicamente en el derecho de acceso a la justicia mediante el cual toda demanda o reclamo por la violación a derechos humanos debe ser atendida y decidida por las instancias estatales correspondientes.²⁴ En tal sentido, se ha relacionado la reparación con la obligación del Estado referente a otorgar un recurso adecuado y efectivo a las víctimas de esas vulneraciones. Incluso el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que “[s]i no se da reparación a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] hayan sido infringidos, queda sin cumplir la obligación de facilitar recursos efectivos”.²⁵

Por otra parte, la dimensión sustantiva se refiere al resultado de la demanda o reclamo, es decir, al remedio o reparación en sentido estricto –la reparación efectivamente otorgada– en caso de que haya resultado procedente.²⁶ En otras palabras, hace referencia al fondo que puede contener la reparación con el objetivo de eliminar o aminorar los daños producidos por la violación.

Así, para la CDHDF la reparación debe funcionar como una herramienta –traducida en la existencia de procedimientos– que garantice la plena existencia de recursos adecuados y efectivos en casos de afectaciones a derechos humanos, y también como una medida sustancial que asegure el establecimiento de los mecanismos necesarios para hacer frente a los daños que causó la conducta estatal en las víctimas de violaciones.

Por otro lado, el resarcimiento por violaciones a derechos humanos debe entenderse como un principio de justicia y dignidad necesario en sociedades democráticas construidas sobre la base del respeto a los derechos de las personas, el cual tiene la finalidad de hacer valer los derechos de las víctimas y asegurar que las y los responsables sean juzgados por el incumplimiento de sus obligaciones.²⁷ En este sentido, las reparaciones suelen estar guiadas o dirigidas por un ideal de justicia que busca cumplir objetivos tanto para la víctima como para la sociedad, entre los que se encuentran, por lo menos, *a)* la satisfacción moral para las víctimas; *b)* el restablecimiento de las relaciones sociales basadas en el respeto a los derechos humanos; *c)* evitar la repetición de los hechos, y *d)* la eliminación de la impunidad a través de la investigación y sanción de las personas responsables.²⁸

La CDHDF es consciente de la importancia que tienen las reparaciones tanto para las víctimas que han sufrido violaciones a derechos humanos como para la sociedad en su conjunto, toda vez que una adecuada reparación incluso puede ayudar a que no se repitan los hechos que vulneraron derechos humanos en un caso determinado, pues si no se asegura el desagravio por las conductas estatales se corre el riesgo de que éstas continúen reproduciéndose en perjuicio de todas las personas que poten-

²³ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 19.

²⁴ Dinah Shelton, *Remedies in International Human Rights Law*, 2ª ed., Oxford, Oxford University Press, 2005, p. 7.

²⁵ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 31. La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, aprobada el 26 de mayo de 2004, párr. 16.

²⁶ Dinah Shelton, *op. cit.*, p. 7.

²⁷ Emilio Álvarez Icaza Longoria, “La experiencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos”, en *Reparación del daño por violaciones a derechos humanos*, México, CDHDF, p. 32.

²⁸ Rodrigo Uprimny y Saffon, “Inclusión de un Programa Nacional de Reparaciones Administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado”, en Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, *Propuesta de reforma del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo*, Bogotá, mimeo, 2006, p. 349.

cialmente podrían verse afectadas. Por ello, la reparación se constituye como un deber del Estado que al ser cumplido se vuelve una herramienta adecuada para contribuir a la materialización del principio e ideal de justicia que debe buscar todo Estado democrático y constitucional de derecho.

B. Elementos de las reparaciones por violaciones a derechos humanos

Con el fin de poder establecer reparaciones es importante analizar qué elementos deben existir para su procedencia. Al respecto en el derecho internacional de los derechos humanos, y con el objetivo de establecer el tipo de reparación que debe llevar a cabo el Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha analizado la existencia de tres elementos mínimos indispensables: *a)* el nexo causal entre los hechos; *b)* las violaciones a derechos humanos declaradas, y *c)* los daños acreditados.²⁹

1. Nexo causal

Éste puede ser definido como el vínculo necesario que implica que un “daño no hubiera ocurrido de no haberse realizado la conducta, por acción u omisión, del demandado”.³⁰ Tratándose del derecho de los derechos humanos, el *nexo causal* debe existir entre la acción u omisión de un agente estatal y el daño a las víctimas, de tal forma que éste no existiría si no hubiese ocurrido la conducta estatal transgresora. Por ello, una vez que dicho nexo causal se actualiza, surge para el Estado la obligación inmediata de reparar.

2. Declaración sobre la existencia de violaciones

Para configurar la obligación del Estado respecto del otorgamiento de una reparación integral es necesario que previamente existan violaciones a derechos humanos; por ello, una vez que éstas son declaradas resulta procedente la reparación en favor de las víctimas. Así, y a manera de ejemplo, en el caso del 1DMX existe la obligación de reparar debido a que ha sido acreditada la ocurrencia de vulneraciones a derechos humanos. En dicho sentido, la Recomendación 7/2013 señaló afectaciones a los derechos a la seguridad ciudadana, a la libertad y seguridad personales en relación con el debido proceso legal; a la integridad personal, y a la manifestación y a al ejercicio de la protesta. De esta manera, se puede considerar que hay una declaración en torno a que se registraron violaciones a tales derechos, los cuales deben ser reparados de forma integral.

²⁹ Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Fondo y Reparaciones)*, Sentencia del 27 de junio de 2012, serie C, núm. 245, párr. 281.

³⁰ Pablo Salvador Coderch y Antonio Fernández Crende, “Causalidad y responsabilidad”, en *InDret*, núm. 329, Barcelona, enero de 2006, p. 3.

3. Acreditación de daños

Los daños han sido agrupados en dos rubros generales: *daños materiales* y *daños inmateriales*. Los primeros se refieren estrictamente a “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”;³¹ mientras que los segundos comprenden “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”.³²

Es importante señalar que, además del daño, para establecer medidas de reparación por violaciones a derechos humanos es importante considerar las pretensiones de las víctimas.³³ Incluso, ante ofrecimientos o propuestas de medidas de reparación por parte de los Estados, se debe “valorar si [éstas] son acordes y suficientes teniendo en cuenta las características del caso concreto [...] Aunque deben probarse de hecho o derecho las pretensiones, argumentando y ofreciendo pruebas y no sólo solicitudes genéricas”.³⁴

En materia de derechos humanos, y particularmente respecto a las reparaciones, es fundamental abordar el tema desde el punto de vista de las víctimas.³⁵ Por ello, resulta de gran importancia que éstas tengan un papel activo en los procesos en que se encuentran para buscar que las medidas de reparación que pudieran establecerse realmente sean adecuadas a los impactos y daños que vivieron. En tal sentido, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones señalan que “una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”.³⁶

Lo anterior refuerza la necesidad de que la reparación sea proporcional al daño causado por la violación con el fin de que realmente cumpla su objetivo y así se genere de manera más justa un verdadero resarcimiento de los daños.

C. El concepto de reparación integral por violaciones a derechos humanos

En materia de violaciones a derechos humanos, en un primer momento la reparación debe buscar la plena restitución —*restitutio in integrum*—, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior al momento en que se presentó la vulneración.³⁷ Sin embargo, ello no siempre es posible, por lo que

³¹ Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de febrero de 2002, serie C, núm. 91, párr. 43.

³² Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de mayo de 2001, serie C, núm. 77, párr. 84.

³³ Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 186, párrs. 455, inciso *iv*; 450 y 493.

³⁴ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, pp. 23 y 24.

³⁵ Claudio Nash Rojas, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, 2ª ed., Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile/Embajada de España en Chile, 2009, p. 36.

³⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, principio ix. Reparación de los daños sufridos, numeral 15.

³⁷ *Ibidem*, principio ix. Reparación de los daños sufridos, numeral 19.

en la mayoría de los casos se debe determinar una serie de medidas para que, además de garantizar los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que hayan producido tales infracciones y se disponga el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.³⁸

En este sentido, la reparación integral implica que al momento de definir las reparaciones que tendrá que cumplir el Estado frente a las víctimas se deben considerar las consecuencias que la violación a derechos humanos haya generado en ellas³⁹ y especificar las medidas necesarias que les ayuden a la restitución de sus derechos fundamentales, mirando a las personas o colectivos afectados como un todo.⁴⁰

De esta forma surge la necesidad de buscar las medidas idóneas y necesarias encaminadas a conseguir una adecuada reparación que realmente atienda las afectaciones y los daños causados en las víctimas, y distinga los diversos aspectos y áreas en que pudo haberse provocado el daño con el fin de lograr que tales medidas, entendidas en su integralidad, realmente sirvan para el resarcimiento. Así, para Carlos Martín Beristain, la integralidad de las reparaciones se refiere a que “las medidas de reparación deben tener coherencia entre sí para ser realmente eficaces. No pueden verse aisladas, sino como un conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas y proporcionar a los beneficiarios suficientes elementos para mitigar el daño producido por las violaciones, promover su rehabilitación y compensar las pérdidas”.⁴¹

Cabe señalar que para la CDHDF adquiere especial relevancia la perspectiva integral de las reparaciones, pues en caso de no darse así podrían generarse situaciones en que se fijen medidas de reparación en favor de las víctimas que no cumplan con el objetivo de resarcir las consecuencias de las violaciones. Si no se cuenta con un adecuado análisis integral de la situación de la víctima, el contexto en que se encontraba al momento de las afectaciones, y los impactos que tuvo a raíz de éstas, las reparaciones corren el riesgo de convertirse en meros procedimientos formales carentes de cualquier sentido de justicia y transformación.

D. Clasificación de los tipos de reparaciones por violaciones a derechos humanos

Las violaciones a derechos humanos pueden ocurrir de diferentes maneras, por ello existen diversas formas de reparar; a partir del caso específico, se debe buscar la medida más idónea para remediar el daño vivido por las víctimas. En tal sentido, los diversos modos específicos de resarcimiento “varían según la lesión producida”.⁴² Por ello, si no es posible asegurar la *restitutio in integrum*, como en la mayoría de los casos sucede, existen distintas vías para compensar las consecuencias de la medida o situación que ha generado la vulneración a los derechos de la víctima.⁴³

Así, y como lo afirma la Corte IDH, resulta importante “la adopción de medidas reparativas que va[ya]n más allá del pago de una mera indemnización”,⁴⁴ ya que –aun cuando es la más común– representa sólo una de las numerosas maneras de reparar. Por ello la integralidad de la reparación debe ser el

³⁸ Claudio Nash Rojas, *op. cit.*, p. 35.

³⁹ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 22.

⁴⁰ Claudio Nash Rojas, *op. cit.*, p. 36.

⁴¹ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 175.

⁴² Corte IDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de agosto de 1998, serie C, núm. 39, párr. 41; Corte IDH, *Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de noviembre de 2004, serie C, núm. 117, párr. 89; Corte IDH, *Caso Castillo Páez vs. Perú (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie C, núm. 43, párr. 48; y Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie C, núm. 42, párr. 85.

⁴³ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 25.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 20.

objetivo permanente de cualquier medida de resarcimiento al tomar en consideración las modalidades o tipos de reparación que se desarrollarán más adelante.

En este sentido, entre las medidas de reparación se pueden enumerar aquellas que ha dictado la Corte IDH en sus sentencias, así como las establecidas en la Ley General de Víctimas (LGV):

Cuadro I.2 Reparaciones en el SIDH y en la LGV, comparativo

Sistema interamericano de derechos humanos	Ley General de Víctimas ³⁹
<ul style="list-style-type: none"> • La investigación, proceso y eventual sanción de las personas responsables. • Restitución. • Rehabilitación. • Satisfacción. • Garantías de no repetición e indemnización compensatoria, además del pago de costas y gastos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El restablecimiento de la situación anterior. • Reparación del daño moral. • Rehabilitación de la víctima. • Satisfacción. • Medidas de no repetición. • Compensación. • Reparación colectiva (derecho de grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación a los derechos individuales de sus miembros). • Pago de gastos y costas judiciales de la o el asesor jurídico.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

Para efectos del presente Informe se abordarán las medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, pues la investigación y eventual sanción de las y los responsables son vistas como un deber específico e independiente de la reparación –sin embargo, al no darles cumplimiento, dichas acciones también pueden ser formas de reparación ante ciertas violaciones–; los gastos y costas, por su parte, se desarrollarán en el apartado correspondiente a la indemnización. A su vez, se hará una breve referencia a la reparación colectiva, por considerarla una variable en cuanto al sujeto beneficiario de la reparación; de esta manera, en casos colectivos esta característica incluso puede impactar en los demás medios de resarcimiento.

Para la CDHDF tiene gran importancia la comprensión de cada uno de los tipos de reparación con el objetivo de poder optar por el que resulte más adecuado según las afectaciones y los daños que han vivido las víctimas. De igual forma, se debe tomar en cuenta que una persona puede ser afectada por una multiplicidad de violaciones que a su vez exigen diversas reparaciones.

1. Medidas de restitución

La restitución tiene como objetivo que la víctima regrese al estado en que se encontraba antes de que ocurriera la violación a sus derechos humanos. Implica, por lo tanto, el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que tal vulneración produjo.⁴⁶ Esto conlleva la reposición tanto de los aspectos materiales como de aquellos relacionados con el ejercicio de los derechos que se vieron afectados.⁴⁷

⁴⁵ Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 3 de mayo de 2013, artículo 1°.

⁴⁶ Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 450.

⁴⁷ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 30.

Entre las medidas de restitución que la Corte IDH ha ordenado se encuentran el dejar sin efecto las sentencias internas —tanto penales como civiles—,⁴⁸ la eliminación de antecedentes penales o disciplinarios, devolver la libertad a la persona, la reincorporación al cargo que tenía la víctima antes de que ocurriera la violación a sus derechos humanos, y la restitución de ciertos bienes o valores a la víctima.⁴⁹ Por otro lado, la Ley General de Víctimas señala que la restitución implica el restablecimiento en el goce y ejercicio de los derechos a la libertad, a la identidad, a la vida y unidad familiar, a la ciudadanía y demás derechos políticos, los derechos jurídicos, al regreso digno y seguro al lugar de residencia, al empleo, y la devolución de los bienes garantizando su efectivo y pleno uso y disfrute. En los casos en que la víctima ha sufrido una condena ilegítima, la restitución comprende, además de la libertad, la especificación en torno a su absolución e inocencia; la eliminación de cualquier señalamiento que la identifique como culpable, conflictivo o responsable en los registros de antecedentes penales;⁵⁰ y el aseguramiento de posibilidades y recursos para que ella pueda, en todo caso, solicitar ante la autoridad la modificación de cualquier información que pueda resultar contraria a sus derechos al honor, a la vida privada y a la presunción de inocencia, entre otros.

Es importante señalar que en muchos casos la restitución, entendida como el regreso a la situación anterior a la violación, no siempre resulta ser la medida más adecuada pues en ciertas ocasiones ello podría ser más perjudicial porque significaría volver a un estado de riesgo para las personas. Esto es así cuando existen condiciones estructurales que pudieran ser generadoras o facilitadoras de violaciones, por lo que en esos casos no debe entenderse la restitución como una manera de regresar a la condición previa a las vulneraciones. Al respecto, la Corte IDH ha ordenado medidas que tienen la finalidad de modificar una determinada situación estructural disfuncional preexistente a la comisión de la violación;⁵¹ y ha señalado que en estos casos “las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restaurativo, sino también correctivo”.⁵²

a) RESTITUCIÓN EN PROCESOS PENALES

Cuando se dan violaciones a través de procesos judiciales y penales, la medida de restitución por excelencia es *dejar sin efecto* la sentencia —o sentencias— en todos sus términos.⁵³ Esto puede incluir, según el caso, acciones como a) dejar sin efecto la declaración de responsabilidad penal que recaiga sobre la persona procesada;⁵⁴ b) dejar sin efecto la pena, incluyendo la prisión, las multas y la inhabilitación

⁴⁸ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107, párr. 195; y Corte IDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de enero de 2009, serie C, núm. 193, párr. 195.

⁴⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano*, OEA/Ser.LJ/V/II. CIDH/RELE/INF.5/12, CIDH/OEA, 30 de diciembre de 2011, párr. 89, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/REPARACIONES%20abril%2018.pdf>>, página consultada el 7 de abril de 2014.

⁵⁰ Ley General de Víctimas, artículo 61.

⁵¹ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 31.

⁵² Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 450.

⁵³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 89.

⁵⁴ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 195; Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 2 de mayo de 2008, serie C, núm. 177, párr. 123; Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 135, párr. 253; Corte IDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 195.

para el ejercicio de funciones públicas;⁵⁵ *c)* dejar sin efecto las condenas civiles resarcitorias que pudieran ocasionarse con la violación de la norma penal;⁵⁶ *d)* dejar sin efecto las órdenes de publicación de las sentencias en medios de comunicación; *e)* dejar sin efecto las órdenes de supresión de material informativo en medios electrónicos o de *retiro de enlaces electrónicos*; *f)* dejar sin efecto las órdenes a medios de comunicación para que establezcan enlaces electrónicos de las sentencias condenatorias en sus páginas web; *g)* dejar sin efecto las órdenes relativas al pago de costas procesales; *h)* dejar sin efecto las órdenes de inscripción de las y los procesados en registros criminales o judiciales de delincuentes,⁵⁷ y *i)* garantizar que la víctima “pueda gozar de su libertad personal sin las condiciones que le fueron impuestas”.⁵⁸

De igual forma, es importante señalar que la eliminación de las sentencias y la cesación de sus efectos como medida restitutoria también debe contemplar los alcances de éstas respecto de terceros, como es el caso de medios de comunicación,⁵⁹ de tal manera que en caso de que se haya difundido la culpabilidad o supuesta culpabilidad de la víctima a través de los medios de comunicación es importante que se difunda su inocencia. En tal sentido, “si tanto fue el agravio y la mentira, tanto debe ser el desagravio, en términos de difusión en los medios de comunicación o del nivel de las autoridades que lo reconozcan”.⁶⁰

Al respecto, debe tomarse en cuenta la importancia que adquieren los medios de comunicación en la difusión de información y como generadores de opinión pública, más aún en nuestro país donde existe una gran concentración mediática, principalmente en materia de televisión.⁶¹ Por ello, si los medios de comunicación difunden información que estigmatice a la víctima y la exhiba como delincuente —o incluso como presunta delincuente—, parte de las medidas de reparación deben incluir el aseguramiento de que los medios implicados difundan la información que acredite la inocencia de ésta.⁶²

⁵⁵ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 195; Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 123; Corte IDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 195.

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 195.

⁵⁸ Corte IDH, *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 20 de noviembre de 2009, serie C, núm. 207, párr. 168.

⁵⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 90.

⁶⁰ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 31.

⁶¹ Sobre esto se profundizará en el capítulo III. “Derechos humanos y protesta social: algunos riesgos para el ejercicio democrático de la protesta social derivados de los acontecimientos del 1DMX”, especialmente en el apartado sobre medios de comunicación y presunción de inocencia.

⁶² *Vide supra*, “3. Posibles implicaciones en el ejercicio de derechos asociados a la cobertura noticiosa de la protesta social”, pp. 103-104.

Cuadro 1.3 Medidas de reparación restitutorias en materia de violaciones a derechos humanos en el contexto de la protesta social del 1DMX

Las medidas de reparación restitutorias que pueden ser aplicables en violaciones a derechos humanos en contextos de protesta implicarían, en primera instancia, la posibilidad de ejercer tales derechos. Asimismo, en los casos de detenciones arbitrarias que se dieron en estos contextos –como sucedió en el caso 1DMX, acreditado en la Recomendación 7/2013 y motivo del presente Informe–, las medidas deben permitir que se regrese al estado anterior a la violación; es decir, eliminar todo señalamiento de culpabilidad o responsabilidad en el marco del proceso que haya sido iniciado de manera arbitraria, sin que queden efectos de dichos procedimientos. Además, se debe difundir por los medios que sean necesarios la inocencia de las víctimas, de manera que se revierta el efecto de estigmatización que pudo haberse generado a través de la exhibición en medios de comunicación de las personas procesadas que fueron presentadas como delinquentes.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

2. *Medidas de indemnización*

La indemnización consiste en la compensación económica o monetaria que se realiza a quien haya tenido daños como consecuencia de violaciones a derechos humanos. El estándar internacional que se desprende de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que en casos de violaciones a las disposiciones de ésta se deberá realizar el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.⁶³

En el ámbito internacional, esta medida de reparación indemnizatoria ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la afectación y a las circunstancias de cada caso por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de vulneraciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario.⁶⁴

Por su parte, la Ley General de Víctimas señala que la compensación –otra manera de referirse a la indemnización– se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos, incluyendo el error judicial. Establece que algunos de dichos perjuicios son el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales, incluidos los daños permanentes, la pérdida de ingresos y el lucro cesante; los perjuicios morales y los daños causados a la dignidad de la víctima; y los gastos erogados por asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales.⁶⁵ Asimismo, este tipo de reparación se encuentra referido en la CPEUM, donde se establece que “la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.⁶⁶

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que para la Corte IDH las indemnizaciones tienen un carácter compensatorio y no sancionatorio; es decir, su naturaleza y monto dependen del

⁶³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, artículo 63.1.

⁶⁴ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, principio IX. Reparación de los daños sufridos, numeral 20.

⁶⁵ Ley General de Víctimas, artículo 70.

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113.9

daño ocasionado, por lo que “no pueden significar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores”.⁶⁷

Tanto los estándares internacionales como los nacionales coinciden en que dentro de los daños que pueden sujetarse a una indemnización se encuentran *a)* el daño físico o mental; *b)* la pérdida de oportunidades, especialmente las de empleo, educación y prestaciones sociales; *c)* los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; *d)* los perjuicios morales, y *e)* los gastos por asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales.⁶⁸

Puede advertirse entonces que dentro de los daños sujetos a indemnización se encuentran tanto los materiales como los inmateriales. En cuanto a los primeros, referidos por lo general como *daño emergente y lucro cesante*, para ser determinados la Corte IDH ha considerado “las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”.⁶⁹ Adicionalmente, de conformidad con los estándares más altos en la materia, el cálculo de la indemnización por daño material debe realizarse tomando en cuenta las pretensiones de las víctimas y la prueba aportada para ello,⁷⁰ teniendo siempre presentes los principios que rigen los estándares de prueba en el derecho de los derechos humanos.

Por su parte, el daño inmaterial comprende “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”;⁷¹ también se consideran como daño inmaterial los temores y angustias vividos por las víctimas.⁷² Respecto de éstos, debe tenerse en cuenta que no es posible asignarles un equivalente monetario fijo o exacto para su indemnización, por lo que “el cálculo de su monto es realizado con base en la equidad, en aplicación razonable del arbitrio judicial, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero”.⁷³

En casos que tienen que ver con detenciones arbitrarias o encarcelamientos injustos, “la reparación económica se relaciona más con la compensación por el sufrimiento y las oportunidades perdidas, [así como con] el impacto en la identidad o el estigma de la detención”.⁷⁴ Asimismo, otras situaciones que pueden ocasionar temor, angustia y sufrimiento —y por lo tanto generar daños inmateriales que pudieran vivir las víctimas—⁷⁵ son los actos de persecución, la imposición de condenas penales,⁷⁶ la inscripción en el registro de criminales⁷⁷ y la detención preventiva,⁷⁸ entre otras.

⁶⁷ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo)*, Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4, párr. 38; y Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 29 de noviembre de 2006, serie C, núm. 162, párr. 202.

⁶⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, principio IX. Reparación de los daños sufridos, numeral 20.

⁶⁹ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 39.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 39.

⁷¹ Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 244.

⁷² Corte IDH, *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 186.

⁷³ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 39.

⁷⁴ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 250.

⁷⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 106.

⁷⁶ Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 245; Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 118; Corte IDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2004, serie C, núm. 111, párr. 205; y Corte IDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 190.

⁷⁷ Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párrs. 118 y 207.

⁷⁸ Corte IDH, *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 186.

Por último, es importante señalar que las medidas de reparación en su vertiente de indemnización por daños no materiales tienen sustento principalmente en la percepción y el impacto que las vulneraciones generaron en las víctimas. Por ello, en la medida de lo posible y sin que se vuelva desproporcionado, para determinar la indemnización ésta debe acercarse a las pretensiones de la víctima y a los impactos psicosociales que la violación haya causado en el caso concreto.

a) GASTOS Y COSTAS

Dentro de la indemnización también es importante contemplar el gasto que las víctimas, tanto directas como indirectas, hubiesen tenido en cuanto a las actividades realizadas —ya sea por las propias víctimas o sus representantes— para acceder a la justicia y en la tramitación de los procesos relacionados con su caso concreto.⁷⁹ Las costas y gastos son parte del concepto de reparación, toda vez que la actividad desplegada por las víctimas con el fin de obtener justicia, tanto a nivel nacional como internacional, implica erogaciones que deben ser compensadas cuando la responsabilidad internacional del Estado es declarada mediante una sentencia condenatoria.⁸⁰

En este aspecto, la Ley General de Víctimas⁸¹ establece que debe cubrirse el pago de costas y gastos hechos al asesor jurídico cuando éste sea privado y se trate de delitos o violaciones graves a derechos humanos. Para la CDHDF es fundamental que dentro de la indemnización como medida de reparación se contemple el pago de gastos y costas que hayan resultado de los procesos que las víctimas hayan llevado a cabo, ya que de lo contrario dichas erogaciones podrían representar un peso —muchas veces insoportable— para las víctimas, el cual de no haber ocurrido las violaciones a sus derechos humanos, no habrían tenido que realizar. Además, no debe olvidarse que si el pago de dichos gastos y costas no es realizado, se corre el alto riesgo de generar a las víctimas restricciones en su derecho de acceso a la justicia.

Cuadro 1.4 Medidas de reparación: indemnización en materia de violaciones a derechos humanos en el contexto de la protesta social del 1DMX

Al establecer el pago de una indemnización deben considerarse tanto los daños materiales ocasionados —lo cual es importante cuando en contextos de protesta se den vulneraciones a la integridad personal o incluso lesiones— como las afectaciones emocionales derivadas de la violación. Respecto de las personas detenidas por los acontecimientos del 1DMX también deben tomarse en cuenta los gastos en que hayan incurrido las víctimas en cuanto a atención médica, psicológica y jurídica —pago de gastos y costas—; y el dinero que dejaron de percibir por estar detenidos arbitrariamente, incluyendo el tiempo que hayan invertido en la defensa de sus derechos, en el cual no han podido laborar ni percibir ingresos económicos.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

3. Medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción poseen un carácter no pecuniario y tiene el objetivo de reparar el daño inmaterial, es decir, el sufrimiento y las aflicciones causados por la violación que hayan provocado una alteración no monetaria que impacte en las condiciones de existencia de la víctima.⁸²

⁷⁹ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, pp. 41 y 42.

⁸⁰ Corte IDH, Caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia* (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*), Sentencia del 26 de mayo de 2010, serie C, núm. 213, párr. 258.

⁸¹ Ley General de Víctimas, artículo 13, fracción vi.

⁸² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 13.

Al respecto, la Corte IDH ha establecido que estas medidas comprenden “actos u obras de alcance o repercusión pública, como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos”.⁸³ Es importante señalar que, por tratarse de medidas de satisfacción para las víctimas, dependen en gran parte de lo que éstas hayan solicitado, siempre y cuando sus pretensiones tengan nexo causal con los hechos establecidos y las violaciones a derechos humanos declaradas.⁸⁴

Dentro de las medidas de satisfacción es recurrente la publicación parcial de la sentencia en la que se declara la responsabilidad internacional del Estado,⁸⁵ la cual es adoptada en casos de diversa naturaleza entre los que se encuentran aquellos relacionados con la criminalización de las personas⁸⁶ y actos de violencia que obstaculizan o anulan la libertad de expresión,⁸⁷ entre otros. Asimismo, debe destacarse que la realización de actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado ha sido considerada como una medida de satisfacción adecuada cuando la violación al derecho a la libertad de expresión se haya dado como consecuencia de otras graves vulneraciones a los derechos humanos, en especial atentados contra la vida y la integridad personal.⁸⁸

En tal sentido, los actos de reconocimiento público como medidas de satisfacción están orientados a dignificar a las víctimas al promover un reconocimiento público de responsabilidad estatal, ya sea por haber ocasionado directamente las violaciones o por no haber protegido a las víctimas. Como parte de su sentido, dichos actos también deben incluir una petición de disculpas a las víctimas, el reconocimiento de su dignidad como personas y una crítica a las vulneraciones perpetradas. La necesidad de reconocimiento público se basa en que los hechos hayan tenido una causa social y política, y que con frecuencia se ha denigrado a las víctimas.⁸⁹

Por todo ello, la CDHDF resalta la trascendencia e importancia que tienen las medidas simbólicas de satisfacción, ya que se traducen en un impacto positivo en las víctimas y sus familiares por el reconocimiento de su dignidad y su consideración en el proceso de duelo; al tiempo que también tienen un impacto social al contribuir a la construcción de la memoria histórica, a la de difusión de los derechos humanos y al rechazo de los actos que generaron las afectaciones.⁹⁰ Además, las medidas simbólicas son un testimonio de los hechos, una sanción moral de las y los responsables, y una llamada de atención sobre la relevancia de prevenir las violaciones; es decir que pueden tener un efecto social y educativo más amplio.⁹¹

⁸³ Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 579.

⁸⁴ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 32.

⁸⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 112.

⁸⁶ Corte IDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 209; Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 252; Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 125; y Corte IDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 197.

⁸⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 113.

⁸⁸ *Ibidem*, párr. 114.

⁸⁹ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, pp. 147 y 148.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 230.

⁹¹ *Ibidem*, p. 233.

Cuadro I.5 Medidas de reparación: satisfacción en materia de violaciones a derechos humanos en el contexto de la protesta social del 1DMX

En las violaciones a derechos humanos derivadas del ejercicio del derecho a la libre manifestación –tomando mayor importancia cuando se dan detenciones arbitrarias como en el caso del 1DMX– suele hacerse una fuerte criminalización, tanto por las autoridades como por los medios de comunicación, en la que se califica a las y los manifestantes como delincuentes, vulnerando así su derecho a la presunción de inocencia y generando una fuerte estigmatización sobre la protesta social. Por ello, las medidas de satisfacción resultan trascendentales para ayudar al resarcimiento de los daños provocados por la criminalización, al difundir la inocencia de las víctimas y dignificarlas, y al reconocer al mismo tiempo la responsabilidad del Estado. Asimismo, al realizar actos públicos es indispensable consultar a las víctimas para que puedan participar en la organización de dichos eventos.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

4. Medidas de rehabilitación

La rehabilitación como medida de reparación implica básicamente la atención médica, psicológica o psiquiátrica que debe brindar el Estado a las víctimas.⁹² Lo anterior responde a que las violaciones a derechos humanos tienen un grave impacto psicosocial en éstas, pues generan procesos de trauma, crisis y duelo, los cuales a su vez se traducen en sentimientos de desamparo, de estar a merced de otros y de haber perdido el control sobre la propia vida; en una ruptura de la propia existencia y en estrés negativo.⁹³ Dichas afectaciones requieren una atención especial para ser afrontadas y que disminuyan los daños e impactos.

En este punto la Ley General de Víctimas establece que las medidas de rehabilitación incluyen, entre otros y dependiendo del caso, servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, legales, sociales, educativos y de capacitación laboral. Al mismo tiempo, contempla el deber de dar un trato especial cuando las víctimas sean menores de edad o cuando tengan hijos o personas adultas mayores que dependan de ellas.⁹⁴

Sobre las medidas de rehabilitación la Corte IDH ha señalado que “es preciso disponer una medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos psicológicos e inmateriales sufridos por las víctimas en virtud de las violaciones declaradas”.⁹⁵ Así, al establecer el tipo de atención psicológica que se brindará a las víctimas se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada una de ellas, de modo que se les den tratamientos colectivos, familiares e individuales según se acuerde con éstas y después de que se les haga una evaluación individual.⁹⁶

En cuanto a la forma en que se debe ofrecer la medida de rehabilitación correspondiente, debe señalarse que la provisión de atención médica, psicológica o psiquiátrica

normalmente ha sido ordenada de manera tal que sea el Estado el que, a través de sus instituciones públicas, brinde de forma inmediata y gratuita el tratamiento especializado pertinente por el tiempo que sea necesario a favor de las víctimas que así lo requieran y soliciten, preferentemente en los lugares o sitios más cercanos a su lugar de residencia. Esto incluye también el suministro gratuito de medicamentos. No obstante, el Estado

⁹² Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 34.

⁹³ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, op. cit.*, p. 12.

⁹⁴ Ley General de Víctimas, artículo 68.

⁹⁵ Corte IDH, Caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 235.

⁹⁶ Corte IDH, Caso de la *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 24 de noviembre de 2009, serie C, núm. 211, párr. 270; y Corte IDH, Caso *Kawas Fernández vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 209.

podrá brindar esta medida de reparación a través de instituciones especializadas privadas o de la sociedad civil, siempre y cuando ello sea gratuito para las víctimas.⁹⁷

Es importante señalar que para la CDHDF las afectaciones e impactos psicosociales que han vivido las víctimas de violaciones a derechos humanos pueden ser analizados y referidos desde dos perspectivas: 1) como objeto específico de reparación, al constituir las medidas de rehabilitación, y 2) como análisis transversal que debe considerarse al establecer cualquier medida de reparación, ya que para lograr una reparación que atienda de manera efectiva los perjuicios generados es importante tomar siempre en cuenta la percepción de la víctima y los diversos grados de daño que haya tenido a raíz de la vulneración.⁹⁸

Cuadro I.6 Medidas de reparación: rehabilitación en materia de violaciones a derechos humanos en el contexto de la protesta social del 1DMX

La rehabilitación debe implicar un proceso de acompañamiento psicosocial –y médico, si es necesario– para las personas que fueron víctimas de violaciones, especialmente a quienes se les vulneró su derecho a la integridad personal, como aquellas que fueron identificadas por la CDHDF en el marco de la Recomendación 7/2013 sobre los hechos del 1DMX. La atención deberá proporcionarse por el tiempo que sea necesario con el fin de contrarrestar los efectos de los actos perpetrados en su contra. Dicho acompañamiento debe ser brindado por una organización de la sociedad civil experta en el tema y tener la autorización de las víctimas, sin que les genere gasto alguno. La rehabilitación también es una medida necesaria para las y los familiares y personas cercanas a las víctimas.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

5. *Garantías de no repetición*

Las garantías de no repetición tienen el propósito de prever o evitar que los hechos que dieron origen a las vulneraciones sucedan de nuevo.⁹⁹ Así, esta medida se configura como una formulación jurídica del deseo de prevención –para impedir que ocurran futuras transgresiones similares– y de materialización de la esperanza de que los hechos generadores de la vulneración nunca más se produzcan.¹⁰⁰

Por lo que respecta al marco jurídico nacional, se señalan como medidas de no repetición “aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza”.¹⁰¹ Sobre esta base, puede sostenerse que dichas garantías tienen una doble repercusión: por un lado, impactan directamente en la víctima que sufrió la vulneración; y por el otro, tienen una trascendencia de carácter más general. Ello implica que estas medidas van dirigidas a impedir que las víctimas concretas de nuevo tengan afectaciones en derechos humanos, y al mismo tiempo buscan imposibilitar que cualquier otra persona las padezca.¹⁰²

⁹⁷ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 35.

⁹⁸ Al respecto, cabe señalar que en el capítulo II. “El enfoque psicosocial en las violaciones a derechos humanos: aplicación al caso de las víctimas del 1DMX” se abordó la importancia que tienen el análisis de los impactos generados en las víctimas y la toma de testimonios que debe utilizarse en todo proceso que se desarrolle con las víctimas.

⁹⁹ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 36.

¹⁰⁰ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 27.

¹⁰¹ Ley General de Víctimas, artículo 27.

¹⁰² Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 36.

Con el objetivo de que no vuelvan a ocurrir estas vulneraciones, las garantías de no repetición suelen abordar problemas estructurales, políticas públicas o legales, e incluso prácticas administrativas para modificar las condiciones que facilitaron las afectaciones, de manera que trascienden la situación específica de las víctimas hasta alcanzar un nivel público.¹⁰³ Así, estas medidas pueden requerir acciones de carácter administrativo, legislativo o judicial tendientes a superar las condiciones que permitieron que las víctimas fueran afectadas.¹⁰⁴ Cabe destacar que éstas adquieren mayor importancia sobre todo cuando en los Estados existen patrones recurrentes de hechos similares y violaciones a derechos humanos,¹⁰⁵ ya que su cumplimiento ayudará a la prevención de futuras transgresiones.

En muchas ocasiones, para las víctimas “la repetición de los hechos o el conocimiento de nuevas violaciones similares a las sufridas, o llevadas a cabo por los mismos perpetradores, es un factor de nueva victimización, ya que las lleva de nuevo al escenario de sus recuerdos traumáticos y a la sensación de injusticia o inseguridad”.¹⁰⁶ Por ello es tan importante que las personas afectadas y la sociedad en general perciban los cambios necesarios para que las afectaciones que sufrieron no se repitan y no se dé ese proceso de revictimización.

Por otro lado, las garantías de no repetición pueden ser para las víctimas una forma positiva de afrontar los hechos traumáticos generados por la violación, ya que les ayuda a convertir su experiencia dolorosa en algo que contribuye a mejorar la vida de otras personas o evitar que se repita.¹⁰⁷ Debe considerarse que estas garantías suelen ser muy variadas, ya que dependerán de la vulneración y, sobre todo, de las condiciones estructurales que se busca combatir con las medidas reparatorias otorgadas. Sin embargo, entre las más comunes en la jurisprudencia interamericana se encuentran tres categorías: *a)* la adecuación del ordenamiento jurídico interno de conformidad con los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión; *b)* la capacitación de servidoras y servidores públicos, y *c)* la adopción de medidas orientadas a garantizar la protección efectiva del derecho conculcado.¹⁰⁸

a) MEDIDAS DE ÍNDOLE NORMATIVO

Las reformas o modificaciones a los marcos normativos son una manera de evitar que las vulneraciones se vuelvan a cometer, y en esa medida son usualmente catalogadas como garantías de no repetición.¹⁰⁹ Las modificaciones al ordenamiento jurídico como medios de reparación adquieren relevancia cuando las violaciones a derechos humanos se dan con fundamento en alguna disposición normativa. Asimismo, este tipo de reparación resulta adecuada en los casos de criminalización o restricciones indebidas o arbitrarias a los derechos humanos —como las que motivan el presente Informe—, ya que hace que los Estados modifiquen su ordenamiento penal, el cual muchas veces es el origen de las vulneraciones a derechos humanos.¹¹⁰

¹⁰³ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 27.

¹⁰⁴ Corte IDH. *Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010*, San José de Costa Rica, OEA/Corte IDH, 2011, p. 11.

¹⁰⁵ Corte IDH, *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de abril de 2012, serie C, núm. 241, párr. 92.

¹⁰⁶ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 36.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 35.

¹⁰⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 123.

¹⁰⁹ *Ibidem*, párr. 83.

¹¹⁰ *Ibidem*, párr. 124.

En aspectos procesales también se ha dispuesto que el Estado deba adecuar su ordenamiento interno con el fin de cumplir con las *garantías judiciales* reconocidas en el artículo 8° de la CADH o con la *protección judicial* prevista en el artículo 25 de dicho instrumento.¹¹¹ A su vez, la Corte IDH ha ordenado la derogación y reforma de normas incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos debido a que su aplicación significa la trasgresión de diversos derechos humanos.¹¹²

b) MEDIDAS DE CAPACITACIÓN

Otra medida ordenada generalmente por la Corte IDH como garantía de no repetición es la capacitación o programa de formación para servidores públicos¹¹³ como “una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas”,¹¹⁴ con el objetivo de hacer que se apeguen a los estándares más altos en materia de derechos humanos.

En tal sentido, “la capacitación de funcionarios públicos constituye una medida adecuada para superar las fallas institucionales que ocasionaron en un caso concreto la vulneración de un derecho”.¹¹⁵ Por otro lado, las medidas educativas son solicitadas y otorgadas especialmente para promover un sentido de reparación transformadora que ayude a convertir las circunstancias que dieron origen a las violaciones o, por lo menos, que generen nuevas oportunidades para contribuir al cambio y facilitar la promoción social de las víctimas y sus familiares.¹¹⁶

c) OTRAS MEDIDAS

Las garantías de no repetición no sólo están relacionadas con modificaciones o reformas legislativas o administrativas. En algunas sentencias, la Corte IDH también ha estimado que el Poder Judicial debe llevar a cabo un control de convencionalidad para asegurar que “las interpretaciones judiciales y administrativas y las garantías judiciales” se apliquen de conformidad con la CADH y la jurisprudencia de este tribunal.¹¹⁷

En tal sentido, resulta de gran importancia que las y los jueces realicen dicho control de convencionalidad para que mediante sus resoluciones se aseguren de otorgar la mayor protección a las personas, ya que cuando éstas han enfrentado violaciones a sus derechos humanos por parte de otras autoridades le corresponderá a la o el juez reconducir el ordenamiento jurídico interno de conformidad con los estándares más altos en la materia con el fin de evitar que las afectaciones se consumen o continúen.

¹¹¹ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 198; y Corte IDH, *Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párrs. 238 y 242.

¹¹² Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 254.

¹¹³ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 38.

¹¹⁴ Corte IDH, *Caso Escher y otros vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 6 de julio de 2009, serie C, núm. 200, párr. 251.

¹¹⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 126.

¹¹⁶ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 315.

¹¹⁷ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, p. 37.

Finalmente, la CDHDF reitera la importancia que adquieren las garantías de no repetición como medidas de reparación ante violaciones a derechos humanos. Su impacto en las víctimas es trascendental para que enfrenten su proceso traumático, y al mismo tiempo pueden constituir un medio para que recuperen la confianza en la autoridad. De igual forma, dichas medidas significan una oportunidad para que el Estado genere los cambios estructurales necesarios –ya sea de índole legislativa, administrativa o de cualquier otra– para asegurar a sus ciudadanos el efectivo ejercicio de sus derechos humanos y prevenir futuras afectaciones.

Cuadro I.7 Medidas de reparación: garantías de no repetición en materia de violaciones a derechos humanos en el contexto de la protesta social del 1DMX

Estas medidas son de especial trascendencia, ya que además de provocar un impacto positivo en las víctimas generan condiciones para que no se repitan las vulneraciones. Así, en violaciones a derechos humanos en contextos de protesta social y manifestación como las ocurridas en el caso del 1DMX resulta trascendental no generar un impacto inhibitorio frente a las personas que desean manifestarse. Las acciones que puede llevar a cabo la autoridad respecto de estas medidas son muy diversas y dependerán de las deficiencias que existan. Como ejemplo de algunas de ellas están: *a)* adecuar el marco normativo necesario para que no existan restricciones injustificadas a los derechos humanos, en especial las libertades de expresión, reunión, manifestación o protesta; y adaptar las normas de derecho penal que, siendo vagas o poco claras, puedan facilitar la criminalización de las y los manifestantes; *b)* realizar las modificaciones necesarias con el fin de lograr una efectiva organización y el adecuado funcionamiento de los elementos de seguridad para que su actuar en las manifestaciones sea acorde con los derechos humanos, y *c)* llevar a cabo capacitación a las autoridades sobre el respeto y la protección a los derechos humanos.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

6. Deber de investigar y sancionar

La CADH establece en sus artículos 8° y 25 el derecho de acceso a la justicia, el cual implica el deber que tienen los Estados de investigar toda vulneración a derechos humanos y procesar y, en su caso, sancionar a las y los responsables. Esta obligación también se deriva del artículo 1.1 de este instrumento, pues dicha disposición impone a los Estados el deber de *garantizar* todos los derechos a las personas bajo su jurisdicción.¹¹⁸ En el mismo sentido el artículo 1° de la CPEUM establece que “el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.¹¹⁹

Así, en principio, la investigación y sanción de las personas responsables se configura como un deber específico a cargo de los Estados, el cual es independiente del deber de reparación. Sin embargo, también es común que los Estados, después de haber transgredido derechos humanos, dejen impunes las acciones de las autoridades y no realicen investigaciones que ayuden a conocer la verdad de los hechos y a las y los responsables de tales conductas. Al respecto, cuando no se ha llevado a cabo una adecuada investigación –en aquellos casos que se requiera– o sanción, una de las medidas de reparación a las que está obligado el Estado es asegurar que dicha investigación y sanción –de ser procedente– se realice conforme a los estándares internacionales más altos en la materia y considerando las violaciones ya declaradas.

En numerosas ocasiones la Corte IDH ha dictado medidas de reparación relacionadas con la investigación, ya que muchos casos que llegan al SIDH concentran, además de la vulneración inicial, *viola-*

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 26.

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.

ciones secundarias sufridas por las víctimas relacionadas con la ineffectividad —o incluso inexistencia— de procedimientos y recursos para hacer valer sus derechos, frenar la afectación u obtener las medidas de resarcimiento necesarias. Asimismo, la impunidad suele ser un problema común, por lo que resulta indispensable ordenar la creación o cumplimiento de mecanismos y procesos de investigación y sanción de las y los responsables.

Conforme a esta obligación, los Estados deben “evitar y combatir la impunidad, la cual ha sido definida por la Corte Interamericana como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”.¹²⁰ En casos complejos, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas vulneraciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias; y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a las y los perpetradores inmediatos.¹²¹ Esto significa que la protección más amplia a los derechos humanos debe ser uno de los fines centrales que determine el actuar estatal en cualquier tipo de investigación.¹²²

Algunas de las dificultades asociadas con la falta de cumplimiento efectivo de la investigación y la justicia están relacionadas con las deficiencias estructurales del sistema de justicia, como pueden ser el encubrimiento de las y los perpetradores, el tiempo y las características de la investigación que acumula problemas durante años, y la inercia de los sistemas judiciales; así como la falta de mecanismos específicos que impulsen las investigaciones.¹²³ Por ello una adecuada investigación y, en su caso, sanción de las personas responsables son elementos necesarios para hacer frente a la impunidad. En tal sentido, “el combate a la impunidad constituye un factor fundamental para la realización y garantía efectiva de los derechos, tanto porque impide la continuación de los actos violatorios no perseguidos, como porque restituye el goce del derecho mediante la reparación del daño”.¹²⁴

Por otro lado, la investigación y sanción contribuyen a la consecución y garantía del derecho a la verdad, que sin duda resulta indispensable para la estructuración de una sociedad democrática de derechos y que toma especial relevancia frente a casos sistemáticos de vulneraciones a derechos humanos, ya que tanto las víctimas de las afectaciones como la sociedad en general tienen el derecho a saber la verdad al respecto. De esta manera, la verdad ayuda entonces a transformar la convicción personal o comunitaria en una verdad social que debe ser reconocida por todos, empezando por el Estado y las y los perpetradores. Las medidas orientadas a la publicación de la sentencia o a la difusión de los hechos probados son parte importante de este reconocimiento de la verdad.¹²⁵

En tal sentido, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones.¹²⁶ Esto resulta indispensable toda vez que las transgresiones a los derechos humanos conllevan también un estigma moral. Por lo tanto, el reconocimiento de la verdad está fuertemente unido al reconocimiento de la dignidad de las víctimas.¹²⁷

¹²⁰ Corte IDH, *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de noviembre de 2008, serie C, núm. 190, párr. 69.

¹²¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 118.

¹²² Corte IDH, *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párr. 69.

¹²³ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 349.

¹²⁴ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, *op. cit.*, p. 60.

¹²⁵ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 27.

¹²⁶ “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad”, en Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, principio 4.

¹²⁷ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, *op. cit.*, p. 30.

Además, el conocimiento de la verdad es un medio de reparación para las víctimas y sus familiares, y al mismo tiempo tiene un alcance mayor al generar un esclarecimiento fundamental para que la sociedad pueda desarrollar sus mecanismos propios de exigencia y prevención de violaciones a los derechos humanos.¹²⁸ Por ello, para asegurar el derecho a la verdad y cumplir con su obligación de investigar y sancionar, el Estado debe generar mecanismos administrativos y judiciales para que organismos independientes e imparciales investiguen las denuncias de vulneraciones de modo rápido, detallado y efectivo.¹²⁹

Finalmente la CDHDF destaca la importancia que tienen la adecuada investigación de las violaciones a derechos humanos y la eventual sanción de las y los responsables, tanto para las víctimas de tales afectaciones como para la sociedad en general, pues éstas constituyen una lucha contra la impunidad y un acercamiento al derecho a la verdad.

Con base en lo anterior, es importante que mientras se llevan a cabo las medidas de reparación la autoridad estatal active los mecanismos necesarios para realizar una adecuada investigación que finalmente permita la sanción de las y los responsables. De lo contrario, se estará violando el derecho a la verdad de las víctimas e incluso el derecho de acceso a la justicia, fomentando así la impunidad y la repetición de los hechos. Toda sociedad democrática requiere de procesos claros y efectivos que tengan como finalidad esclarecer los hechos relacionados con vulneraciones a derechos humanos y sancionar a las personas responsables para evitar la repetición de tales conductas.

Cuadro 1.8 Deber de investigar y sancionar violaciones a derechos humanos en el contexto de la protesta social del 1DMX

Resulta indispensable que después de cometidas violaciones a derechos humanos en contextos de manifestación y protesta como los acontecidos el 1DMX, se realicen las investigaciones y procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad de las autoridades que cometieron violaciones a derechos humanos a través de su actuar indebido. En este sentido, es importante que se realicen las investigaciones tanto de las autoridades que ejecutaron los actos, así como las que dieron las órdenes. Es importante conocer la verdad de los hechos, para demostrar la inocencia de aquellas personas que pudieron haber sido detenidas arbitrariamente en contextos de protesta, además de coadyuvar en la lucha contra la impunidad. Finalmente los procesos de investigación deben ayudar a conocer las causas estructurales y condiciones que facilitaron las violaciones, para poder realizar medidas efectivas que modifiquen las condiciones estructurales que propician o facilitan violaciones a derechos humanos.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

¹²⁸ Corte IDH, *Caso Baldeón García vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 6 de abril de 2006, serie C, núm. 147, párr. 196; Corte IDH, *Caso Gómez Palomino vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 136, párr. 78; Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 4 de julio de 2006, serie C, núm. 149, párr. 245; y Corte IDH, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 21 de septiembre de 2006, serie C, núm. 152, párr. 193.

¹²⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 31. La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, párr. 15.

7. Efecto colectivo de las reparaciones por violaciones a derechos humanos

Generalmente se pueden considerar como medidas de reparación colectiva aquellas que:

1. Se relacionan con el daño producido y son sentidas por la comunidad o el colectivo como reparatoras.
2. Pueden contribuir a la prevención y generan ciertas garantías colectivas para otros grupos o comunidades.
3. [...] [Sirven de] acceso a determinados servicios de un colectivo o suma de reparaciones individuales similares (por ejemplo, indemnizaciones o atención en salud a un grupo de víctimas).¹³⁰

Sin embargo, es importante considerar que las reparaciones que surgen por violaciones a derechos humanos, ya sea que las víctimas sean individuales o colectivas, no sólo tienen repercusiones en las víctimas directas sino que además impactan a la sociedad en su conjunto.¹³¹ Por ello, el resarcimiento que se dé por vulneraciones individuales también tiene repercusiones o efectos más allá de las víctimas.

Para la CDHDF, la importancia de entender y considerar los efectos colectivos de medidas de reparación estriba en que éstas sirvan para disminuir los impactos que una violación haya tenido más allá de las víctimas, ya que

es común que las afectaciones a personas determinadas tengan efectos amedrentadores e intimidatorios para toda una colectividad de personas que, a consecuencia de las vulneraciones a las que fue sujeta la persona, sientan impactos por la posible identificación potencial con la víctima, lo que es más común cuando existe identificación con las demandas políticas.¹³²

Por ello, al querer remediar los efectos negativos generados más allá de las víctimas es importante entender que las reparaciones buscan en primera instancia resarcir el daño generando en éstas, pero también procuran transformar o disminuir las afectaciones en las personas que se vieron alteradas por las violaciones. Entender los impactos colectivos de las reparaciones es importante, ya que cuando ocurren transgresiones a derechos humanos toda la sociedad –o un gran sector de ella– se siente dañada, lo que provoca una percepción negativa hacia la autoridad. Por eso, es importante que las medidas que se tomen tengan como fin enfrentar dichas consecuencias para generar una impresión positiva en la sociedad en general.

En este entendido, son las medidas de no repetición las que tienen mayor efecto en la sociedad en general, ya que trascienden a la víctima al dirigirse a modificar condiciones estructurales. Sin embargo, existen otras medidas que, siendo dictadas para una persona en particular, pueden repercutir en la sociedad o en un grupo específico. Así, por ejemplo, se pueden mencionar las siguientes medidas con efectos colectivos:

- *Las medidas de satisfacción.* En primera instancia ayudan al resarcimiento del daño emocional de la víctima, pero también pueden trascender en la sociedad a través de la creación de memoria colectiva –cuando la medida consiste en memoriales o eventos de reconocimiento público–. Asimismo, propician la reflexión y concientización de los derechos humanos al generar una

¹³⁰ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, op. cit., p. 349.

¹³¹ Ana María Sánchez Guevara, *La necesidad de reparar integralmente: estándares que debe contener una ley sobre reparaciones de violaciones de derechos humanos en México*, tesis para obtener el grado de maestra en derechos humanos y democracia, México, Flacso-México, 2013, p. 2.

¹³² Corte IDH, *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 178.

conciencia histórica en donde se reconozca la responsabilidad del Estado por las violaciones a derechos humanos.

- *El deber de investigar y sancionar.* También tiene efectos colectivos, ya que la sociedad entera puede beneficiarse del conocimiento de los hechos y, al ser un elemento de la lucha contra la impunidad, verse favorecida al saber que las y los responsables de vulneraciones han sido debidamente sancionados. Al mismo tiempo, en caso de haber sanciones, se generará un efecto inhibitorio para que la autoridad evite cometer actos violatorios de derechos humanos.

Para los efectos del presente Informe, es importante señalar que el impacto colectivo más allá de las víctimas suele darse en casos de protesta social donde las detenciones arbitrarias, además de tener efectos e impactos en las y los detenidos, puedan perjudicar a toda la colectividad que se identifique con la demanda que sostiene la protesta social; o que simplemente quiera ejercer su derecho a manifestarse y, a causa de las violaciones perpetradas, se sienta intimidada por las afectaciones que sufrieron otras personas. Por ello, es importante evitar cualquier tipo de vulneración a derechos humanos en contextos de protesta social –como a la libertad de expresión o integridad personal–, ya que de lo contrario se corre el riesgo de crear un efecto inhibitorio en la protesta social e incluso en la participación política en general, lo cual tendría graves implicaciones en sociedades democráticas en donde “las voces de oposición resultan imprescindibles [...] [pues] sin [él]las no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad”.¹³³

En este sentido, la CDHDF considera que garantizar el efectivo ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de manifestación en escenarios de protesta social requiere que el Estado cumpla con todas sus obligaciones en materia de derechos humanos –respetar, proteger, garantizar y promover– y evite por todos los medios posibles su vulneración o inhibición. Lo anterior permitirá que, a través del ejercicio democrático de tales derechos, las voces disidentes tengan posibilidad de manifestarse e incluso se logre dar cabida a exigencias y necesidades que puede contener la protesta, y así cumplir –en su caso– con su objetivo de ser un mecanismo no institucional para exigir otros derechos a la autoridad.

¹³³ *Ibidem*, párr. 173.

II. El enfoque psicosocial en las violaciones a derechos humanos: aplicación al caso de las víctimas del 1DMX

Una sociedad en donde se vuelve habitual el uso de la violencia para resolver lo mismo problemas grandes o pequeños, es una sociedad donde las relaciones humanas están larvadas de raíz.

MARTÍN BARÓ



A. Aproximación conceptual para la identificación de las víctimas de violaciones a derechos humanos

Las violaciones a derechos humanos no se dan en un plano abstracto o incierto; los efectos que genera el incumplimiento de las obligaciones del Estado repercuten directamente en las personas (ya sea en su individualidad o dentro de un colectivo o grupo) como titulares de derechos que se ven violentados o disminuidos por la conducta de las autoridades estatales. Así, en este capítulo se abordará de manera general la dimensión conceptual de las víctimas de violaciones a derechos humanos para posteriormente utilizar el marco teórico desarrollado como una herramienta que permita la aproximación a la concepción y entendimiento de la reparación de las víctimas de violaciones a derechos humanos en contextos de protesta social.

1. Elementos mínimos necesarios para la identificación de víctimas de violaciones a derechos humanos

En un sentido amplio y general, por víctima de violación a derechos humanos puede entenderse a

toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.¹³⁴

En el mismo sentido, la Ley General de Víctimas, establece que se considerarán como víctimas a las personas que “directa o indirectamente ha[n] sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito”.¹³⁵

Gracias a lo anterior es posible señalar que los elementos mínimos necesarios para hablar de víctimas de violaciones a derechos humanos son:

Cuadro II.1 Elementos mínimos necesarios en víctimas de violaciones a derechos humanos

- La existencia de una persona (individual o colectiva).
- Que dicha persona haya sufrido un daño directo o indirecto.
- Que ese daño se haya generado por violaciones a sus derechos humanos.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

En cuanto a la definición de los elementos necesarios para la existencia de víctimas, es importante precisar qué se entiende por daño. Éste se configura cuando existe un incumplimiento de obligaciones de la autoridad frente a los derechos humanos, es decir, cuando por la conducta de la autoridad –a través ya sea de un acto o una omisión– se afecten los derechos humanos reconocidos en

¹³⁴ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, principio v. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, numeral 8.

¹³⁵ Ley General de Víctimas, artículo 6º.

la Constitución o en los tratados internacionales.¹³⁶ Esta violación puede ser cometida por una o un servidor público en el ejercicio de sus funciones o por un particular que ejerza funciones públicas. También se considera la existencia de una violación a derechos humanos cuando la acción u omisión de que se trate es realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por una o un servidor público, o cuando aquel actúe con aquiescencia o colaboración de este último.¹³⁷

De igual forma, en la Ley General de Víctimas se dispone que el daño se configura por

[la] muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten.¹³⁸

Aunado a lo anterior, la importancia de la existencia de un daño resulta trascendental en procesos jurídicos, ya que en ellos “la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos”.¹³⁹

Es importante señalar que en el presente Informe, al hacer referencia al término *víctimas*, esta Comisión se refiere a las víctimas de violación a derechos humanos, es decir “aquella persona que ha sufrido un menoscabo en el goce o disfrute de alguno de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, debido a una acción u omisión imputable al Estado”.¹⁴⁰ Al respecto, es fundamental recordar que los derechos humanos también pueden encontrar su fuente en algún instrumento nacional como la Constitución y las leyes, además de las normas de derecho internacional de los derechos humanos, por lo que las acciones de la autoridad que menoscaben o restrinjan ilícitamente algún derecho humano, sin importar cuál es su fuente, se considerarán de igual manera violaciones a ellos.

Por otra parte, aun cuando la definición conceptual de las víctimas resulta trascendental, no debe dejar de considerarse que desde una perspectiva psicosocial definir como víctima a una persona tiene el riesgo de que ella absorba dicha identidad, limitando sus roles, aspiraciones o experiencias vitales

¹³⁶ Al respecto cabe mencionar que debido a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 se agregó al texto constitucional el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales como parte de la normativa que debe ser utilizada por las autoridades mexicanas, en el ámbito de sus competencias, para dar la mayor protección a las personas. Ello integra el referido *bloque de constitucionalidad* que, a pesar de no estar expresamente establecido en la Constitución escrita, es materialmente constitucional. Así, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Sin embargo, es importante considerar la determinación adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 293/2011 en la que señaló que los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales tienen nivel constitucional y se deberá atender a la disposición e interpretación más favorable a la persona en todos los casos; no obstante, en caso de existir restricciones expresas en el texto constitucional, se optará por lo establecido por ellas.

¹³⁷ Ley General de Víctimas, artículo 6º, fracción XIX.

¹³⁸ *Ibidem*, artículo 6º, fracción VI.

¹³⁹ *Ibidem*, artículo 4º.

¹⁴⁰ Fabián Salvioli, “Derechos, acceso y rol de las víctimas”, en *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, San José, IIDH, 1997, p. 4.

al hecho de haber sufrido la violación.¹⁴¹ Por ello, al brindar una definición conceptual de víctima no debe dejarse de lado que dicho concepto acarrea ciertas consecuencias y efectos en las personas, los cuales deben ser considerados con el objetivo de no producir mayores afectaciones.

De igual forma, es importante señalar la relación que existe entre las víctimas y las reparaciones, pues la determinación de la existencia de víctimas desemboca necesariamente en la existencia de violaciones a derechos humanos, lo que inmediatamente actualiza la obligación de reparar a cargo del Estado. Así, desde ese momento las víctimas se convierten en titulares del derecho a recibir una reparación integral, la cual no debe considerarse como una concesión del Estado sino como un deber derivado del incumplimiento de una obligación y un derecho en favor de las víctimas. Por lo tanto, toda persona declarada víctima de violación a derechos humanos (considerada por la Corte IDH como *parte lesionada*) es acreedora a reparaciones.¹⁴²

Cabe señalar que generalmente las definiciones de víctimas que se pueden encontrar surgen a raíz de un procedimiento jurídico que implica reconocerles legitimidad y la titularidad para exigir que se declare la responsabilidad del Estado y sus autoridades por violaciones a derechos humanos y, por lo tanto, la posibilidad de exigir reparaciones. Sin embargo, no debe olvidarse que la condición de víctima se adquiere por el hecho de la victimización, es decir, por el daño generado por una violación y no necesariamente por una declaración normativa o gubernamental.¹⁴³

Por otro lado, es importante entender a la víctima de manera integral, lo que “significa entender que un mismo hecho puede generar diversas consecuencias en las diferentes esferas del ser humano”.¹⁴⁴ Por ello en todo análisis, investigación o proceso jurídico debe contemplarse a las personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos sin perder de vista los impactos y consecuencias que eso les generó en distintos niveles. Entender a las víctimas de manera integral es un acercamiento necesario para lograr una reparación integral.

Finalmente, para la Comisión toman especial relevancia las personas o grupos de personas que se vieron afectadas o dañadas por violaciones a sus derechos humanos, es decir, las víctimas, por lo que considera que en la medida de lo posible y siempre que así lo deseen se les debe permitir tener un papel activo en todo el proceso, desde la investigación hasta el logro de una reparación integral y efectiva con el fin de que sean actoras fundamentales de sus propios procesos.

2. *Diversas clasificaciones en torno a las víctimas de violaciones a derechos humanos*

De las definiciones y elementos mínimos señalados anteriormente para definir a las víctimas aún quedan aspectos por resolver como la posibilidad de que las víctimas no sean únicamente personas individualmente consideradas sino también colectivas, grupos o comunidades, e incluso esta determinación pueda exigirse al hablar de ciertos casos de violaciones y víctimas. Por ello, a continuación se aborda un listado mínimo de los distintos tipos de víctimas que, de acuerdo con sus características, pueden distinguirse.

¹⁴¹ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, op. cit., pp. 37 y 38.

¹⁴² Yuria Saavedra Álvarez, op. cit., p. 23.

¹⁴³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-781/12. Definición de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado-concepción amplia, Bogotá. D. C., 10 de octubre de 2012.

¹⁴⁴ Ana María Sánchez Guevara, op. cit., p. 10.

Al respecto, es relevante considerar que en el desarrollo del presente Informe se enfatizará en las definiciones y acercamiento al concepto de víctimas que se ha elaborado en el SIDH y en la Ley General de Víctimas, por considerar que éstos son los estándares más próximos o que mayor implicación tienen en los casos de víctimas en nuestro país debido a la similitud de contexto. Por lo tanto, son los que brindan una definición de víctima que resultará más adecuada y sencillamente aplicable a las personas que sufrieron vulneración a sus derechos por los acontecimientos del 1 de diciembre.

a) VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS

En ocasiones suele hacerse una distinción entre las víctimas directas de las violaciones y las que sufren un daño por su situación o relación con aquella persona que las vivió directamente. En general, se considera que los familiares de las personas afectadas son quienes pueden verse implicados en el daño generado por la violación a los derechos humanos de su pariente e incluso sufrir directamente violaciones a sus derechos.¹⁴⁵ En tal sentido, la Ley General de Víctimas señala:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.¹⁴⁶

Así, puede decirse que las víctimas directas son las que han sufrido la violación de manera franca e inmediata, mientras que las indirectas son aquellas que por sus lazos familiares o sociales sufren también las consecuencias de la violación; ellas incluso pueden sufrir sus propias violaciones como es el caso del derecho a la verdad cuando éste no se cumple.¹⁴⁷

Cabe señalar que para la Corte IDH tanto las llamadas víctimas directas como sus familiares son consideradas víctimas en el mismo sentido, toda vez que ambas sufrieron un daño y vulneración a sus derechos a raíz de la violación o incumplimiento de las obligaciones del Estado, por lo que dicho tribunal no realiza una distinción entre víctimas directas e indirectas.¹⁴⁸ Para la Corte IDH entre las presuntas víctimas deberán estar todos aquellos familiares que puedan ser tratados en esa calidad por estimar que sus propios derechos humanos han sido violados.¹⁴⁹

Por esta razón, como lo determinó la Corte IDH a partir de este entendimiento su normatividad reglamentaria se eliminó de la presentación del caso toda mención a los familiares como personas que no eran víctimas pero que podrían recibir reparación,¹⁵⁰ y se definió a la víctima como “la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con una sentencia proferida por la Corte”,¹⁵¹ por lo que en virtud de lo anterior dentro de la jurisprudencia interamericana ya no es necesario hacer distinción

¹⁴⁵ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, op. cit., p. 37.

¹⁴⁶ Ley General de Víctimas, artículo 4º.

¹⁴⁷ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, op. cit., p. 37.

¹⁴⁸ Yuria Saavedra Álvarez, op. cit., p. 23.

¹⁴⁹ Claudio Nash Rojas, op. cit., p. 45.

¹⁵⁰ *Idem*.

¹⁵¹ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV periodo ordinario de sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, artículo 2.33.

entre las denominadas víctimas directas y las indirectas pues, en consideración de la Corte IDH, ambas son sencillamente *víctimas*.

Lo que sin duda resulta importante es reconocer que los familiares por lo general sufren vulneración a sus propios derechos a raíz de las violaciones que resienten sus parientes, por lo que independientemente de que se les clasifique como víctimas directas o indirectas no deben quedar fuera de protección y atención.

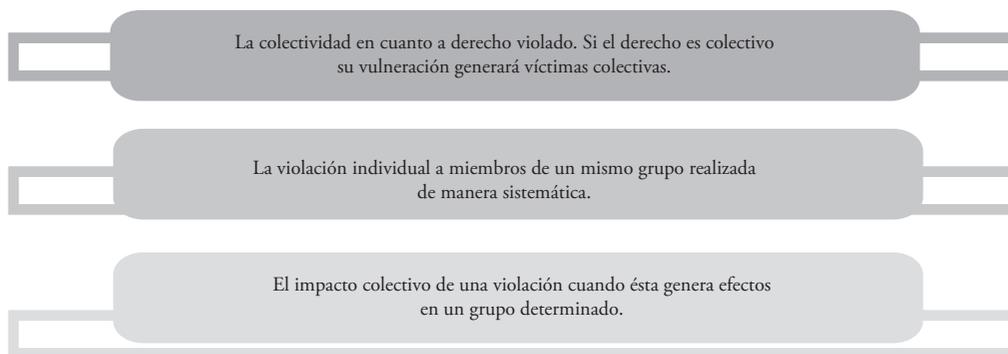
En este sentido, para la CDHDF es trascendental que las personas que se vieron afectadas y sufrieron un daño por la vulneración a la que estuvieron sujetas sean reconocidas como víctimas, entendiendo que las afectaciones pueden ser diversas no solamente en cuanto a los derechos vulnerados sino también respecto del grado de afectación.

b) VÍCTIMAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

Aun cuando muchas de las definiciones de víctimas hacen referencia al individuo no puede dejar de considerarse que en muchas ocasiones las violaciones se dan hacia un grupo o comunidad de manera colectiva (ya sea que dicha colectividad estuviera determinada anteriormente o que la vinculación surja a raíz de la violación). Por ello, es importante distinguir hasta qué momento una colectividad puede ser vista como víctima.

En este sentido, se puede estimar un sujeto colectivo como víctima cuando se da alguno de los siguientes supuestos: *a)* violación a derechos colectivos; *b)* violación masiva o sistemática a derechos individuales de sus miembros, o *c)* violación a derechos individuales con graves impactos colectivos como el asesinato, la desaparición o la tortura de autoridades políticas, administrativas y religiosas tradicionales.¹⁵²

Esquema II.1 Criterios para evaluar el reconocimiento de un sujeto colectivo como víctima



Fuente: Elaborado por el CIADH.

¹⁵² Catalina Díaz Gómez, “La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada”, en Catalina Díaz Gómez *et al.*, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, ICTJ/Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2009, p. 161.

A nivel federal, la Ley General de Víctimas establece que “son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos”.¹⁵³ Lo anterior, implica el reconocimiento por parte de la ley de que las violaciones a derechos humanos pueden ser cometidas en contra de comunidades o grupos determinados, convirtiendo a dichos sujetos colectivos en víctimas. De la misma manera, de este ordenamiento jurídico se desprende que la existencia de una afectación —a través de una conducta estatal a un bien jurídico colectivo— generará la existencia de víctimas colectivas.

En lo que respecta a la determinación exacta de las víctimas de carácter colectivo, la Corte IDH se ha visto en la necesidad de flexibilizar la exigencia de individualización cuando se encuentra frente a casos de violaciones masivas o colectivas.¹⁵⁴ El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que “cuando se justificare que no fue posible identificar a alguna o algunas presuntas víctimas de los hechos del caso por tratarse de casos de violaciones masivas o colectivas, el tribunal decidirá en su oportunidad si las considera víctimas”,¹⁵⁵ lo que permite un análisis de fondo de las violaciones, sin que de entrada se niegue su estudio cuando las personas afectadas no se encuentren debidamente identificadas e individualizadas.

En este sentido, para la CDHDF resulta importante el reconocimiento de afectaciones que se dan más allá del plano individual, es decir, que involucran colectividades que en ocasiones no pueden ser individualizadas y singularizadas. En esos casos, para la Comisión es fundamental buscar la mayor protección tanto para los grupos como para los bienes colectivos que son del disfrute de todos, buscando que no queden desprotegidas personas o comunidades.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al reconocer que muchas violaciones a derechos humanos afectan de manera inherente los derechos de las personas y los derechos de las colectividades, considera necesario que además de los medios de obtener reparación de que disponen los individuos se adopten medidas adecuadas para que los grupos de víctimas o las comunidades que son víctimas tengan derecho a presentar reclamaciones colectivas por los daños y perjuicios sufridos y a recibir la correspondiente reparación colectiva.¹⁵⁶ Si bien se tiene presente que usualmente en el derecho internacional de los derechos humanos la individualización de las víctimas ha sido un requisito necesario para la procedencia de las reparaciones, para la CDHDF es fundamental ampliar el entendimiento de la concepción de las personas desde la óptica de los derechos humanos con la finalidad de reconocer a las colectividades como plenos titulares de derechos que pueden ser vulnerados o reconocer los impactos que, aun originados por vulneraciones individuales, afectan a colectividades en su conjunto, para otorgar así la más amplia protección incluso a grupos, comunidades o colectivos; razón por la cual es importante comenzar a buscar y generar mecanismos de exigibilidad de derechos y de reparaciones colectivas para una adecuada protección en casos de violaciones a sujetos colectivos.

¹⁵³ Ley General de Víctimas, artículo 4º.

¹⁵⁴ Como ejemplos que evidencian un criterio más flexible de la Corte IDH en cuanto a la individualización de las víctimas de violaciones colectivas se encuentran Corte IDH, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia del 1 de julio de 2006, serie C, núm. 148; y Corte IDH, *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134.

¹⁵⁵ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.2.

¹⁵⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, principio VIII. Acceso a la justicia.

Lo anterior adquiere relevancia frente a escenarios de protesta social, ya que al ser éstos un espacio en donde se ejercen de manera colectiva derechos humanos las violaciones que cometa la autoridad pueden fácilmente dañar a un grupo de personas que inclusive pueden compartir cierta identidad (en ocasiones el sentimiento de identidad común surge a partir de la violación), por lo que nos encontraríamos ante víctimas colectivas.

c) VÍCTIMAS DETERMINADAS, INDETERMINADAS E INDIVIDUALIZADAS

Frente a las violaciones a derechos humanos es común que surja la siguiente pregunta: ¿a quién o a quiénes debe considerarse como víctimas de dicha violación?; es decir, que la determinación precisa de las personas (o grupos de personas) que se consideran afectadas o dañadas en sus derechos a raíz de una conducta estatal suele considerarse imprescindible.

Para responder a esa pregunta es posible señalar dos principales criterios: 1) la determinación entendida como la acción encaminada a establecer la certeza de la existencia y cuantificación de las víctimas en un caso concreto, y 2) la individualización comprendida como aquella medida que se dirige a la identificación de las víctimas por su nombre.¹⁵⁷

En contraposición con lo anterior, la indeterminación surge cuando no es posible conocer los nombres ni los rasgos o características que pudieran acercarnos a las personas o grupos de personas que sufrieron la violación a sus derechos humanos, por lo que sólo se llega al planteamiento de una violación de manera abstracta. Puede decirse que la violación ocurrió contra un conglomerado que, aun cuando algunas veces pueda llegar a ser determinable, es muy difícil o prácticamente imposible que sea individualizado por su nombre.¹⁵⁸

En el desarrollo de la jurisprudencia, por lo menos a nivel interamericano, se ha concebido la determinación de las víctimas de forma individual como requisito necesario para la procedencia de los procesos jurídicos, especialmente en la exigencia de reparación. Incluso se ha establecido que la finalidad de los procesos jurídicos es “proteger los derechos y libertades de personas determinadas y no la de resolver casos abstractos”.¹⁵⁹ En este sentido, en el IDH se ha exigido la individualización de las víctimas para la procedencia de la consideración de una persona como tal, por lo que la Corte IDH sostuvo la necesidad de que las presuntas víctimas se encuentren debidamente identificadas e individualizadas en la demanda que se presenta ante dicho tribunal,¹⁶⁰ siendo el deber de la representación de éstas realizar el análisis de las peticiones que presenten para que en su caso el tribunal pueda “declarar la admisibilidad de la petición con respecto a aquellas víctimas debidamente individualizadas, identificadas y determinadas”.¹⁶¹

¹⁵⁷ Juana Inés Acosta López, *La protección de víctimas indeterminadas ante el sistema interamericano de derechos humanos*, tesis para obtener el grado de abogada, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2005, p. 8.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 8.

¹⁵⁹ Corte IDH, *Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 2 de septiembre de 2004, serie C, núm. 112, párr. 109.

¹⁶⁰ *Ibidem*, párr. 109.

¹⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe núm. 51/02. Petición 12.404. Admisibilidad. Janet Espinoza Feria y otras. Perú*, 10 de octubre de 2002, párrs. 35 y 36.

No obstante, el criterio establecido en el SIDH en el que se exigía la plena individualización de las víctimas hoy por hoy se ha flexibilizado, por lo que “en épocas más recientes, la Comisión ha admitido peticiones a nombre de grupos de víctimas y ha establecido responsabilidad estatal en casos en los que el grupo era específico y definido y los individuos que lo componían eran determinables [...] como en el caso de miembros de una comunidad definida por ejemplo”.¹⁶² Cabe señalar que incluso en casos concretos en que se resuelve sobre una víctima cierta y determinada las decisiones e incluso las reparaciones (tema que se profundizará en el capítulo respectivo) suelen tener implicaciones y efectos colectivos para todo un grupo de personas (aun cuando éstas no se encontraran determinadas como víctimas dentro del proceso). Así, los beneficios que una reparación otorga a una víctima identificable y determinada pueden impactar a toda una colectividad, ya que la medida o reparación se hace extensiva a todas las personas que se encuentran en la misma situación.¹⁶³

Frente a criterios que establecen la aparente necesidad de individualizar y determinar a las víctimas de violaciones a derechos humanos es importante señalar que existen situaciones en que dichas violaciones son altamente complejas e incluso se dan de manera generalizada para amplios sectores de la población (como las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales), lo cual hace necesario flexibilizar el criterio de identificación de las víctimas por la dificultad y hasta imposibilidad de individualizarlas plenamente (más aún si se considera que hay ocasiones en que las víctimas desconocen que lo son), razón por la cual la individualización podría significar una vulneración al derecho de acceso a la justicia.¹⁶⁴

Es por lo anterior que la CDHDF estima necesario comenzar a configurar los mecanismos de exigibilidad en favor de las víctimas colectivas sin que sea necesaria la plena individualización de quienes sufrieron violaciones, toda vez que ello puede generar complicaciones y dificultades en muchos casos de violaciones a derechos humanos (como los casos de afectaciones a comunidades, masacres, violaciones a derechos colectivos, etc.); y dejar a comunidades, grupos o colectivos en situación de vulnerabilidad frente a las transgresiones a sus derechos humanos.

d) VÍCTIMAS POTENCIALES

Hasta el momento poco se ha señalado sobre las víctimas potenciales, pues se ha sostenido que la lógica que revisten los procesos jurídicos requiere de la existencia real de un daño generado por violaciones a derechos humanos, no así de probabilidades o situaciones de riesgo. Sin embargo, vale la pena analizar si el razonamiento anterior debe modificarse en ciertos casos en que sea evidente el incumplimiento del Estado de sus obligaciones y esto genere una situación donde personas determinables se encuentren sujetas a un alto riesgo de sufrir un daño, lo que da lugar a la consideración de víctimas potenciales.

En ese entendido, la referencia a las víctimas potenciales tiene importancia en cuanto a la posibilidad real e inminente de que una persona o colectividad se convierta en víctima; sin embargo, esta figura cuenta con muy poco análisis conceptual ya que, como se refirió previamente, hasta el momento

¹⁶² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *XXV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos: sistema interamericano de protección de derechos humanos. Desafíos y retos en el uso del sistema interamericano*, San José, 18 de julio de 2007, p. 12, disponible en <http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXVCurso_Inter_en_Derechos_Humanos_Discursos_ponencias/38.%20Alvarez_doc.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.

¹⁶³ *Idem*.

¹⁶⁴ *Consulta a los actores del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Comentarios al proyecto de reforma de 2013*, 1 de marzo de 2013, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/consulta2013/docs/COMENTARIOS%20DE%20ORGANIZACIONES%20CONSULTA%20REGLAMENTO%20MARZO%202013.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

el desarrollo del pensamiento jurídico exige que para considerar a una persona como víctima debe demostrarse la existencia de un daño y no la posibilidad de que éste ocurra.¹⁶⁵

En ese orden de ideas, las víctimas potenciales se relacionan necesariamente con el deber de prevención que tienen todas las autoridades respecto de su obligación de proteger los derechos humanos, en virtud de que “los deberes específicos de prevención, investigación y sanción por definición implican la relación entre los derechos humanos de una víctima potencial (supuesto en que se actualiza el deber de prevención) o una víctima (donde se actualizan en mayor medida los deberes de investigación o sanción) frente a la conducta de un tercero”.¹⁶⁶ Así, ante situaciones de riesgo en donde puede existir un grupo determinado de víctimas potenciales, los Estados deben poner especial énfasis en su deber de prevención para proteger a las personas; incluso puede decirse que en situaciones generalizadas con condiciones estructurales de violencia y desigualdad se hace más importante la efectiva protección a los derechos humanos. Los Estados deben evitar que se cometan violaciones a los derechos de las personas, ya sea por conductas de la propia autoridad o por terceros, lo que implica eliminar todos los riesgos que hagan posible la futura generación de daños. Por ello, para prevenir riesgos es necesario “que las autoridades del Estado realicen un análisis objetivo de las situaciones específicas en las que se encuentran las personas que denuncian ser víctimas de violaciones a derechos humanos o que se encuentran en alguna situación de riesgo de serlo”.¹⁶⁷

Finalmente, la CDHDF considera que entender la existencia conceptual de las víctimas potenciales conlleva reconocer que debido al incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado de prevenir violaciones a derechos humanos se generan situaciones de riesgo que en ocasiones son tan inminentes que colocan a las personas en muy alta probabilidad de convertirse en víctimas, lo cual debe llevar al Estado a realizar todas las acciones necesarias para disminuir y, de ser posible, eliminar la situación de riesgo con el fin de evitar que se consuma el daño a las víctimas potenciales.

Específicamente y en relación con el presente Informe, la Comisión estima relevante la conceptualización y análisis de las *víctimas potenciales* que pudieran existir en situaciones en que se ejerzan derechos humanos en escenarios de protesta social, ya que el incumplimiento de las obligaciones del Estado genera un contexto de riesgo en el que al no existir las medidas necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de tales derechos resulta muy probable que se cometan violaciones por parte de las autoridades. En este sentido, podría decirse que mientras el Estado no logre satisfacer sus obligaciones en materia de derechos humanos asociadas a contextos de protesta, desafortunadamente las personas que se manifiesten enfrentarán una alta posibilidad de sufrir violaciones a sus derechos humanos. Por ello, frente a las víctimas potenciales en contextos de protesta o manifestación le corresponde al Estado efectuar las medidas necesarias que den cumplimiento a sus obligaciones respecto de los derechos humanos.

¹⁶⁵ Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones señalan que víctima es “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”. Asimismo, la Ley General de Víctimas menciona en su artículo 4º que “la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos”. Y finalmente, el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en su artículo 2.33 que se considera víctima a la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con una sentencia proferida por la Corte. Así, todas las definiciones referidas sostienen la existencia de un daño o una violación efectivamente generado.

¹⁶⁶ Ricardo A. Ortega Soriano *et al.*, “Módulo 6. Deberes específicos de prevención, investigación y sanción”, en *reformadh*, México, SCJN/OACNUDH/CDHDF, 2013, p. 32, disponible en <<http://www.reformadh.org.mx/index.php/acervo>>, página consultada el 7 de abril de 2014.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 43.

B. La atención psicosocial en los casos de violaciones a derechos humanos

1. Referencia teórica sobre el enfoque psicosocial

Insertar la perspectiva psicosocial en la investigación, protección y defensa de los derechos humanos permite ampliar y afinar la mirada para

tratar de ayudar a entender los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas y los grupos, sin aislarlos del contexto social en el que ocurren. Es decir, cómo estos conceptos pueden ser útiles para valorar el impacto, entender la experiencia de las víctimas, y prepararse para los desafíos de las denuncias, los procesos judiciales y los procesos de acompañamiento.¹⁶⁸

Desde esa perspectiva, resulta relevante considerar la narración de hechos que se presenta a continuación:

El 1 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 12:00 horas caminaba sobre Eje Central y al llegar al cine Mariscala se percató que había un Metrobús quemado. Enseguida caminó sobre avenida Juárez [...] se percató que tres o cuatro policías golpeaban a un muchacho, al cual le propinaban patadas y golpes con sus escudos. Al respecto él y otras personas pidieron a los policías que no lo golpearan. En respuesta dichos policías detuvieron al muchacho sin saber hacia dónde se lo llevaron. Él se quedó 10 o 15 minutos en ese sitio cuando sintió un golpe en la espalda, percatándose que era una piedra que arrojaron algunos policías que se encontraban en esa avenida [...]. Dichos policías lo correataron y un policía le salió al frente, poniéndole el pie. En cuanto cayó al suelo los demás policías lo patearon y golpearon con sus escudos. Después lo levantaron y subieron a un camión de granaderos donde se encontraban otras personas, y a través del cual los llevaron a la 50ª agencia investigadora, donde un perito les tomó una foto y les pidieron sostener una lámina, la cual contenía un mensaje.¹⁶⁹

La narración anterior es parte de una de las actas circunstanciadas realizadas por la Primera Visitaduría General de la CDHDF dos días después de los hechos relatados, la cual responde al tiempo, modo, lugar y circunstancias indispensables para documentar y calificar una violación a derechos humanos. Sin embargo, para la Comisión es importante considerar qué otras sensaciones experimentó esta persona durante los hechos y posteriormente –además de lo que un *golpe en la espalda* pueda transmitir– al presenciar la violencia hacia otro y enfrentar una situación en la que quien observa es violentado. Con base en la descripción del párrafo anterior se puede aseverar que dicha persona ha vivido la situación como una amenaza vital, que es en sí traumática y desencadena una serie de síntomas que se manifiestan e impactan en su vida cotidiana y en las diferentes esferas que componen su existencia.

Casos como el anterior deben ser analizados sobre una base conceptual sólida que permita observar los hechos que motivaron el presente Informe a la luz de los impactos psicosociales que éstos han generado. La psicología social ha sido definida por Enrique Echeburúa como aquella disciplina que “se dedica al estudio de las mutuas influencias que se verifican entre los seres humanos y se ocupa, también,

¹⁶⁸ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, op. cit.*, p. 11.

¹⁶⁹ CDHDF, Recomendación 7/2013, *doc. cit.*, narración de hechos, anexo A, p. 52.

de los efectos de esta interacción sobre los pensamientos, sentimientos, emociones y costumbres”.¹⁷⁰ Esto contribuye sustancialmente en el intento de comprender y evaluar los impactos causados por violaciones a los derechos humanos en las personas que han sido víctimas de ellas. Mediante esta perspectiva, la CDHDF mantiene mecanismos internos de colaboración entre distintas áreas para lograr una adecuada intervención en los casos que lo requieren, como son las víctimas del 1DMX. Por ello debe destacarse que para esta Comisión, una de las herramientas que abonan a la referida integralidad es el enfoque psicosocial que resulta fundamental para analizar y evaluar las repercusiones de las violaciones en las víctimas de los hechos del 1 de diciembre de 2012.

Durante el desarrollo de la intervención desde la dinámica anterior se crea un proceso que favorece la construcción de una relación cercana con las víctimas que permite además ahondar en el tratamiento legal de los temas. Para la CDHDF la labor de ayudar a entender implica descifrar adecuadamente los comportamientos, emociones y pensamientos generados por el o los eventos violatorios de los derechos humanos de las víctimas. Por ello se intentó conocer de los hechos del 1DMX a partir de la toma de testimonios que darían elementos para enriquecer la valoración del impacto psicosocial ocasionado.

La atención de las víctimas desde este enfoque intenta mirar los diversos aspectos que se vinculan con las violaciones a derechos humanos, como los médico-psicológicos y jurídicos-psicológicos para posteriormente integrarlos de tal manera que uno y otro nutran y robustezcan el respaldo de los elementos que ambos campos requieren para brindar un acompañamiento efectivo a las víctimas de violaciones a derechos humanos. Asimismo, este enfoque exige que se asuma un posicionamiento ético que atienda a la obligación de responder a las necesidades de las víctimas garantizando atención y seguimiento cuando soliciten ayuda para detener la violencia que están experimentando o los efectos continuos que sigue teniendo un hecho violento ocurrido.

Lo anterior resulta fundamental para la CDHDF pues sólo a través del desarrollo de análisis completos, integrales y comprometidos con cada una de las víctimas de violaciones a derechos humanos será posible que las reparaciones sean de igual forma integrales y adecuadas. En otras palabras, el compromiso frente a toda víctima de violaciones a sus derechos humanos puede ser abordado de forma más adecuada a las necesidades concretas de cada persona desde el enfoque psicosocial al permitir también el análisis colectivo de las violaciones perpetradas.

Por otra parte, el enfoque psicosocial sostiene la importancia de lograr que ciertos procesos que en general serían vistos como netamente individuales sean analizados desde sus causas e impactos colectivos, por ello “el énfasis [del enfoque psicosocial] es convertir el sufrimiento (anteriormente un dolor secreto) en algo social, compartido, a fin de volver a jugar los papeles sociales activos”.¹⁷¹ Adicionalmente, debe considerarse que la perspectiva psicosocial exige que las violaciones a los derechos humanos sean analizadas con la intención de “entender los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas y los grupos sin aislarlos del contexto social y cultural en el que ocurren”,¹⁷² por lo que para la CDHDF toda violación a derechos humanos se presenta sobre una persona que vive y se desarrolla en un contexto particular que demanda que todo análisis responda a la particularidad de cada persona en favor de la materialización efectiva de sus derechos y el resarcimiento de las violaciones.

¹⁷⁰ Enrique Echeburúa, “La psicología social: realidad actual y perspectivas en el País Vasco”, en *Revista internacional de los estudios vascos*, vol. 28, núm. 2, 1983, p. 264, disponible en <<http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/riev/28/28261268.pdf>>, página consultada el 20 de julio de 2013.

¹⁷¹ Mark Burton, “La psicología de la liberación: aprendiendo de América Latina”, en *Polis 04*, vol. 1, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004, p. 113.

¹⁷² Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, op. cit.*, p. 11.

Considerando todo lo señalado hasta ahora, es indispensable que las personas responsables de la atención a la salud mental de la víctima y de su proceso jurídico logren establecer un nivel de complementariedad óptimo en el cual los primeros tengan en cuenta el desarrollo del proceso jurídico para que puedan considerar los impactos que éste va generando en la persona y los segundos consideren el estado emocional de la víctima y sus familiares, pues en gran medida con estos últimos actores es con quienes se cimienta y construye la principal alianza.

En resumen, para este organismo es necesario que el enfoque psicosocial sea el cristal por el que se observen las violaciones a derechos humanos, pues dicho enfoque es el que en mayor medida permite el entendimiento del contexto particular en que se encontraban las víctimas al momento de sufrir las violaciones y una mayor comprensión de la complejidad de cada persona. Con ello podrá lograrse un análisis personalizado e integral que redunde en la mayor protección a los derechos humanos de las víctimas y en un mayor resarcimiento de los impactos –tanto individuales como colectivos– generados.

2. La importancia de las víctimas desde el enfoque psicosocial

Es trascendente que las víctimas de violaciones a derechos humanos jueguen un papel central en el desarrollo de su proceso, ya que son ellas quienes con una asesoría sensible y adecuada deben tomar las decisiones que impactarán en su vida. Por ello, en el presente apartado se realiza un desarrollo sobre la importancia que éstas adquieren en los procesos de los que son parte y la necesidad de observar y analizar los impactos que sufrieron por las violaciones a sus derechos humanos.

Como se ha señalado anteriormente, en el ámbito jurídico el término *víctima* tiene el propósito de nombrar a la persona que en una relación determinada es titular de derechos y sufre un daño en su goce o ejercicio. No obstante, cabe señalar que existen diversas implicaciones derivadas de la utilización del término para señalar a las personas afectadas por violaciones a derechos humanos. Así, la Comisión comparte lo señalado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos acerca de la importancia de *reflexionar* sobre aquello que implica ser llamado víctima, pues

probablemente el término víctima no es el más acertado porque arrastra consigo una imagen de vulnerabilidad y dependencia extrema [Visto desde] un enfoque psicosocial, se considera que las personas que han sufrido la violación de sus derechos deben ser vistas y consideradas como sujetos de su propia vida y como actores sociales, y no sólo como objetos del mal de sus violadores. No respetar ese derecho a ser consideradas como personas valiosas por sí mismas antes que víctimas, durante el largo tiempo que dura el proceso y por parte de las personas que están ahí para defender sus derechos, podría generar una revictimización.¹⁷³

De esta manera resulta importante puntualizar que en ciertas ocasiones las personas que resintieron una violación a sus derechos humanos no siempre se reconocen a sí mismas como víctimas. Ello en gran medida se encuentra vinculado con lo ya señalado, pues la calificación de una persona afectada como víctima muchas veces puede significar una agresión al verse definida por la violación resentida. Asimismo, puede suceder que la falta de conciencia de una persona respecto de su carácter de víctima se vincule con el desconocimiento de sus derechos humanos y de las obligaciones internacionales a cargo del Estado que han sido infringidas.

¹⁷³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*, San José, IIDH, 2007, p. 31.

En este sentido, Carlos Martín Beristain retoma la importancia de considerar la utilización del término víctima para identificar a las personas afectadas por violaciones a derechos humanos al indicar que

jurídicamente, las víctimas son las personas afectadas en sus derechos por las violaciones, pero este término conlleva frecuentemente otros significados en el campo social o en la experiencia personal. Algunas personas lo rechazan o no se reconocen en él, mientras que para otras es una forma de hacer énfasis en la violación de sus derechos y en la responsabilidad del Estado. Unas y otras son personas activas y sujetos de su propia historia, por lo que el uso de los términos se hace teniendo en cuenta esta perspectiva.¹⁷⁴

En el caso del 1DMX dicha situación se manifestó porque un número importante de las personas entrevistadas no se asumían como víctimas debido a que dicha calificación les resultaba estigmatizante y les representaba un impacto muy significativo en su identidad. El siguiente testimonio permite evidenciar la posición de rechazo por el concepto de víctima que manifestaron algunas de las personas afectadas en sus derechos, pues se negaban a ser clasificadas como tales porque relacionan el carácter de víctima con la *vulnerabilidad y dependencia*.

Cuadro II.2 Testimonio 1

“Yo no soy víctima porque yo sí decidí asistir y sumarme a la manifestación, sabía de los riesgos que esto tiene. Víctima es aquel que no tenía nada que ver con la protesta, quien casualmente se encontraba en el lugar.”

Fuente: Testimonio retomado de la participación de una de las víctimas en los talleres realizados por la Dirección de Atención Psicosocial (DAP) de la CDHDF entre enero y marzo de 2013.

Por otra parte, el personal de la CDHDF pudo percibir un asomo de responsabilidad por parte de algunas víctimas que habían ido “a la manifestación y sabía[n] de los riesgos que esto tiene”, situación que expresa una cierta aceptación o conciencia de que en el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión en escenarios de protesta se presenten situaciones de represión por parte de elementos de seguridad, lo cual les dota de mayores herramientas de afrontamiento frente a los impactos de las violaciones. Es decir, en ocasiones las personas que protestan están conscientes que disentir activamente puede significar ser víctima de represión, pero también tienen cierto conocimiento de que los actos represivos constituyen una violación a sus derechos humanos.

Así y considerando la complejidad de las afectaciones a derechos derivadas de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012, la CDHDF trabajó directamente tanto con las *víctimas directas* como con las *víctimas indirectas* de los eventos traumáticos —es decir, con familiares, parejas, amigos y amigas— con el objetivo de proporcionar la contención que resultara necesaria pero también con la finalidad de conocer y documentar las repercusiones económicas, los impactos psicoemocionales y los de naturaleza psicosocial en relación con lo vivido por sus familias.¹⁷⁵

Una vez expuestas brevemente diversas cuestiones acerca de la importancia de incluir a las víctimas en los procesos de investigación y atención de violaciones a derechos humanos, la CDHDF estima relevante indicar la trascendencia que guardan los testimonios como herramientas para la configuración de un análisis integral desde un enfoque psicosocial.

¹⁷⁴ Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, op. cit.*, p. xxiii.

¹⁷⁵ Para llevar a cabo esta intervención y documentación se realizaron varias entrevistas directas y dos talleres.

3. *La relevancia de la toma de testimonios para la realización de valoraciones de impacto y la validez metodológica*

Para la CDHDF la utilización de testimonios aportados por las víctimas tanto directas como indirectas es fundamental en la construcción del análisis que soporta el presente Informe, pues a través de ellos puede accederse a insumos directos sobre la percepción de las violaciones y sus efectos por parte de las personas afectadas, elementos que sin duda son imprescindibles para la construcción de una evaluación integral contextual y apegada a la realidad de cada una de las víctimas.

En cuanto a la importancia que adquiere tener una visión interdisciplinaria que recoja la intervención psicosocial en los procesos que involucren a víctimas de violaciones a derechos humanos debe considerarse lo siguiente:

Si no [se define] el daño de forma más precisa y con una mirada interdisciplinaria, lo jurídico no nos sirve para la mayoría de los casos. Las medidas son limitadas y pueden ser contraproducentes si se limitan a lo económico. Hay aspectos no tomados en cuenta en las recomendaciones y sentencias, como la recuperación del tejido social roto por la violación, que requieren una intervención antropológica, sociológica, psicosocial. Ayudar a reconstruir el tejido social o a remontar el daño causado a la comunidad requiere que se hagan las preguntas desde el inicio, desde el momento mismo en que las ONG [organizaciones no gubernamentales] empiezan a establecer la relación con las víctimas.¹⁷⁶

En este contexto, la toma de testimonios de las víctimas del 1DMX recoge y concentra ciertos elementos del contexto en que ocurrieron las violaciones a derechos humanos que son de suma importancia para enriquecer el proceso jurídico, por una parte; y en otro sentido, al ser parte de un trabajo integral en el que se contempla la reconstrucción del tejido social o el resarcimiento del daño causado. Obtener este tipo de testimonios ofrece al equipo interdisciplinario mayor claridad en relación con el estado médico-psicológico en el que se encuentran las víctimas y la manera en que ha impactado el hecho violatorio, y permite visibilizar las afectaciones que no se miran a simple vista, pues únicamente a través del diálogo con ellas es posible percibir y escuchar sus historias para exponer a la vista los daños, nombrarlos y enfrentarlos con miras a la preparación de un proceso de implementación de reparaciones. Por ello, la Comisión resalta la importancia que tiene el trabajo multidisciplinario e integral en el que, junto con los procesos jurídicos, se pueda realizar un acompañamiento psicosocial que permita entender y visualizar los entornos en que se dan las violaciones e impactos derivados para posteriormente buscar la mejor manera de resarcir los daños.

La documentación con las víctimas directas e indirectas es un aporte necesario para las investigaciones de las violaciones a derechos humanos, pues mediante una entrevista clínica se podrán conocer a mayor profundidad las repercusiones y dar pauta al seguimiento del proceso de investigación y de reparación:

¹⁷⁶ Susana Villarán, ex comisionada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, citada en Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, op. cit., p. 71.

El análisis de la consistencia del relato de la víctima con respecto a los hallazgos psicológicos o físicos, y las circunstancias de los hechos se convierten entonces en factores centrales para demostrar las violaciones. Además de la evaluación del impacto, los peritajes también son importantes para dar ciertos elementos nuevos o elementos característicos que sirvan de elemento grueso en algún tribunal para fijar una reparación.¹⁷⁷

Así, a través de la intervención en la que se revisan los hechos y la participación con las víctimas se entreteje de manera colectiva la posibilidad de encontrar y darle sentido a la experiencia.¹⁷⁸ Con la atención psicosocial se busca “la restructuración del proyecto existencial que se halla asociada directamente a la recuperación, por parte del individuo, de un rol activo como ser social”.¹⁷⁹ De esta manera se busca que la víctima tenga un papel principal dentro de su propio proceso de reparación, lo cual le permite la liberación de sentimientos o percepciones de culpa, tan presentes en eventos traumáticos como los ocurridos el 1DMX, y analizar las responsabilidades de quienes vulneraron sus derechos humanos.

Es así que este organismo considera de gran importancia que se realicen acercamientos psicosociales que puedan otorgar testimonios para que sean utilizados en los procesos que tengan que enfrentar las víctimas. De ellos es posible extraer particularidades en las vivencias de las víctimas y los distintos impactos que sufrieron, lo que puede llevar a una mejor intervención y procesamiento que busque disminuir los daños y consecuencias que éstas enfrentan.

C. Aplicación del enfoque psicosocial en las víctimas del 1DMX

Una vez precisadas algunas consideraciones teóricas en torno a la perspectiva psicosocial que acompaña al estudio y documentación de violaciones a derechos humanos en donde las víctimas ocupan un papel central en el proceso, la CDHDF expone el resultado de las valoraciones psicosociales realizadas por la DAP a un grupo de víctimas que resintieron un menoscabo en el goce y ejercicio de sus derechos humanos por los acontecimientos del 1DMX. El desarrollo de las valoraciones y la metodología utilizada se exponen en los siguientes apartados.

1. Consideraciones metodológicas

El núcleo del presente apartado lo constituye la afectación psicosocial que los acontecimientos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 generaron en las víctimas acreditadas en la Recomendación 7/2013 emitida por este organismo. Por ello éste se desarrolla bajo una lógica propia de la evaluación psicosocial de los hechos elaborada por la DAP de la CDHDF.

¹⁷⁷ Auxiliadora Solano, abogada de la Corte IDH, citada en Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, t. II, San José, IIDH/Universidad Santo Tomás, 2010, p. 244.

¹⁷⁸ Amalio Blanco y Sergi Valera, “Los fundamentos de la intervención psicosocial”, en Amalio Blanco y Jesús Rodríguez Marín, (eds.), *Intervención psicosocial*, Madrid, Pearsons, 2007, p. 17.

¹⁷⁹ Elizabeth Lira Kornfeld y Eugenia Weinstein, “La tortura. Conceptualización psicológica y proceso terapéutico”, en Martín Baró (coord.), *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, San Salvador, UCA Editores, 1990, p. 387.

2. *Introducción*

En respuesta a la solicitud hecha en diciembre de 2012 por parte del entonces primer visitador general de la CDHDF para rendir testimonio de los impactos psicosociales detectados en las víctimas de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 en la zona centro de la ciudad de México, derivados de las protestas sociales por el inicio de la gestión del actual presidente de la república mexicana, el equipo que conforma la DAP,¹⁸⁰ adscrita a la Secretaría de Vinculación Estratégica, formuló el análisis que integra esta sección para los fines correspondientes de la investigación realizada en la queja CDHDF/I/121/CUAUH/12/D7581, la cual derivó en la Recomendación 7/2013 que actualmente tiene el carácter de aceptada pero incumplida.

3. *Objetivo*

La finalidad de la valoración tiene por objetivo detectar los efectos psicosociales permanentes que presentan las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012 en la ciudad de México con base en los relatos de:

- Las detenciones de personas llevadas a cabo con violencia durante la manifestación, en algunos de los casos sin que ellas estuvieran participando de manera activa en ésta sino sólo por encontrarse en el lugar aunque fuere por motivos de otra índole.
- Los traslados a la Agencia núm. 50 del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) el Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN) y el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (Cefereso de Santa Martha) en los que no se les informaba el destino.
- La puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Agencia núm. 50 y de la coordinación territorial CUH-8 en uno de los casos; las y los menores de edad que fueron trasladados de la Agencia núm. 50 a la Fiscalía para Menores de Edad y el trato que tuvieron por parte de los servidores públicos de la PGJDF.
- Las personas que estuvieron en reclusión y los impactos de estar en la cárcel en las diferentes estancias y lapsos.
- La liberación de las personas que fueron privadas de la libertad.
- Los impactos de quienes aún enfrentan proceso penal.
- Las consideraciones de género con base en la vivencia de los puntos anteriores por parte de las mujeres.
- Las consideraciones del desgaste e impactos psicosociales en diversas esferas, tanto de las víctimas como de los familiares que les acompañaron en este proceso.
- La identificación y proposición de medidas de reparación a nivel individual y familiar y las medidas de no repetición.

¹⁸⁰ El equipo de la DAP está compuesto por tres psicólogas, dos trabajadoras sociales y un educador. Para la realización de este proceso de diagnóstico, investigación y análisis se contó con la colaboración de un pasante de psicología y dos de trabajo social de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

4. Metodología

En la elaboración del análisis del presente apartado, se retoma la valoración psicosocial desarrollada mediante las siguientes acciones realizadas en el periodo comprendido entre diciembre de 2012 y mayo de 2013.

1. Uso de la perspectiva psicosocial en la investigación de violaciones a derechos humanos.
2. Junto con la Primera Visitaduría General de la CDHDF, se eligió la muestra aleatoria de personas víctimas que serían entrevistadas de entre la totalidad de casos que conforman la Recomendación 7/2013.
3. Se llevaron a cabo 29 entrevistas *psicológicas*¹⁸¹ *semiestructuradas*,¹⁸² una técnica de investigación científica¹⁸³ de la psicología. De igual manera se hicieron entrevistas abiertas y profundas considerando que posibilitan una intervención, contención y a la vez una investigación más amplia con víctimas y familiares.
4. La observación directa de las respuestas psicoemocionales durante entrevistas y talleres.
5. Se llevaron a cabo cinco talleres grupales de diagnóstico.¹⁸⁴
6. La discusión de la exploración psicológica con base en los planteamientos de diagnóstico iniciales.¹⁸⁵
7. Se realizaron fichas técnicas de cada una de las 29 personas entrevistadas.
8. La construcción de las sugerencias para la implementación de las medidas de reparación.

5. Relato de hechos derivados de la protesta social del 1DMX

De acuerdo con las narraciones que se obtuvieron de las personas entrevistadas que participaron en los talleres realizados se expone el siguiente relato general, dividido en cinco etapas, de los hechos derivados de los actos de protesta social ocurridos el 1 de diciembre de 2012:

¹⁸¹ José Bleger, *Temas de psicología (entrevista y grupos)*, 28ª ed., Buenos Aires, Nueva Visión, 1999, p. 9: “La entrevista es un instrumento fundamental del método clínico y es –por lo tanto– una técnica de investigación científica de la psicología [...] entendiendo por tal aquella en la que se persiguen objetivos psicológicos (investigación, diagnóstico, terapia, etc.)”.

¹⁸² La entrevista semiestructurada no se trata de un cuestionario cerrado aplicado como una encuesta, sino de una serie de preguntas que guían la entrevista: “la conversación se focaliza alrededor de un tema en especial, pero se procura que el informante se sienta con la suficiente libertad y confianza como para encaminar la charla y estructurar su narración desde su perspectiva”. María Emily Ito Sugiyama y Blanca Inés Vargas Núñez, *Investigación cualitativa para psicólogos. De la idea al reporte*, México, UNAM/Porrúa, 2005, p. 71.

¹⁸³ S. J. Taylor, y R. Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*, Madrid, Paidós, 1987, capítulo 4.

¹⁸⁴ Los talleres fueron dirigidos a diferentes poblaciones de víctimas, agrupándolas de la siguiente manera: mujeres, personas procesadas, familiares y en el último se incluyó a todos los dos grupos anteriores. El objetivo de los primeros cuatro talleres fue tener un primer acercamiento y una mirada colectiva de la situación que vivieron –y que en el caso de las personas que permanecen en proceso jurídico siguen subsistiendo afectaciones de manera continua–, además de recabar los impactos que han enfrentado debido a este evento traumático, los cuales en muchos de los casos siguen vigentes.

¹⁸⁵ Las actividades de los primeros cuatro talleres se enfocaron en obtener elementos sobre los hechos ocurridos desde la experiencia de cada una de las personas, la ubicación del momento más difícil de este proceso, y la identificación de sentimientos y emociones que experimentaron y de los impactos generados en los diferentes ámbitos (familiar, social, laboral y proyecto de vida). Es importante mencionar que las dinámicas fueron modificadas de acuerdo con cada grupo.

Cuadro II.3 Relato general de los hechos ocurridos durante la protesta del 1 de diciembre de 2012

Etapa	Hechos ocurridos
Detención	<p>Las personas víctimas fueron detenidas en diferentes situaciones, entre las que destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por ir pasando por la zona en que tuvieron lugar los acontecimientos. • Por defender a personas que estaban siendo golpeadas por elementos de la policía. • Por estar documentando con cámaras fotográficas o videocámaras los hechos o por manifestarse de manera pacífica. <p>En <i>todos</i> los casos la detención se hizo sin previa explicación, con uso de palabras altisonantes y en ocasiones haciendo uso excesivo de la violencia. Las y los detenidos recibieron golpes en todo el cuerpo, jalones de cabello, agresiones verbales y amenazas.</p> <p>T3 (mujer) compartió con la DAP ese momento al narrar que cuando empezaron a correr por la calle de Regina, ella se percató que a una <i>compañera</i> se le había caído su celular. Se regresó a recogerlo y en esos momentos sintió angustia al ver que en la calle de Isabel la Católica estaban llegando más camiones con granaderos; no se dio cuenta que tenía a dos policías muy cerca. Decidió meterse a una farmacia y atrás de ella se metieron ocho policías; la empezaron a jalonear y le quitaron la cámara que traía colgada en el cuello, lastimándola. En esos instantes la cámara ya no le importaba tanto, lo único que pensaba era que no se la llevaran a ella. Uno de los granaderos la golpeó con el escudo en la nariz y comenzó a sangrar, le tiraron patadas, la tiraron al suelo y la sacaron arrastrando de la farmacia. T3 refiere que sentía pánico. Al sacarla de la farmacia ella se encontraba en el piso y cuenta: “me enconché, me dan una súper patada entre el pómulo y la sien, este golpe me hace ver <i>estrellitas</i> [y me quedo] pensando ‘aquí ya valí’”. Hay un momento en que dejan de golpearla, se abrieron del círculo los granaderos y ella aprovechó para entender lo que estaba pasando y recobrar aire.</p>
Traslado a agencias del Ministerio Público	<p>Tras las detenciones, las víctimas fueron trasladadas en patrullas o en camionetas de la policía sin informarles a dónde serían llevadas, lo que ocasionó una gran incertidumbre en ellas debido a que temían por su integridad psicofísica. En el camino fueron amedrentadas, pues les exigían que agacharan la cabeza. Al llegar a la Agencia núm. 50 del Ministerio Público y ser bajadas de los vehículos, fueron grabadas y fotografiadas por los medios de comunicación que estaban ahí presentes.</p> <p>Durante su estancia en dicha agencia pasaron varias horas para que les informaran sobre su situación jurídica, no les dejaron hacer llamadas a sus familiares y les negaron el acceso al baño, alimentos y agua. El tiempo que les permitieron ver a sus familiares fue de escasos minutos, no les notificaron el delito por el cual estaban ahí y permanecieron en detención más de las 48 horas legalmente permitidas. Fueron obligadas a ser fotografiadas, a que se les tomaran sus huellas dactilares y a firmar la hoja con sus derechos a pesar de que estaban en desacuerdo con el contenido. Refieren que el trato que recibieron en el esa agencia fue muy agresivo, ya que fueron maltratadas por los custodios y recibieron amenazas y burlas.</p> <p>T6 (hombre) compartió su experiencia en las <i>galeras</i> de la PGJDF al narrar que, estando ahí, a pesar de encontrarse separado de su novia, podía comunicarse con ella mediante gritos de celda a celda, para darse apoyo mutuo entre ellos. Al mismo tiempo, él continuaba pensando “no hice nada, no tengo por qué preocuparme”, e intentaba no alarmar a la gente que conocía, pues tenía la idea de que sólo estaría unas horas y que pronto iba a salir. Tomó la decisión de llamar a su mamá, pero no logró hablar con ella; entonces dejó un recado diciendo que ya no tenía batería y no podría contestar en caso de que le regresara la llamada. Lo anterior lo hizo con la intención de evitar que su mamá se preocupara; creía que sólo sería una multa, pues todavía no sabía de la gravedad del asunto. No obstante, una de sus hermanas se enteró por la televisión de que él había sido detenido.</p>

Cuadro II.3 Relato general de los hechos ocurridos durante la protesta del 1 de diciembre de 2012 (*continuación*)

Etapa	Hechos ocurridos
Traslado a agencias del Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de <i>las personas adolescentes</i>, alrededor de las 5:00 horas del 2 de diciembre fueron trasladados a la Agencia núm. 57 de la Fiscalía para Menores de la PGJDF, en donde se encontraban otros jóvenes que los amedrentaron, hostigaron, les pidieron sus pertenencias y los cuestionaron sobre la marca de su ropa. Finalmente, fueron puestos en libertad durante las primeras horas del lunes 3 de diciembre.
	<p>El testimonio de T5 (hombre adolescente) muestra la visión desde la cual, tiempo después, analiza los hechos ocurridos. Señaló que actualmente en ocasiones tiene sentimientos de coraje e impotencia y comenta que cuando reflexiona sobre la situación de nuestro país siente una profunda tristeza al darse cuenta que nadie hace nada al respecto. Durante la entrevista refirió que hacía unos meses que había regresado al lugar de los hechos (avenida Juárez, frente a la Alameda Central) y le resultó muy impactante que pareciera “que ahí no pasó nada el 1 de diciembre [y que] ya nadie se acuerda de lo sucedido”. También indicó que ha presentado sentimientos de desgaste, ansiedad, miedo y desconfianza por la situación que experimentó, por las consecuencias que hasta la fecha sigue viviendo y por la forma represiva en la que fue tratado. Sin embargo, dijo que se siente confiado y tranquilo por la Recomendación que emitió la CDHDF, pues tiene una ligera esperanza de que, al ser aceptada, resulte favorable para muchas personas.</p> <p>Es importante mencionar que T5, antes de vivir lo sucedido, opinaba que los policías eran <i>autoridades de papel y marionetas de alguien más</i>, por lo que no percibía que brindarían protección ni confiaba en el sistema de justicia. Sin embargo, el verse envuelto en una situación tan injusta, llena de intimidación y represión, no sólo le ha reforzado su forma de pensar sino que también ha hecho que pierda todo tipo de confianza en el sistema judicial, pues comenta “ahora también pienso que los policías son <i>una basura de personas y que su función no debería existir</i>”. Señala que en la actualidad, al caminar por las calles se siente inseguro, que teme encontrarse con alguna patrulla y que al ver a algún elemento de la policía tiene una sensación de asco.</p>
Traslados a reclusorios	<p>Los traslados de las personas detenidas hacia el RPVN o el Cefereso de Santa Martha se realizaron durante la madrugada y de manera irregular:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> A los hombres los formaron y unas personas de negro y encapuchadas a quienes llaman <i>tiburones</i> los amedrentaron con armas largas y les pegaban en la cabeza al menor intento de alzar la mirada. Posteriormente les ordenaron que corrieran hasta llegar a un estacionamiento subterráneo y los subieron en camiones en donde fueron esposados a los asientos. A las mujeres les informaron que serían trasladadas a la Procuraduría de la Defensa de la Mujer –la cual no existe– para realizarles un examen psicológico debido a que habían declarado haber sido maltratadas durante su detención. Ellas intentaron oponerse sin conseguir nada, por lo que fueron obligadas por medio de la fuerza física y con palabras altisonantes a subir a los camiones.
	<p>T17 (mujer) relató la forma en que vivió el traslado de la Agencia núm. 50 al Cefereso de Santa Martha. Comentó que cuando la subieron a la camioneta ya estaba ahí T20 (mujer), quien no sabía que también la habían detenido por la misma causa, por lo que se sorprendió al verla tan desesperada. Durante el traslado preguntaron a dónde las llevaban y después de mucho insistir les dijeron que al Cefereso de Santa Martha. Señaló que le resultó impactante ese momento, no podía creer lo que estaba sucediendo; narra que le pareció “muy mal ese trayecto, entre la histeria de todas y T20 en histeria total, fue un gran reto tratar de calmarnos, fue horrible pensar lo que nos podía pasar porque nadie sabía a dónde nos llevaban realmente, por lo que pensamos en la posibilidad de que nos desaparecerían”.</p>
	<p>Ambos grupos coinciden en que los operativos para trasladarlos fueron muy impresionantes. Las calles estaban cerradas, además de que los vehículos en donde los transportaron iban custodiados por varias patrullas, camionetas y motocicletas que llevaban las sirenas encendidas.</p>

Cuadro II.3 Relato general de los hechos ocurridos durante la protesta del 1 de diciembre de 2012 (*continuación*)

Etapa	Hechos ocurridos
	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los hombres, al llegar al RPVN los obligaron a desnudarse y a hacer ejercicio mientras los amedrentaban. Ya vestidos, los volvieron a formar y enfrentaron lo que se conoce como <i>la bienvenida</i>, en la que custodios e internos golpean tanto como pueden, mientras los nuevos caminan en fila india por los pasillos de las instalaciones. • Las mujeres, al llegar al Cefereso de Santa Martha, esperaron dentro de la camioneta aproximadamente una hora hasta que las instalaciones fueran abiertas. Al ingresar tuvieron que quedarse en ropa interior y escoger su uniforme de un montón de ropa beige usada que estaba en el piso.
Reclusión	<p>T12 (mujer) detalló cómo entró al Cefereso de Santa Martha y lo que vivió al haber sido la única mujer que continuó privada de la libertad durante varias semanas más, luego de que las otras 10 mujeres que habían sido detenidas salieran cinco días después de ocurridos los hechos. Actualmente continúa procesada y comentó que en ese momento “sentía que no podía ni respirar de tanto miedo que tenía [...] Al vestirme me transformé, jamás pensé que estaría en la cárcel y al ponerme el uniforme de alguna forma hizo que me asumiera como tal [...] Por algo me quedé yo y no me puedo dejar caer porque no voy a poder levantarme”. Señaló que por momentos le era imposible no caerse y en lo único que pensaba era “¿qué va a hacer mi mamá sola?, ¿qué va a pasar con mi carrera profesional?”. Conforme transcurría el tiempo, estos pensamientos eran más frecuentes y la culpa que sentía por ser responsable de que su familia viviera esta experiencia tan desagradable también aumentaba.</p> <p>Ambos grupos pasaron una noche en el túnel del RPVN esperando a que todas las personas declararan, por lo que tuvieron que pernoctar en el suelo, en medio de suciedad y sin cobijas, a pesar de que el frío era muy intenso.</p> <p>T8 (hombre) narró cómo vivió los acontecimientos en el túnel. Aspectos parecidos se manifestaron reiteradamente en casi todos los testimonios al respecto. Dijo que la primera semana se la pasó llorando y tenso por no saber qué iba a suceder. Cada notificación que le daban era gritando su nombre, por lo que comentó que llegó a odiar su nombre de tanto escucharlo. Señaló que pasó 22 horas en un pasillo totalmente oscuro, con frío, sin comer, percibiendo un fuerte olor a orines, observando el paso continuo de cucarachas. Él creía que tales circunstancias afectarían en su declaración; pasaba continuamente por su mente que no merecía estar ahí dentro.</p> <p>Sobre la reclusión, T7 (hombre) compartió lo que fue para él estar dentro de una cárcel y lo que vivió durante su estancia. Manifestó que sus compañeros de celda le sirvieron de mucha ayuda, pues llegó a pasar por su mente el quitarse la vida, ya que no soportaba la idea de vivir sin su familia y sin las personas importantes para él. Sin embargo, sus compañeros lo intentaban calmar al verlo tan tenso; llamaban al custodio quien lo dejaba caminar por el pasillo. Imaginaba que pasaría años de su vida en ese lugar, pensaba en lo que haría cuando saliera ya grande –sí es que salía– y sin trabajo; si volvería a disfrutar la luz del sol en libertad o si volvería a ver la vida de la misma manera. Por toda la ayuda que recibió de las personas que se encontraban reclusas junto con él se siente agradecido; los considera sus amigos aunque no desea volver a verlos, ya que recordar haber estado entre cuatro paredes le da pavor.</p>
Liberación	<p>El domingo 9 de diciembre ambos, grupos por separado, fueron notificados de que 44 personas habían obtenido la libertad por falta de pruebas, mientras que 14 –13 hombres y una mujer– permanecerían en reclusión al haber sido halladas culpables. Ello provocó sentimientos encontrados de felicidad y frustración.</p> <p>T5 (hombre) contó que, después de obtener su libertad, asistió el 30 de diciembre de 2012 a una marcha en el centro de la ciudad. Recorrer algunos lugares donde lo detuvieron le hizo recordar lo sucedido y experimentó un sentimiento de enojo: “puta madre, en ese poste fue del que me agarré”, “en esa esquina fue en la que me golpearon”, “aquí fue donde me subieron”.</p>

Fuente: Elaborado por la CIADH.

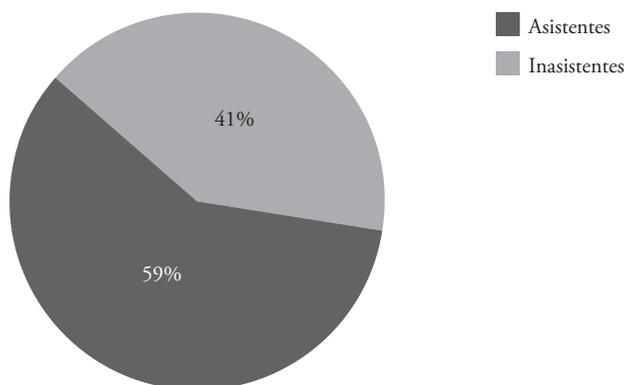
D. Análisis de la valoración de impactos psicosociales derivados de los acontecimientos del 1DMX

La valoración de impactos psicosociales que se presenta a continuación está construida por diferentes campos de afectación derivados de los datos obtenidos en los cinco talleres grupales llevados a cabo durante los tres primeros meses de 2013 y las entrevistas que concluyeron en mayo de ese año. Los impactos se obtuvieron de acuerdo a la metodología señalada y con los conceptos teóricos sobre impactos psicosociales ya desarrollados.¹⁸⁶

1. Análisis de los talleres impartidos

Las actividades de los primeros cuatro talleres estuvieron enfocadas en obtener elementos sobre los hechos ocurridos desde la experiencia de cada persona, la ubicación del momento más difícil del proceso, la identificación de sentimientos y emociones que experimentaron durante éste, y los impactos generados en diferentes ámbitos (familiar, social, laboral y proyecto de vida). Es importante mencionar que las dinámicas fueron modificadas de acuerdo con cada grupo, en el entendido de que cada uno de ellos presenta diferentes impactos a partir de sus características y maneras de afrontar los hechos.

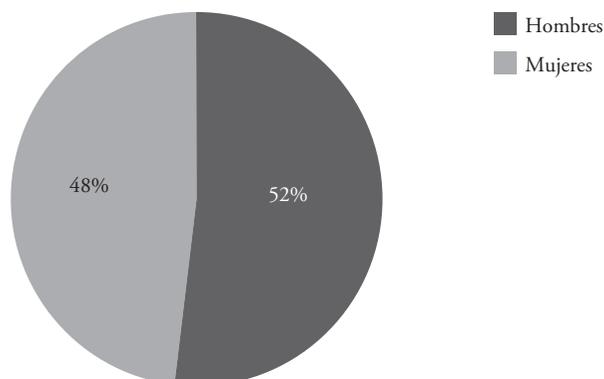
Gráfico II.1 Asistencia de personas agraviadas durante los acontecimientos del 1DMX, 2012



Fuente: Elaborado por la DAP.

Se convocó a 59 personas, las cuales representan 100% de las y los detenidos. Sin embargo, sólo asistió 41%, es decir 24 personas; teniendo una inasistencia de 35 que representan 59%. Esto se puede deber a cuestiones personales y/o laborales, también puede estar asociado al miedo a sufrir alguna represalia, a la falta de interés, al desgaste o a la desconfianza en las instituciones.

¹⁸⁶ *Vide supra* "B. La atención psicosocial en los casos de violaciones a derechos humanos", pp. 58-63.

Gráfico II.2 Asistencia por sexo

Fuente: Elaborado por la DAP.

De los asistentes a los talleres 52% fueron hombres y 48% fueron mujeres, lo cual no representa una diferencia significativa en términos de participación. Es importante resaltar que si bien la cantidad de mujeres víctimas directas de los hechos fue de 11 respecto de las 69 víctimas que vivieron la reclusión, en los talleres y espacios de trabajo realizados con familiares –víctimas indirectas– las personas que más asistieron fueron mujeres. Esto se encuentra directamente relacionado con que en eventos de esta naturaleza o los asociados a violaciones graves o secuelas de violencia, quienes más acompañan a los directamente implicados son mujeres.

Además de obtener información para la documentación de los impactos psicosociales, los talleres brindaron contención de forma colectiva, lo que resultó de gran ayuda para las y los participantes al escucharse entre sí e identificar emociones, pensamientos y sentimientos compartidos que previamente no habían podido socializar. Además, entre víctimas y familiares pudieron comprender la manera en que cada persona vivió la experiencia y los impactos que este hecho traumático produjo en sus relaciones dentro y fuera de su ámbito familiar.

2. *Análisis derivado de las entrevistas clínicas realizadas*

Debido a que en los talleres no se profundizó de forma individual sino colectiva, fue necesario realizar entrevistas a algunas personas víctimas con la intención de obtener información más detallada sobre los hechos ocurridos y los impactos que éstos han tenido en su vida.

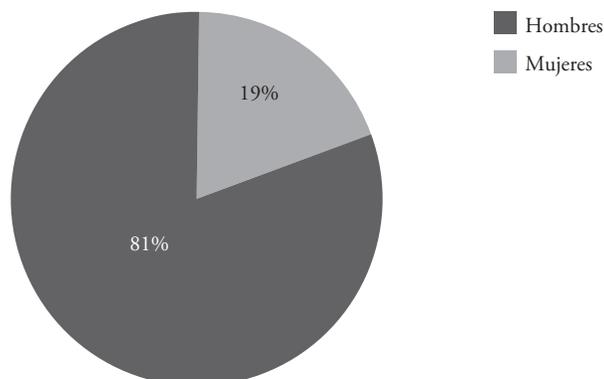
Se seleccionó de manera aleatoria a 29 víctimas directas, quienes aceptaron participar voluntariamente para compartir mayores datos que aportaran información que condujera a la correlación entre los hechos narrados, los impactos psicosociales detectados en diferentes ámbitos de sus vidas y las diferentes posibilidades de reparación integral que, previa explicación, consideraba cada quien que podría solicitarse y ser retomado por este organismo en el seguimiento de la Recomendación 7/2013. Se realizaron entrevistas semiestructuradas¹⁸⁷ a mujeres, hombres y adolescentes en las que se les solicitó

¹⁸⁷ El instrumento empleado para dichas entrevistas manejó los siguientes apartados: ocupación y contexto familiar previo a los hechos del 1 de diciembre; reseña de la detención, el traslado, la reclusión y la liberación; y valoración de impactos en su estado psicoemocional, privacidad e integridad psicofísica, situación económica, proyecto de vida, y en sus diferentes ámbitos –familiar, social, laboral y profesional–. Además se indagó sobre la reparación del daño.

información puntual y concreta como datos de identificación, fechas, nombres y lugares relacionados con la vivencia. Dichas entrevistas en su mayoría se llevaron a cabo en las instalaciones de la CDHDF.

A continuación se presenta un gráfico sobre la cantidad de hombres y de mujeres que fueron entrevistados de manera individual:

Gráfico II.3 Entrevistas realizadas



Fuente: Elaborado por la DAP.

De las 28 entrevistas realizadas 81% corresponde a hombres y 19% a mujeres debido a que el número de hombres detenidos fue mayor que de mujeres, por lo que se buscó respetar la muestra en representación de sexos ligado a los hechos.

Se realizó una *valoración de impactos psicosociales* de cada una de las 28 personas entrevistadas en la que se hizo un análisis profundo sobre la información obtenida, lo que se abordará en el siguiente apartado.

3. Impactos psicosociales registrados en las víctimas de los acontecimientos del 1DMX

De acuerdo con la información recabada en los talleres y entrevistas se sistematizaron cinco esferas de impactos psicosociales: *a)* impactos en su estado psicoemocional; *b)* impactos en su privacidad e integridad psicofísica; *c)* impactos en su esfera familiar y social; *d)* impactos en su esfera laboral/profesional; *e)* impactos en su situación económica y en su proyección de vida. A continuación se enlistan las afectaciones que las personas víctimas presentan en cada una de las esferas; es importante mencionar que no todas las personas registraron todos los puntos de las listas, por lo que de los resultados obtenidos se retoman los impactos más representativos del grupo que aceptó participar en los talleres y las entrevistas.

a) IMPACTOS EN SU ESTADO PSICOEMOCIONAL

Para el análisis de los resultados obtenidos en este apartado asociado a la sintomatología derivada de los hechos traumáticos vividos por las personas víctimas y sus familiares se exponen a continuación tres grupos diferentes de reacciones, las cuales fueron divididas en *1)* emociones; *2)* pensamientos, y *3)* reacciones físicas como parte de las manifestaciones clínicas asociadas al trastorno de estrés postraumático.

tico (TEPT), depresión y afrontamientos positivos. Dichos grupos se expondrán según las poblaciones de mujeres, hombres y familiares.

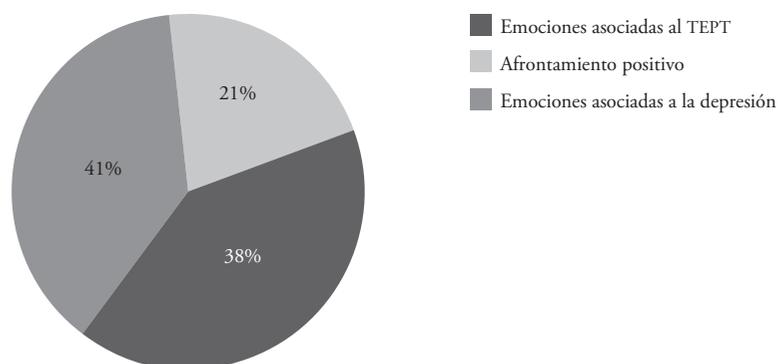
➤ Mujeres

Cuadro II.4 Emociones experimentadas por las mujeres

Afrontamiento positivo	Emociones asociadas al TEPT	Emociones asociadas a la depresión
• Adrenalina	• Angustia	• Coraje
• Agradecimiento	• Ansiedad	• Culpa
• Alegría	• Confusión	• Decepción
• Amor	• Desconfianza	• Dolor
• Apoyo	• Desesperación	• Enojo
• Certeza	• Frustración	• Indignación
• Esperanza	• Impotencia	• Ira
• Fe	• Incertidumbre	• Nostalgia
• Fuerza	• Inseguridad	• Odio
• Tranquilidad	• Miedo	• Rabia
• Valor	• Nervios	• Resignación
		• Soledad
		• Tristeza

Fuente: Elaborado por la DAP.

Gráfico II.4 Emociones experimentadas por las mujeres



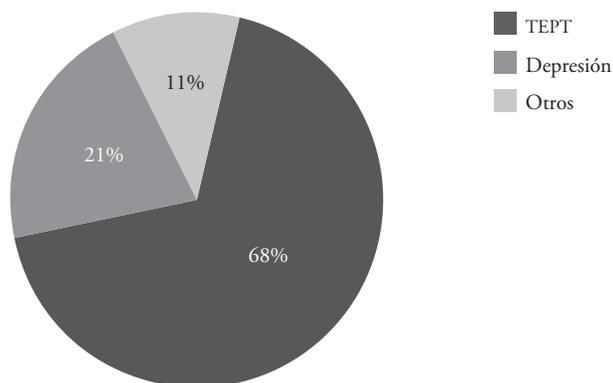
Fuente: Elaborado por la DAP.

En las cifras anteriores se observa que 41% de las emociones experimentadas por las mujeres detenidas por los hechos del 1DMX y los días posteriores está asociado a la depresión, pues la mayoría sintió tristeza, coraje, culpa, dolor y odio, entre otras. Sin embargo, 21% de ellas representa las emociones sentidas para afrontar la situación como el valor, la esperanza, la perseverancia, el amor entre ellas y el apoyo de sus familiares.

Cuadro II.5 Respuesta física de las mujeres

TEPT	Depresión	Otros
• Adormecimiento del cuerpo	• Aislamiento	• Calor
• Pérdida de peso	• Cansancio	• Cólicos
• Dificultad para respirar	• Dolor	• Frío
• Estado de <i>shock</i>	• Llanto	• Fuerza
• <i>Flashback</i>	• Pesadez	• Psicosis
• Hambre	• Sueño	
• Hiperactividad		
• Hormigueo		
• Insomnio		
• Náuseas		
• Palpitaciones		
• Parálisis		
• Sed		
• Pérdida de apetito		
• Sudoración de manos		
• Sudoración de pies		
• Temblores		
• Vacío en el estómago		

Fuente: Elaborado por la DAP.

Gráfico II.5 Respuesta física de las mujeres

Fuente: Elaborado por la DAP.

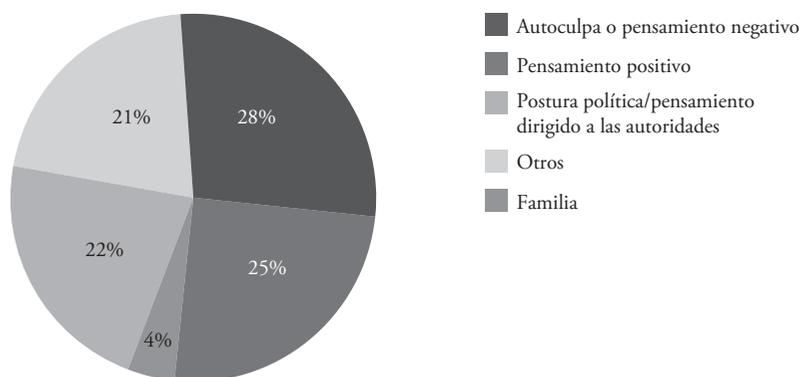
Como se puede observar en el gráfico, 68% de las respuestas físicas manifestadas por las mujeres detenidas se relaciona con los síntomas del TEPT: inapetencia, temblores, pérdida de peso, insomnio, dolor de cabeza y sudoración de manos, lo cual revela que dicho evento sí afectó considerablemente en su vida; 11% refirió otros síntomas como calor, frío y cólicos.

T17 (mujer) relata su llegada al Cefereso de Santa Martha y lo que produjo en ellas como grupo, pues ya para entonces sentían la necesidad de acompañarse en términos emocionales:

Posteriormente las ingresaron y las llevaron a un cuarto donde había un montón de ropa beige tirada en el suelo, tuvieron que quitarse su ropa y escoger los que serían sus uniformes, T17 menciona: “en dos segundos

te despojan de todo lo que eres, ahí ya no importa quién eras antes de entrar”. Refiere que al preguntar por sus demás compañeras, quienes habían quedado en el MP, la única respuesta era: “ustedes son las pagadoras mijas”. Ya vestidas las trasladaron al área de ingreso donde les asignaron celda. Señala que les tomaron sus datos y huellas dactilares y después de mucho insistir a una de sus compañeras le dejaron hacer una llamada telefónica por medio de la cual pudo dar aviso de que habían sido trasladadas. Señala que este momento fue muy difícil, ya que todas se encontraban muy asustadas, en *histeria total*, pues pensaban que ya habían sido sentenciadas.

Gráfico II.6 Pensamientos de las mujeres



Fuente: Elaborado por la DAP.

“Nos van a desaparecer”, “no volveré a ver a mi familia ni terminaré la escuela”, “si no hubiera venido...”, “por qué ella se quedó y yo no” son algunos de los pensamientos negativos que tuvieron las mujeres detenidas y que representan 28% del total de pensamientos. No obstante, por un mínimo 25% le siguen los pensamientos positivos: “sólo estaré unas horas, no tengo por qué estar aquí”, “esto es una injusticia y aprenderé de la experiencia”; 22% presentó ideas dirigidas a la autoridad o posturas políticas como “todo es arbitrario” y “uso desmedido de la fuerza”, entre otras; y 21% constituyó ideas que tuvieron dichas personas, “por qué lloran” y “en dónde están los demás compañeros” y “cuántos heridos habrá”. Lo anterior muestra que su preocupación no era sólo por ellas sino también por las demás que se encontraban ese día.

T17 (mujer) comparte la vivencia de las mujeres dentro del Cefereso de Santa Martha, haciendo la comparación con el trato que les dieron en la Agencia núm. 50. Su relato da muestra de ciertas diferencias de género con las que pudieron sobrellevar la situación:

T17 señala que el trato en Santa Martha fue más cálido que en la Agencia núm. 50 e incluso preferente, ya que recibieron apoyo principalmente de una custodia, de una trabajadora social y de una de las internas que conocía a una de sus compañeras quien les proporcionó cobijas y objetos de uso personal, lo que les hizo sentirse acogidas; aunado a que debido a la protección que recibieron se sentían privilegiadas y seguras.

[...] T17 y sus nueve compañeras pidieron regresar por sus pertenencias. Ella junto con otra compañera volvieron por los objetos de todas; en ese momento se despidió de la interna que las apoyó y de T12. Menciona que le fue muy complicado dejarla sola en tan mal estado emocional. Al salir se sorprendió al ver a sus amigas y amigos; en ese momento ella se sentía muy nerviosa y lo único que quería era irse a su casa. Señala que sus amistades estaban muy contentas celebrando su liberación; sin embargo, ella no podía expresar del todo su felicidad pues se sentía en *shock*.

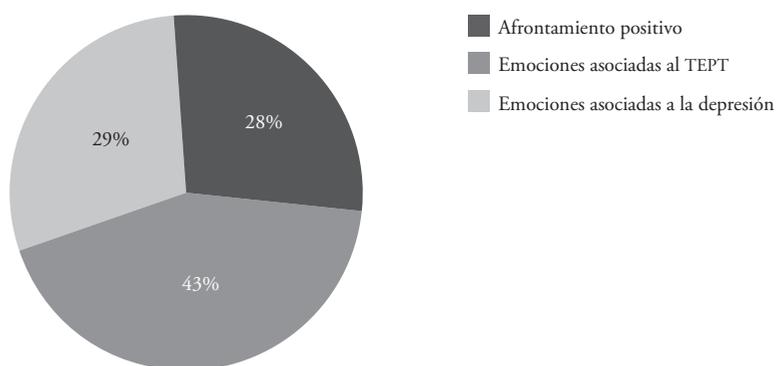
➤ Hombres

Cuadro II.6 Emociones experimentadas por los hombres

Afrontamiento positivo	Emociones asociadas al TEPT	Emociones asociadas a la depresión
<ul style="list-style-type: none"> • Alegría • Esperanza • Fuerza • Perseverancia 	<ul style="list-style-type: none"> • Angustia • Claustrofobia • Impotencia • Miedo • Preocupación 	<ul style="list-style-type: none"> • Depresión • Decepción • Enojo

Fuente: Elaborado por la DAP.

Gráfico II.7 Emociones experimentadas por los hombres



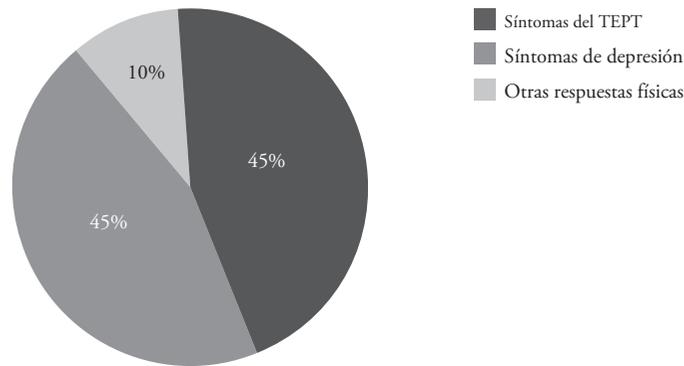
Fuente: Elaborado por la DAP.

De las emociones experimentadas por los hombres detenidos por los hechos del 1DMX y los días posteriores 43% estuvo asociado al TEPT, padeciendo impotencia, miedo, angustia, etc. En 29% de ellos las emociones se dirigieron a la depresión, sintiendo decepción, enojo, etc.; sin embargo, 28% de ellos presentó las emociones sentidas para afrontar la situación como la perseverancia, la fuerza y la esperanza, sólo por mencionar algunas.

Cuadro II.7 Respuesta física de los hombres

TEPT	Depresión	Otros
<ul style="list-style-type: none"> • Baja de peso • Dolor de cabeza • Insomnio • Pérdida de apetito • Sudoración de manos 	<ul style="list-style-type: none"> • Cansancio • Flojera • Pereza • Sueño 	<ul style="list-style-type: none"> • Frío

Fuente: Elaborado por la DAP.

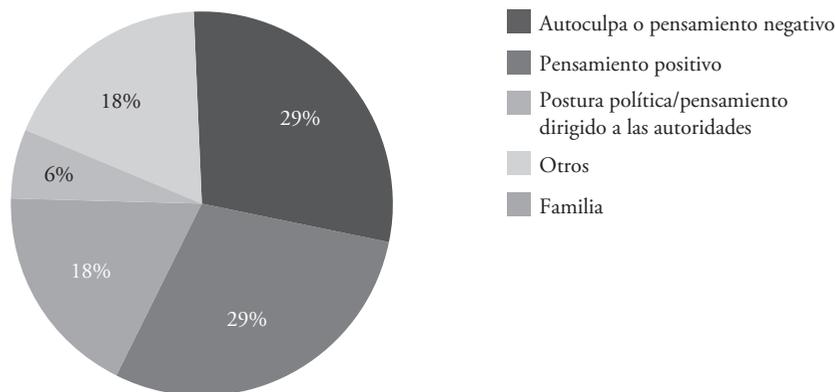
Gráfico II.8 Respuesta física de los hombres

Fuente: Elaborado por la DAP.

En el anterior gráfico se muestra que 45% de las respuestas físicas manifestadas por los hombres detenidos el 1DMX, se relacionaron con los síntomas del TEPT y depresión, reaccionando físicamente con la pérdida de peso, mayor insomnio y cansancio, y mostrando que tal acontecimiento tuvo grandes repercusiones en su cuerpo; 10% presentó otro tipo de síntoma como el frío.

La experiencia de T7 (hombre) es una muestra clara de los cuadros psicósomáticos que derivan del TEPT y que durante meses le mantuvieron con las mismas complicaciones físicas:

Manifiesta que cuando observa a un policía siente mucha furia por dentro, al grado de tener pensamientos de muerte, experimenta miedo por las noches, tiene sueños recurrentes acerca del reclusorio donde se ve encerrado, despierta tembloroso y sudando. Actualmente casi no duerme ni come, por lo cual se siente fatigado todo el día; su estómago no soporta la comida y vomita frecuentemente, llegando al grado de expulsar sangre.

Gráfico II.9 Pensamientos de los hombres

Fuente: Elaborado por la DAP.

“Hice algo malo para merecer esto” y “pasaré 30 años de mi vida en el reclusorio” fueron algunos de los pensamientos negativos y de autculpa que manifestaron los hombres detenidos, representando 29%. Al mismo tiempo y con igual porcentaje existió el pensamiento positivo; “no callaré jamás” y “esto pasará rápido” son ejemplo de ello; 6% presentó ideas dirigidas a la autoridad o posturas políticas como “esto es político”, entre otras, y 18% constituyó ideas que tuvieron los hombres dirigidas a sus

familias como “¿qué pasará con mi familia?” y “que no se entere mi mamá”, mostrando la preocupación empática hacia sus seres queridos.

➤ Familiares

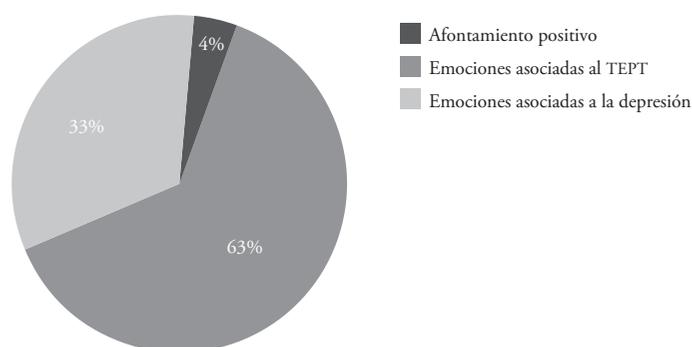
A continuación se presentan los gráficos y cuadros relacionados con los familiares, ya que en el taller dedicado a ellos también presentaron sintomatología a partir de los hechos del 1DMX, pues ellos se encontraron asistiendo al Ministerio Público, marchas, manifestaciones, mítines y reuniones con el Gobierno del Distrito Federal; acampando fuera del reclusorio; y visitando el reclusorio para llevar alimentos, etc., lo que también les ocasionó un desgaste emocional y físico.

Cuadro II.8 Emociones experimentadas por los familiares

Afrontamiento positivo	Emociones asociadas al TEPT	Emociones asociadas a la depresión
<ul style="list-style-type: none"> • Alegría 	<ul style="list-style-type: none"> • Angustia • Ansiedad • Confusión • Desesperanza • Desesperación • Estrés • Frustración • Impotencia • Incertidumbre • Inseguridad • Miedo • Nervios • Pánico • Preocupación • Sospecha • Susto • Temblores • Temor • Terror 	<ul style="list-style-type: none"> • Coraje • Culpa • Depresión • Dolor • Enojo • Furia • Odio • Rabia • Tristeza

Fuente: Elaborado por la DAP.

Gráfico II.10 Emociones experimentadas por los familiares



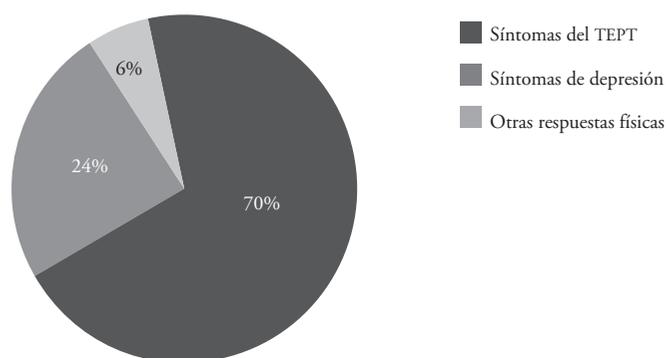
Fuente: Elaborado por la DAP.

De las emociones experimentadas por los familiares de las y los detenidos durante el 1DMX y los días posteriores 63% estuvo asociado al TEPT, soportando impotencia, angustia, miedo, desesperación, etc.; 33% de las emociones se dirigió a la depresión, sintiendo culpa, odio, tristeza, rabia, etc.; y sólo 4% presentó las emociones sentidas para afrontar la situación al sentir alegría por las convicciones políticas de su familiar.

Cuadro II.9 Respuesta física de los familiares

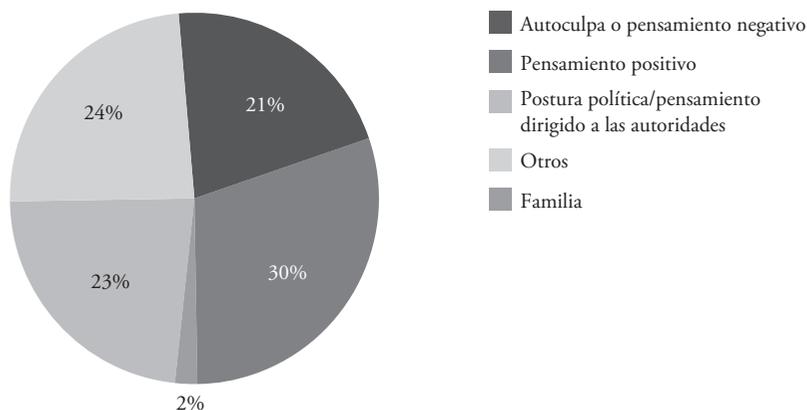
TEPT	Depresión	Otros
• Ansiedad	• Agotamiento	• Frío
• Boca seca	• Cansancio	• Malestar intenso
• Colitis	• Debilidad	• No soportar a personas junto a sí
• Colitis nerviosa	• Falta de rendimiento físico	
• Connato de parálisis en ojo izquierdo	• Fatiga	
• Crisis nerviosa	• Gritar	
• Desmayo	• Llanto	
• Diabetes	• Malestar emocional	
• Diarrea	• Malestar físico	
• Dolor de cabeza		
• Dolor de cuerpo		
• Dolor estomacal		
• Estremecimiento		
• Hinchazón de cara		
• Hinchazón de ojos		
• Insomnio		
• Irritación		
• Mareo		
• Náuseas		
• Presión baja		
• Presión en mandíbula		
• Pulsaciones estomacales		
• Pérdida de apetito		
• Sobresalto		
• Sudoración de manos		
• Temblores		
• Tensión corporal		
• Vómito		

Fuente: Elaborado por la DAP.

Gráfico II.11 Respuesta física de los familiares

Fuente: Elaborado por la DAP.

Como se puede observar en el gráfico, 70% de las respuestas físicas manifestadas por familiares de las personas detenidas durante el 1DMX se relacionó con los síntomas del TEPT como insomnio, dolor de cabeza, temblores, tensión corporal, etc., revelando el gran daño sufrido en sus vidas; 24% mostró que los familiares cayeron en depresión, llanto, agotamiento, ganas de gritar, etc.; y 6% refirió otros síntomas como frío y no poder estar con mucha gente a la vez.

Gráfico II.12 Pensamientos de los familiares

Fuente: Elaborado por la DAP.

Pensamientos positivos como “tenía que salir; es inocente” y “con la idea de que con un abogado y multa podría salir” los tuvieron 30% de los familiares; 23% mantuvo su idea de que los hechos tenían una postura política o de las autoridades como “se maneja la ley al antojo de las autoridades, anteponiendo la política a la ley” y “era un proceso sucio e ilógico, que no saldrían, que las ‘autoridades’ se burlaban de nosotros”; y 21% tuvo pensamientos negativos o de autoculpa como “que lo golpearan o me lo desaparecieran” y “esto no puede estar sucediendo, cómo voy a enfrentar esto, esto le va a destroz la vida”, demostrando que desde afuera de la reclusión se sufría igual o hasta más.

Cuadro II.10 Diversos impactos en las víctimas

Ámbito	Formas de manifestarse
En su privacidad e integridad psicofísica	<ul style="list-style-type: none"> • Tras su salida del reclusorio duermen mucho, comen poco, y en varios casos presentan insomnio y ansiedad. • Se cuestionan seguir participando activamente en marchas y protestas sociales. • Al toparse con policías o una patrulla tienen miedo de verlos de frente, y a la vez sienten coraje hacia ellos. Les llega la idea de que serán detenidas nuevamente. • Miedo intenso al sentirse propensas a ser detenidas otra vez. • Lesiones por los golpes recibidos de parte de los policías, dentro y fuera del reclusorio. • Pérdida de su privacidad debido a que se convirtieron en personas públicas –sin ellas haberlo decidido así. • Por los videos muchas personas las etiquetan como violentas, revoltosas y conflictivas, entre otros. • Reciben cuestionamientos sobre su identidad por parte de otras personas. • Tanto su red cercana como externa, les cuestionan su identidad. • Uso y/o incremento en consumo de drogas y alcohol. • Durante la Reclusión: pernoctaron en un espacio muy pequeño y al realizar sus necesidades fisiológicas sin privacidad les resultó indigno, sobre todo los hombres. • Presentan desgaste físico. • Padecen migraña. • Experimentan pérdida de peso. • Afrontan estigmas y daños a la seguridad y dignidad personal. • Incremento en su consumo de drogas y alcohol.
En su esfera familiar y social	<ul style="list-style-type: none"> • Sus familiares y amistades cercanos dejaron sus actividades cotidianas y laborales para apoyarlas. • Experimentan sobreprotección al recibir constantes llamadas para saber su localización. • Son presionadas para que ya no participen en marchas. • Sus familiares viven desgaste físico y emocional. • Sus familiares se enfermaron y otros estuvieron en el hospital después de los hechos. • Tienen sentimientos de culpa y vergüenza frente a sus familiares. • Se les dificulta comunicarse y relacionarse con amigos externos al movimiento. • Son estigmatizadas por parte de algunos miembros de su familia extensa. • Algunas terminaron su noviazgo o relación de pareja. • En el aspecto positivo, se fortalecieron sus lazos familiares y recibieron apoyo incondicional.
En su esfera laboral o profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Renunciaron a su trabajo por estigmatización. • Vivieron despido injustificado. • Se les suspendieron pagos durante el tiempo que estuvieron en reclusión o enfrentaron su proceso penal. • Quienes tenían comercios informales experimentaron pérdida de ganancias durante la temporada navideña. • Pérdida del semestre escolar. • Pérdida de exámenes extraordinarios. • Fueron condicionadas para regresar a la escuela mediante convenios firmados. • Se vieron bloqueados por parte de profesores para realizar actividades de su interés dentro de la escuela. • Se les negó su reincorporación al servicio social. • Falta de empleo por asistir a firmar y audiencias.

Cuadro II.10 Diversos impactos en las víctimas (*continuación*)

Ámbito	Formas de manifestarse
En su situación económica	<ul style="list-style-type: none"> • Al cierre de este Informe la mayoría de las víctimas desconocía cuáles fueron los gastos generados, ya que sus familiares no les han querido aclarar tal situación para evitarles mayores afectaciones. • Debido a lo anterior se tomaron cifras del cuarto taller que se llevó a cabo con familiares, en donde con un ejercicio de cálculos <i>aproximados</i> entre quienes asistieron se refirió lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de búsqueda en el <i>búnker</i> y los reclusorios: 1 200 pesos. • Abogado: 21 000 pesos. • Transportes: 10 000 pesos. • Comidas: 8 000 pesos. • Dejar de trabajar o suplir a una persona que laboraba: 12 000 pesos. • Suministro para poder pasar a ver a sus familiares: 8 000 pesos. • Tarjetas de teléfono y recargas de teléfono celular: 1 800 pesos.
En su proyección de vida	<ul style="list-style-type: none"> • Se pospusieron o cancelaron sus proyectos a corto plazo como poner negocios, estudios, contraer matrimonio y trabajo. • Las tres personas que aún se encuentran en proceso por dicha situación no han conseguido mantener un trabajo estable que se adecúe a sus necesidades; y no pueden trasladarse a otra entidad donde deseaban trabajar debido a que tienen que asistir a audiencias e ir a firmar al reclusorio.

Fuente: Elaborado por la DAP.

Algunos de los testimonios obtenidos por la DAP durante el trabajo de diagnóstico ilustran parte de los impactos descritos y enlistados anteriormente:

T1 ha recibido invitaciones por parte de foros en el Club de periodistas para exponer su testimonio, lo que ha sido una oportunidad para darle sentido a la experiencia. En dichos espacios se ha dado cuenta de la percepción de la gente a partir de los hechos del 1 de diciembre, la cual se ha dividido; por una parte ha recibido apoyo pero también críticas al señalarlos como *vándalos*.

En su interpretación de los hechos T4 (hombre) da cuenta de la ruptura con su sistema de creencias:

Antes de vivir el hecho traumático asociado a su detención, T4 consideraba que su acción podía tener un efecto positivo en la actuación de la policía, pues consideraba que las autoridades brindan protección. En su trabajo convive cotidianamente con personal de la SSPDF, por lo que tenía confianza en el sistema de seguridad y justicia, pero al verse envuelto en un proceso que considera lleno de situaciones injustas cuestionó su sistema de creencias, sensación de seguridad y sistema de valores. Presenta síntomas asociados al trastorno de estrés postraumático. El sentido que le da a lo sucedido es que existe un clima de descontento social y una falta de profesionalización y capacitación de los cuerpos policíacos, lo cual los lleva a realizar detenciones sin causa justificada.

T5 (hombre adolescente) expone de manera gráfica las consecuencias que tuvo tras los golpes propinados por policías de la SSPDF cuando intentaron detenerle. Éstos al ver la gravedad de sus lesiones, optaron por ponerle en libertad, no sin antes pedirle que se volteara su sudadera para que no se vieran las grandes manchas de sangre. Compartió las secuelas que eso le produjo para sus estudios:

Antes de su detención T5 cursaba el bachillerato en el Centro Educativo José Vasconcelos y se encontraba en periodo vacacional. Sin embargo, antes de iniciar el curso el director de la escuela lo hizo firmar una carta condicionada para poder incorporarse a clases como garantía de que no sería una *amenaza* para el resto de los alumnos. Además, a partir de este evento se ha tensado la relación con algunos profesores e incluso con el director debido a que no lo han dejado participar en actividades que son de su interés. Esto lo percibe T5 como una injusticia, ya que él se considera una víctima del abuso de autoridad y no un delincuente.

Gracias a los hechos y análisis anteriormente expresados es posible contar con un panorama más claro de los impactos que generaron las violaciones a derechos humanos en las víctimas de los acontecimientos del 1DMX. Ello, en concordancia con el primer capítulo del presente Informe, permite comprender la necesidad e importancia que tiene la obligación de reparar por parte de las autoridades, la cual debe cumplirse de manera integral pues proceder únicamente a través de indemnizaciones económicas puede producir sentimientos de culpa en algunos casos y en otros generar problemas ante la comunidad que reestigmaticen a la persona al hacerse públicas tales medidas. Por lo tanto, en la parte final del presente documento se expondrá una serie de propuestas tendientes a garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012, las cuales independientemente de su posible valor jurídico y utilidad deben consultarse con cada una de las víctimas y asegurarse de que las personas o autoridades responsables cuenten con la capacidad necesaria y la plena voluntad para cumplir a cabalidad.

E. Impactos psicosociales derivados de los acontecimientos del 1DMX

Del desarrollo teórico que se ha realizado en los capítulos referentes al marco conceptual se desprende la conceptualización de los tipos de víctimas que las violaciones a derechos humanos generan y que conllevan el deber de reparar. Dicho aparato teórico-conceptual sirve para entender y analizar los acontecimientos del 1DMX en donde se cometió una serie de violaciones a derechos humanos que fueron debidamente documentadas en la Recomendación 7/2013, emitida por este organismo y cuyos impactos psicosociales han sido expuestos en el presente Informe.

1. Experiencias traumáticas

Las violaciones a derechos humanos y las consecuencias que éstas generan significan experiencias traumáticas para las víctimas, quienes sufren un daño de larga duración (o incluso de carácter permanente). Esto responde a que las violaciones de las que fueron víctimas implican un sentimiento de ruptura sobre la continuidad de la vida de las personas afectadas, marcando incluso una línea que divide en antes y después la existencia de éstas (o de sus familiares y personas cercanas).¹⁸⁸

¹⁸⁸ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, op. cit., p. 12.

Cuadro II.11 Testimonio 2

Los días posteriores a su liberación T17 presentó trastornos en su estado de ánimo. Se sentía muy triste y preocupada por ayudar a su compañera. Señaló que no quería salir a la calle porque en lugares públicos presentaba mareos y náuseas, por lo que dejó de salir durante algunos días; sin embargo, refiere que esta situación se sigue presentando hasta la fecha. Durante este tiempo también ha tenido sentimientos de tristeza, desgaste, ansiedad, miedo, desconfianza, impotencia y un profundo enojo por la situación que tanto ella como sus compañeros han tenido que enfrentar y por la forma represiva en que fueron tratados; según refiere, “no teníamos ninguna necesidad de vivir esto”.

Fuente: Testimonio retomado de la valoración de impactos de T17 (mujer) realizada por la DAP.

De lo anterior puede advertirse cómo los acontecimientos vividos dejan un sentimiento traumático en donde la vida de la víctima sufre un cambio drástico con implicaciones emocionales profundas. En este sentido, las experiencias traumáticas implican *a)* sentimiento de desamparo, de haber perdido el control sobre la propia vida; *b)* una ruptura de la propia existencia o una ruptura del sentimiento de continuidad de la vida y *c)* un estrés negativo extremo.¹⁸⁹

También resulta importante señalar que las experiencias de violencia infligidas a las víctimas afectan de distinta manera a todas las personas, por lo que no debe homogeneizarse el impacto de tales medidas sobre las víctimas ni se debe aislar la experiencia de la violación del contexto en que se produce.¹⁹⁰

De manera particular, las violaciones que se ejercen en contra de mujeres adquieren una connotación particular e implican un impacto diferenciado en el desarrollo de su vida e identidad. En términos sociales y culturales, las mujeres se ven sujetas a la imposición de una serie de roles y estereotipos de género¹⁹¹ que potencializan las afectaciones y consecuencias derivadas de violaciones a sus derechos humanos.¹⁹² Así, aspectos como la dominación o utilización del cuerpo de la mujer a partir de actos de violencia sexual, o la intimidación o humillación por medio de la violencia verbal o psicológica suelen reproducir conceptos asociados con la inferioridad o debilidad que se cree que poseen las mujeres.

La reproducción de tales actitudes a través de la comisión de actos violatorios de sus derechos humanos representa un mecanismo de dominación política, simbólica¹⁹³ y cultural que se potencializa y exagera en casos de riesgo en donde coexisten situaciones o facultades otorgadas por el poder público. Por ejemplo, suele pasar que estas actitudes de superioridad respecto de las mujeres son utilizadas por la autoridad para incrementar actitudes de castigo o reproche, en particular en escenarios de protesta social, al considerar que las mujeres salen de los modelos o estereotipos que la sociedad les ha impuesto en relación con concepciones morales de *buena mujer*, *buena madre* o *mujer obediente*. Dicha situación genera que los impactos derivados de violaciones a derechos humanos en el caso de las mujeres deban ser analizados con base en una perspectiva de género y de manera diferenciada tanto para la tramitación de los procesos de investigación y sanción como para efectos de ordenar y cumplir con las medidas de reparación.

¹⁸⁹ G. Perren-Klinger, “Human reactions to traumatic experience: from pathogenic to salutogenic thinking”, en *Trauma: From Individual Helplessness to Group Resources*, Viena, Paul Haupt Publishers Berne, 1996, pp. 7-28.

¹⁹⁰ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, op. cit., p. 13.

¹⁹¹ Alda Facio Montejó, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, Ilanud, 1992, p. 39.

¹⁹² Ricardo Alberto Ortega Soriano y Daniel Antonio García Huerta, “El estándar de la reparación integral aplicado a casos de mujeres víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco de conflictos armados”, en *Las mujeres en los conflictos armados*, Fontamara/SCJN, próxima publicación.

¹⁹³ Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2005, p. 49. Asimismo, véase Pierre Bourdieu, *La miseria del mundo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 122.

En este contexto, el análisis de violaciones a derechos humanos requiere de un examen específico y pormenorizado que sea capaz de tomar en consideración que los efectos derivados de ellas pueden tener características y repercusiones muy particulares en cada persona que las experimenta; estas particularidades tienen que ver con el contexto en que se encuentra cada una de las personas en sus ámbitos familiar, laboral y escolar, los cuales se ven trastocados después de enfrentar las violaciones a sus derechos humanos, pues al constituir una experiencia traumática los acontecimientos vividos pueden representar una constante amenaza para la vida de las personas. En ese tenor, Elizabeth Lira señala:

La amenaza vital puede ser percibida como amenaza de muerte física; como un peligro de ser agredido, golpeado, violentado, torturado, es decir, como una amenaza a la integridad corporal. También puede ser percibido como una amenaza en el acceso a los medios de vida, es decir, el riesgo de carecer de la subsistencia mínima, por la pérdida de trabajo o por la insuficiencia del salario respecto a las necesidades imprescindibles para vivir, lo que puede ser percibido como una amenaza al nivel de vida en relación a (*sic*) las condiciones materiales subjetivamente suficientes. La amenaza vital también puede establecerse como una amenaza a realizar la vida de acuerdo a (*sic*) los valores, creencias y propósitos que se consideran inherentes a la vida humana.¹⁹⁴

Los proyectos de vida de las personas afectadas se ven impactados por los acontecimientos que vivieron, por lo que éstos se convierten en una constante amenaza que perdura en las víctimas de manera negativa. En particular, en violaciones que implican detenciones arbitrarias (como las sucedidas en los acontecimientos del 1DMX) la privación de la libertad implica una afectación que deriva en la “ruptura del proyecto de vida [vinculado con] el tiempo y las condiciones de detención, y las posibles consecuencias del hacinamiento, contaminación física y moral, la inseguridad y dureza del régimen de vida, la privación física y sensorial, y el aislamiento y castigos durante el tiempo de prisión especialmente”.¹⁹⁵ Todo ello provoca un fuerte impacto psicológico y psicosocial tanto para la persona que se encuentra detenida como para sus familiares o personas cercanas.

2. Criminalización

El panorama que enfrentaron varias de las víctimas de violaciones a derechos humanos también estuvo severamente marcado por la criminalización de las personas afectadas por parte de las autoridades, los medios de comunicación e incluso por la sociedad en general.

La estigmatización que ocurre como consecuencia de las violaciones tiene un impacto fuertemente negativo para las víctimas. En tal sentido, se coincide con Carlos Martín Beristain cuando establece que:

¹⁹⁴ Elizabeth Lira, “Psicología del miedo y conducta colectiva en Chile”, en *Boletín de la Asociación Venezolana de Psicología Social*, Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, julio de 1989, p. 2.

¹⁹⁵ Carlos Martín Beristain, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, op. cit., p. 64.

Las violaciones de derechos humanos van acompañadas en general de un estigma moral, que además del hecho traumático supone un cuestionamiento de la dignidad de la víctima o sus familiares [...] Por ejemplo, frecuentemente la víctima es acusada por su conducta, o se intenta legitimar la violencia contra ella utilizando marcas o estigmas morales como “terrorista”, “subversivo”, “delincuente” o “marginal”. Estos estigmas suponen formas de criminalización y daño moral asociado a las violaciones. Además las violaciones suponen una pérdida de estatus, dado que las personas pierden frecuentemente sus proyectos de vida y parte de sus recursos económicos, tienen que desplazarse o aislarse como mecanismo de protección.¹⁹⁶

En este sentido y como quedó demostrado en la Recomendación 7/2013, muchas de las víctimas del 1DMX fueron detenidas arbitrariamente sin haber realizado ningún acto constitutivo de delito; a pesar de ello y en flagrante incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, se les mostró como *delincuentes* en diversos medios de comunicación, por lo que a raíz de dichos actos de exhibición las personas afectadas cargan con un estigma de *criminales* percibido y reproducido tanto por las autoridades como por la sociedad en general. Al respecto, el siguiente testimonio muestra cómo la sociedad suele asociar a las personas detenidas (aun sin existir sentencia condenatoria y sin considerar que su detención fue arbitraria) con términos y conceptos como *vándalos* o *delincuentes*.

Cuadro II.12 Testimonio 3

Antes de su detención T5 cursaba el bachillerato y se encontraba en periodo vacacional. Sin embargo, antes de iniciar el curso el director de la escuela lo hizo firmar una carta condicionada para poder incorporarse a clases como garantía de que no sería una *amenaza* para el resto de los alumnos. Además, a partir de este evento se ha tensado su relación con algunos profesores e incluso con el director debido a que no lo han dejado participar en actividades que son de su interés. Esto lo percibe T5 como una injusticia, ya que él se considera una víctima del abuso de autoridad y no un delincuente.

Fuente: Testimonio retomado de la valoración de impactos de T5 (hombre adolescente) realizada por la DAP.

Cargar con el estigma de *delincuente* genera un importante rechazo social que provoca graves impactos e incluso modificaciones en el proyecto de vida de las personas afectadas, pues muchas actividades que intentan realizar se ven condicionadas, limitadas y rechazadas en virtud de ese estigma que puede afectar otros derechos humanos como la honra, la reputación, la propia imagen, etc. De esta forma, la criminalización genera condiciones de discriminación en los distintos espacios de socialización de la víctima, lo cual impacta negativamente en lo que en lenguaje psicoanalítico se conoce como el *Yó*, ya que los daños de la violencia no se limitan a lo físico u orgánico sino que también impactan en la manera de ser de las personas afectadas y en su estar en el mundo, es decir, en su identidad.

Así, la estigmatización de las víctimas repercute fuertemente en su percepción de sí mismas y en su relación con la sociedad al sentir que su identidad se vio afectada a raíz de las violaciones a sus derechos humanos. Lo anterior es fácilmente visible en el siguiente testimonio:

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 15.

Cuadro II.13 Testimonio 4

Dice sentir que su entorno laboral y algunos amigos que conoció a raíz de los hechos le cuestionan su identidad, y le han asignado un estigma moral al considerarlo parte de un grupo *violento*, aun cuando lo que vivió haya ocurrido sólo por estar presente en un lugar y decidir intervenir ante hechos que califica de injustos. Esto le ha provocado una afectación en su integridad psicológica.

Fuente: Testimonio retomado de la valoración de impactos de T4 (hombre) realizada por la DAP.

3. *Inhibición e impacto social*

Las violaciones a derechos humanos generan un daño particular en la persona que fue víctima de ellas, y al mismo tiempo dichas violaciones crean un trauma social que responde al impacto que los hechos pueden tener, más allá de la víctima, en los procesos históricos o en una determinada colectividad. Así, el trauma psicosocial se refiere a esa relación dialéctica que hay entre lo personal y lo social en donde existen diferentes niveles de impacto que afectan tanto a las personas como a la sociedad.¹⁹⁷ En este sentido Elizabeth Lira refiere:

La violencia represiva apunta, por lo tanto, no sólo a la aniquilación de los opositores más activos, sino también al sometimiento progresivo del conjunto de la población mediante la internalización de las amenazas vitales, de tal modo que se produzca una autorregulación aprendida de la conducta social deseable. La inhibición y la indiferenciación pasan a ser rasgos adaptativos característicos. Se aprecia un temor generalizado a perder la vida, la “libertad” y el modo de vida, a padecer torturas, etc., miedo que se manifiesta en la reducción del ámbito vital, en el temor a expresarse, a opinar, etc[étera].¹⁹⁸

Gracias a lo anterior se observa que después de los acontecimientos del 1DMX y de presenciar las violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades se ha generado en diversos sectores de la sociedad un sentimiento de amenaza que inevitablemente inhibe la participación en protestas al existir la idea de que las personas que decidan ejercer sus derechos humanos en tales contextos *correrán el riesgo* de sufrir las mismas violaciones que las víctimas de un caso concreto. El siguiente testimonio muestra cómo los acontecimientos del 1DMX tuvieron un impacto traumático para muchas personas que sin haber sido detenidas por los elementos de seguridad o encontrarse referidas como víctimas en la Recomendación 7/2013 sí sufrieron agravios derivados de la conducta de las autoridades, los cuales se reflejan principalmente en el miedo a ejercer su derecho a protestar, debido a tales acontecimientos y por lo tanto la inhibición de participar en eventos de protesta social.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 13.

¹⁹⁸ Elizabeth Lira, *op. cit.*, p. 7.

Cuadro II.14 Testimonio 5

Una persona integrante del colectivo #YoSoy132 manifestó que cuando el movimiento intentó reconstruir los hechos del 1DMX se dio cuenta de que el panorama de la ciudad de México había cambiado. Señaló que el Gobierno del Distrito Federal está dispuesto a violar todas y cada una de las garantías de la manifestación y a realizar detenciones arbitrarias con lujo de violencia y de una manera brutal. Esta situación incrementa el pánico, el miedo y el terror. Por un lado está el terror que da ver a los cuerpos policiacos en contra de los manifestantes pacíficos, después el terror de ver a los policías deteniendo con lujo de violencia y sin respetar la integridad física y moral de las personas. Y a esto se suma el miedo de saber que el gobierno está dispuesto a mantener en la cárcel a las personas cuya inocencia está comprobada. Finalmente comentó que se siente una amenaza potencial para todo el que se manifiesta.

Fuente: Testimonio de una persona integrante del colectivo #YoSoy132, emitido durante la asamblea de posgrado.

Para esta Comisión resulta fundamental entender que las violaciones a derechos humanos de una persona o colectivo tienen impactos para toda la sociedad, pues ésta se ve afectada a raíz de las vulneraciones cometidas por todas las autoridades estatales. Así, frente a escenarios de protesta o manifestaciones públicas resulta indispensable que la conducta de la autoridad no resulte violatoria de los derechos humanos, toda vez que ello invariablemente generará impactos traumáticos para las víctimas y al mismo tiempo inhibirá el ejercicio de protesta, lo que resulta sumamente riesgoso para la construcción de sociedades verdaderamente democráticas que buscan el pleno respeto y vigencia efectiva de los derechos humanos de todas y todos.

F. Conclusiones de la aplicación del enfoque psicosocial en el caso de las víctimas del 1DMX

Una vez realizado el análisis de las valoraciones de impacto psicosocial desde esta rama de la psicología es posible llegar a las siguientes conclusiones en torno a los hechos de protesta social ocurridos durante el 1 de diciembre de 2012:

- Existe coherencia entre los hechos narrados por las víctimas, los impactos psicosociales y los síntomas psicológicos encontrados siendo estas reacciones emocionales típicas de haber vivido eventos traumáticos como las violaciones a derechos humanos derivadas de las detenciones arbitrarias, las violaciones al debido proceso, la reclusión, el seguimiento de procesos penales y la exhibición en medios, lo que permite comprender las repercusiones y efectos que dichos actos produjeron en cada una de las personas y en sus ámbitos familiar, social, laboral/profesional y de proyección de vida.
- Parte de las afectaciones más visibles encontradas en las víctimas se relacionan con la ruptura de su sistema de creencias básicas y de su principio de realidad, vulnerando así su sensación de seguridad en un sistema de justicia que les señaló sin pruebas, les estigmatizó socialmente y dañó su proyección de vida.
- Es importante referir que los impactos asociados a los hechos derivados del 1 de diciembre de 2012 no se limitan a los detallados en el presente análisis, pues debe considerarse el lapso de tiempo que comprendió la etapa de diagnóstico, que fue de los primeros cinco meses luego de ocurridos los hechos. Por lo tanto, los impactos psicosociales derivados del TEPT, no sólo en algunos de los casos no fueron manifiestos aun para las propias víctimas en ese tiempo, sino que con el paso de los meses éstos han aparecido para algunos de ellos, en otros casos se habrán recrudecido y en otros tantos se habrán quedado en el mismo nivel. Lo anterior, depende de la naturaleza de los hechos vividos el día en cuestión del afrontamiento de experiencias traumáti-

- cas previas del contexto psicosocial que les compone como personas y de los diferentes hechos que a cada quien les ocurrieron después.
- Con todo lo anterior es importante señalar que los acontecimientos del 1 de diciembre han tenido grandes repercusiones de distinta forma e intensidad en cada una de las personas involucradas, ya que gracias a éstos han perdido la confianza en las autoridades que les involucraron en actos ya investigados por esta Comisión y que carecieron de racionalidad.
 - Cabe señalar que las personas tienen claro quién ha sido el perpetrador y la intencionalidad de éste, lo cual les permite dar sentido a la experiencia vivida partiendo de la idea de que la autoridad cuenta con la ventaja de tener las herramientas (policías, granaderos, escudos, cascos, botas, etc.) para lograr su probable objetivo: debilitar la protesta del tejido social, por lo cual las personas deben saber dónde se encuentran y a quién deben enfrentar.
 - Debido a la situación y los impactos sufridos es de suma importancia la manera en que enfrentan esta situación, que es con resiliencia, ya que son *normales* las reacciones que han presentado, por lo que se les recomienda en algunos casos acudir a alguna terapia.
 - Es importante determinar que los impactos varían de acuerdo con las razones de haber estado ese día en el centro de la ciudad, es decir, si iban a participar en los eventos para ejercer su derecho a la libertad de expresión y de manifestación, si iban por encargos comerciales o si simplemente salían de alguna estación de Metro para continuar con actividades de ese día sin que tuvieran relación con la toma de protesta del actual presidente de la república.
 - Si bien los síntomas y afectaciones descritas vulneraron diversos ámbitos de la vida de las víctimas se encontraron herramientas positivas de afrontamiento propias y de redes de apoyo más cercanas, éstas no debieran suplantar el deber de los responsables de reconocer los hechos y de reparar el daño.
 - Para las víctimas la más alta prioridad es acceder a la justicia y la verdad pública, además de que se les permita vivir en paz y con seguridad. El castigo de las y los perpetradores es tan sólo el principio para la reparación más sentida: el reconocimiento de la verdad.

Una vez expresadas las conclusiones de la valoración de los impactos psicosociales causados por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas resulta trascendental señalar que deberá la autoridad analizar las medidas de resarcimiento correspondientes cuando atienda a lo manifestado en el presente Informe, visualizando las violaciones a través de las consecuencias que éstas generaron, ya que esa será la manera en que se pueda asegurar un verdadero resarcimiento del daño y de los impactos que han sido señalados. De lo contrario, no sólo no se logrará una adecuada reparación, sino que también se violará el derecho a la verdad de las víctimas y se seguirán generando afectaciones derivadas de la inadecuada respuesta de la autoridad frente a violaciones a derechos humanos.

III. Derechos humanos y protesta social: algunos riesgos para el ejercicio democrático de la protesta social derivados de los acontecimientos del 1DMX



A. La protesta social desde los derechos humanos: una aproximación a diversas visiones de análisis

Al hablar de protesta social a partir de un enfoque de derechos humanos es posible identificar la existencia de por lo menos dos visiones para entender dicho fenómeno.

Algunas posturas abordan la protesta social como un derecho humano autónomo, válido en sí mismo e independiente del resto de los derechos. Otras visiones, en cambio, consideran que la protesta social se inserta dentro del derecho a la libre expresión y reunión, no como un derecho tal cual sino como el resultado de la conjugación y el ejercicio de estos derechos. A continuación se desarrollarán ambas premisas.

1. La protesta social como resultado de la conjugación de otros derechos

La protesta social comprendida de esta manera conlleva la materialización y el ejercicio de una serie de derechos reconocidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Dentro de los derechos que pueden conjuntarse en el ejercicio de la protesta social se pueden enunciar las libertades de expresión y opinión, de asociación, de reunión pacífica e incluso los derechos sindicales.¹⁹⁹

En el mismo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que las manifestaciones pacíficas suponen “el goce y el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica, expresión y asociación, entre otros. Estos derechos est[án] garantizados por las normas internacionales y regionales de derechos humanos y facilita[n] el goce de los derechos”.²⁰⁰

Desde esta perspectiva la protesta social no constituye en sí misma un derecho humano sino que se forma a través del ejercicio de otros derechos en su conjunto. En otras palabras, dicha concepción implica el análisis del fenómeno de la protesta social con base en un enfoque de derechos humanos a través de la extensión de otros derechos. Por ende, la protesta social constituye “una zona de intersección entre la libertad de expresión, la gobernabilidad democrática y lo mediático político”.²⁰¹

2. Reconocimiento de la protesta social como un derecho autónomo

Al partir de una noción dinámica de los derechos humanos en donde éstos son una ininterrumpida construcción social que ha ido resultando de luchas históricas y es producto de contextos y circunstancias determinadas,²⁰² surge la posibilidad de reconocer en cierto momento la existencia de nuevos derechos que protejan y satisfagan intereses y necesidades fundamentales para el ser humano y su sociedad. Este planteamiento ha sido reforzado por la Asamblea General de Naciones Unidas, quien ha

¹⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Los defensores de los derechos humanos. Nota del Secretario General. Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/62/225, 13 de agosto de 2007, párr. 96.

²⁰⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, A/HRC/19/40, 19 de diciembre de 2011, párr. 14.

²⁰¹ Eleonora Rabinovich *et al.* (eds.), *“Vamos a portarnos mal” Protesta social y libertad de expresión en América Latina*, Bogotá, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina/Friedrich Ebert Stiftung, 2011, p. 7, disponible en <<http://www.rebellion.org/docs/128810.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²⁰² Corina de Yturbe, *Multiculturalismo y derechos*, México, IFE (Temas de la Democracia: Ensayos, núm. 4), 1998, p. 54.

establecido que “todo el mundo tiene derecho, individualmente y en asociación con otros, a desarrollar y discutir nuevas ideas y principios sobre los derechos humanos y a abogar por su aceptación”.²⁰³

La protesta social no es un fenómeno nuevo; lo que sí resulta novedoso es la necesidad de concebirla como derecho humano, pues observarla a través del prisma de los derechos permite entenderla no sólo a través de la consideración de sus elementos y características sino también de su importancia en la vida de las personas y en las sociedades en general.

Desde este enfoque de conceptualización el derecho a la protesta social busca insertarse como un derecho autónomo con características propias que lo apartan de la posible suma o ejercicio de otros derechos. Pese a ello, lo anterior no quiere decir que el ejercicio del derecho a la protesta social no se encuentre íntimamente relacionado con la existencia y la materialización de otros derechos humanos, pues en virtud del principio de interdependencia que les rige éstos no deben ser observados como elementos aislados, separados o desvinculados del resto sino como un conjunto cuyos elementos se encuentran en una constante situación de interrelación e interdependencia.²⁰⁴

En el reconocimiento de este derecho, la Asamblea General de las Naciones Unidas señala en el *Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos* que “la protesta social constituye un *derecho fundamental* en el que confluyen como presupuestos necesarios la libertad de expresión y la libertad de manifestación pacífica, así como el derecho a la libre asociación”.²⁰⁵ De esta manera, aun reconociendo a la libre expresión y manifestación como elementos de primer orden para comprender la protesta social, diversos organismos nacionales e internacionales han unido esfuerzos para que ésta sea entendida como un derecho fundamental en sí mismo, pues por su naturaleza e impacto requiere de un reconocimiento y una protección específicos.

Desde el ámbito académico, Roberto Gargarella ve el derecho a protestar como el *primero de los derechos*, por ser el que permite la exigencia de otros por parte de la sociedad. En tal sentido, el derecho a protestar se constituye como el ejercicio del *derecho a la crítica* mediante el cual se realiza la manifestación de reclamos, exigencias y señalamientos en general por parte de las y los ciudadanos hacia las autoridades, y es considerado por dicho autor como uno de los derechos que requiere mayor protección al encontrarse intrínsecamente relacionado con el nervio democrático constitucional.²⁰⁶

Una vez presentadas ambas posturas y teniendo por incuestionable la existencia de la protesta social en nuestra sociedad, para la CDHDF resulta fundamental acompañar las voces que pugnan por el reconocimiento de la protesta social como un derecho fundamental, autónomo y válido en sí mismo, el cual no sólo debe ser reconocido sino que también debe protegerse, garantizarse y promoverse de tal manera que su ejercicio signifique para las autoridades la adopción de medidas relacionadas con su garantía y la generación de condiciones para su adecuado desarrollo y ejercicio. Con base en esta postura la conceptualización del derecho a la protesta exige, a su vez, poder conocer los elementos y las características que lo integran y que hacen posible su reconocimiento como derecho autónomo frente al resto de ellos.

²⁰³ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, artículo 7º.

²⁰⁴ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *El enfoque de derechos humanos*, op. cit., p. 38.

²⁰⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *doc. cit.*, párr. 96.

²⁰⁶ Roberto Gargarella, “El derecho a la protesta social”, en *Derecho y humanidades*, núm. 12, Buenos Aires, 2006, pp. 158 y 159.

3. Elementos que conforman el derecho a la protesta social

En un enfoque de derechos la protesta social no puede entenderse desde una perspectiva meramente abstracta, sino que su contenido requiere de un análisis particular que permita traducirse en obligaciones y exigencias específicas a cargo de las autoridades, de modo que se facilite su exigencia y garantía.

a) DIMENSIÓN SOCIAL DE LA PROTESTA

La dimensión social de la protesta es el elemento que engloba y contextualiza al resto de los elementos que la integran y es precisamente el que le otorga un carácter y esencia especial. Esta dimensión se refiere al contenido de la protesta, al actor que la ejerce y al impacto que su ejercicio puede generar en la vida pública.

Lingüísticamente, lo *social* hace referencia a aquella cosa, ser o producto “relativo a la sociedad”,²⁰⁷ por lo que desde esta mirada básica puede entenderse que la protesta social nace de la sociedad; es decir, de alguien que tiene un reclamo o una exigencia común y lo expresa buscando ser escuchado. Además, es posible señalar que el aspecto social de la protesta se relaciona con la dimensión de los motivos que la generan y que se manifiestan a través de ella. Así, lo social también refiere a la forma en que surgen solidaridades en torno a ciertos problemas, causas u objetivos comunes propios de la sociedad.²⁰⁸

La dimensión social de la protesta también engloba al actor o las personas que la ejercen. Al definir a la protesta como “un evento de carácter contencioso producido por un actor social colectivo que implica la movilización de recursos”²⁰⁹ es determinante la importancia que tiene la sociedad como protagonista de la acción de manifestación y protesta.

Con el fin de comprender mejor la dimensión social que puede adoptar la protesta en su relación con el ejercicio de otros derechos humanos es posible traer a colación lo establecido por la Corte IDH en cuanto al derecho a la libertad de expresión en su doble naturaleza: individual y colectiva-social:

En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.²¹⁰

En relación con el derecho a la protesta, la dimensión social de ésta tiene la misma importancia que la de la libertad de expresión en tanto que ambas permiten establecer un sistema de comunicación de ideas, pensamientos e información que busca hacer públicas demandas que aquejan a la sociedad para así contribuir a la construcción democrática y plural de ésta.

Es importante señalar que aun cuando la dimensión social de la protesta –respecto de los actores que la ejercen– se encuentra fuertemente relacionada con el elemento colectivo, aquella no se agota en

²⁰⁷ *Diccionario de la lengua española, s. v.*, disponible en <<http://lema.rae.es/drae/?val=social>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²⁰⁸ Sebastián Pereyra, “Protesta social y espacio público: un balance crítico”, en *Lo que vendrá*, año 7, núm. 5, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Buenos Aires, diciembre de 2010, pp. 118 y 119.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 122.

²¹⁰ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5, párr. 32.

él. Esto responde a que tal dimensión no refiere a un elemento cuantitativo centrado en la cantidad de personas que participan en un evento de protesta sino que va más allá.

A juicio de la CDHDF, el elemento social de la protesta en relación con las personas que la ejercen debe calificarse desde una perspectiva cualitativa que se enfoque en el contenido, las causas y las razones públicas que generan la protesta; y que atienda a las demandas y el impacto que éstas pudieran tener para toda la sociedad. No se trata de problemas individuales o del ámbito privado de cada persona sino de situaciones que afectan o importan a un grupo o sector de la sociedad.

b) FUNDAMENTO COLECTIVO DE LA PROTESTA

El derecho a la protesta social usualmente se ejerce de manera conjunta por varias personas que simultánea e intencionalmente se presentan en grupo, es decir, a modo de colectivo. Así, “la acción colectiva de protesta es algo más que la definición de un antagonismo y una demanda. Hay una dimensión de la legitimidad de las protestas que es solidaria de su inscripción en el espacio público”.²¹¹

Es importante señalar que, si bien es cierto que la protesta social es fundamentalmente colectiva, eso no implica que exista una imposibilidad de que la protesta se ejerza de forma individual.²¹² No obstante, para efectos del presente Informe el ejercicio colectivo del derecho a la protesta constituye el eje articulador de análisis en tanto que dicho elemento suele ser la regla general para llevarlo a cabo, aunado a que los acontecimientos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 —que justifican la elaboración de este documento— se enmarcan en eventos de protesta social colectiva.

c) UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA PROTESTA

La protesta social generalmente se realiza en un lugar que le permita ser visible, razón por la cual el espacio donde se ejerza también sea un común y público, entendiendo por este último “aquello que es o pertenece al pueblo, a la comunidad, las personas en general y que no es de titularidad individual”.²¹³

Al hablar del uso del espacio público como escenario de la protesta social no se debe olvidar que las calles y los parques han sido usados históricamente para que las y los ciudadanos se reúnan en asambleas, se comuniquen entre sí, y discutan sobre cuestiones políticas.²¹⁴

Así, en el ejercicio del derecho a la protesta social como una acción colectiva y de participación política el espacio público adquiere trascendental importancia para su plena realización y desarrollo, sobre todo si se considera que “[l]a relación entre protesta y espacio público fue [...] explorada a partir

²¹¹ Sebastián Pereyra, *op. cit.*, p. 118.

²¹² Para la CDHDF dichos casos, aunque resultan excepcionales, no dejan de ser objeto de protección al constituirse como un ejercicio individual del derecho y, por lo tanto, implicar respeto y protección a quien individualmente realice un reclamo, queja, denuncia o demanda de manera pública con un contenido social.

²¹³ Carla Huerta Ochoa, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en German Cisneros Farías *et al.*, (coords.), *Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (serie Doctrina Jurídica, núm. 368), 2007, p. 134, disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2375/8.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²¹⁴ Roberto Gargarella, “Expresión cívica y ‘cortes de ruta’”, en Felipe González y Felipe Viveros (eds.), *Igualdad, libertad de expresión e interés público*, Santiago, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales (Cuadernos de Análisis Jurídico, núm. 10), 2000, pp. 285-294. Aquí el autor hace referencia a casos paradigmáticos resueltos en este sentido por la Corte Suprema de Estados Unidos, tales como *Hague y Schneider*. Ya desde entonces el autor se pregunta ¿en dónde sino en la vía pública pretender la expresión de la ciudadanía?

del análisis de la performatividad política de la acción. Ella [...] remite a las propiedades de la acción como modo de presentación de nuevos nombres y nuevos temas –problemas– en el espacio público”.²¹⁵

Esta afirmación se fortalece y adquiere mayor significado cuando se entiende el espacio público “no sólo [como] un ámbito de circulación sino también [como] un espacio de participación”.²¹⁶ Comprender lo anterior implica la necesidad de aceptar que no tendría sentido expresar un mensaje, reclamo, inconformidad o petición sin que tenga eco, sin que sea escuchado o sin que sea compartida por otras personas; por ello la protesta social en su ejecución utiliza el espacio público como un lugar común que le pertenece a la propia sociedad y que por lo tanto otorga la posibilidad de hacer uso de él.

Cuadro III.1 Elementos de la protesta social

Rubro	Elemento	Características	Relación con otros derechos
Naturaleza del derecho	Dimensión social	La protesta social es un derecho con una dimensión social, tanto en su origen –pues surge de problemáticas o conflictos sociales– como en su impacto. Además, en su ejercicio se inserta en la vida política desde una perspectiva social, ya que se reviste de un interés común.	
¿Qué es la protesta social?	Queja, reclamo, exigencia, demanda	La protesta social nace de la acción colectiva contenciosa. Expresa o manifiesta una queja, reclamo o disidencia por una afectación previa o un sentimiento de rechazo.	En su ejercicio se interrelaciona con el derecho a la libertad de expresión.
¿Quién la ejerce?	Fundamentalmente colectivo	La demanda o exigencia se vuelve común para un cierto grupo de personas que la comparten.	En su ejercicio se interrelaciona con el derecho a la libertad de reunión.
¿Dónde se realiza?	Uso del espacio común, del foro público	A través de la protesta social se busca visibilizar las demandas de manera que puedan ser escuchadas y compartidas en el espacio público y común. Generalmente se dirigen a una autoridad estatal.	No implica un derecho específico. Puede entenderse como parte de la dimensión colectiva del derecho a la libre expresión y como un espacio para llevar a cabo el derecho de reunión.
¿Para qué?	Garantía social autónoma. Mecanismo de autotutela	La protesta social encierra una exigencia de solución respecto de lo que la motiva. Así, además de ser un derecho es un mecanismo de protección o activación de otros derechos que surge de las personas afectadas. Es una garantía extrainstitucional, un <i>derecho llave</i> .	Potencialmente puede relacionarse con cualquier derecho, ya que todos son susceptibles de denuncia, crítica, demanda o exigencia según el caso.

Fuente: Elaborado por el CIADH.

B. La protesta como garantía social autónoma

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha referido a la protesta social como un mecanismo de exigencia, petición, defensa y exigibilidad de los derechos, señalando que ésta

²¹⁵ Sebastián Pereyra, *op. cit.*, p. 119.

²¹⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27*, 21 de mayo de 2012, párr. 41.

como una manifestación del derecho de reunión y ejercicio de la libre expresión, es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos.²¹⁷

En el mismo sentido, la CIDH ha sostenido que en muchos países de América Latina “la protesta y la movilización social se han constituido como herramienta de petición a la autoridad pública y también como canal de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”.²¹⁸

En términos generales, la naturaleza y los elementos que conforman el derecho a la protesta social permiten que éste funcione como una doble garantía de alerta y respuesta. En un primer momento y como garantía de alerta, la existencia y el desarrollo de la protesta social hacen necesario que las autoridades tomen en consideración que hay una problemática que afecta a un grupo de la sociedad y que debe ser atendida. Por otro lado, y en aquellos casos en que las autoridades sean omisas en dar atención a dicho problema, la protesta social como garantía de respuesta se transforma en un mecanismo de presión y exhibición social, mediática y política para demandar el cumplimiento y la satisfacción de las causas que lo originan.

La protesta social ocurre con mayor frecuencia mientras aumentan las brechas sociales y disminuyen los niveles de legitimidad del régimen institucional.²¹⁹ Por ello para la CDHDF es de trascendental importancia comprender la protesta social en el contexto en que se desarrolla, pues sólo así puede analizarse cuál es la situación que la origina y el contenido de las demandas, peticiones y exigencias a las autoridades con el fin de poder, en todo caso, dar cabida a las voces y cauce a tales solicitudes.

La conceptualización del derecho a la protesta en tanto doble garantía permite recordar que los derechos humanos constituyen entidades duales, indivisibles e interdependientes cuyo goce y ejercicio implican, por un lado, la materialización y disfrute del propio derecho y, al mismo tiempo, su papel como garantía para la exigencia y satisfacción de otros derechos. Las garantías “son mecanismos de protección de los intereses o de las necesidades que constituyen el objeto de un derecho”.²²⁰ En una clasificación común, las garantías suelen dividirse en *a) garantías primarias o políticas*, y *b) garantías secundarias o jurisdiccionales*;²²¹ sin embargo, ambas responden a mecanismos establecidos por la propia autoridad para hacer valer los derechos de las personas.

Una clasificación más amplia de las garantías reconoce las llamadas *garantías sociales*, que consisten en “mecanismos de tutela que, más allá de las mediaciones estatales, involucran a personas o grupos interesados en la protección de sus derechos o en la construcción de sociedades más justas y participativas”.²²² Éstas también tienen variables, ya que pueden actuar de manera institucional —a través de medios formales de participación ciudadana como el voto, el referéndum, las iniciativas

²¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2011, párr. 129.

²¹⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Capítulo iv. Libertad de expresión y pobreza”, en *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002*, CIDH/OEA, párr. 29, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202002.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²¹⁹ Fernando Calderón Gutiérrez (coord.), *La protesta social en América Latina*, Buenos Aires, Siglo XXI/PNUD (Cuaderno de Prospectiva Política, núm. 1), 2012, p. 17.

²²⁰ Marco Aparicio Wilhelmi y Gerardo Pisarello, “Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas”, en Jordi Bonet Pérez y Víctor M. Sánchez (eds.), *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*, Barcelona, Huygens, 2008, p. 150.

²²¹ *Ibidem*, p. 151.

²²² *Ibidem*, p. 157.

ciudadanas, etc.—²²³ o no institucional, generando las denominadas *garantías sociales autónomas*, que se definen como:

mecanismos de autotutela de los derechos que se suelen activar cuando se percibe que las garantías institucionales se encuentran bloqueadas o resultan insuficientes. Serían garantías de autotutela, en determinados supuestos, desde el derecho de huelga hasta la desobediencia civil o la resistencia, pasando por varias formas de presión (manifestaciones, acciones reivindicativas) y de satisfacción directa de las necesidades e intereses tutelados por los derechos, como las cooperativas de producción y consumo o las redes y asociaciones vecinales.²²⁴

De este modo puede apreciarse que la protesta social, además de ser un derecho, constituye una garantía extrainstitucional o social autónoma de los derechos, es decir que su ejercicio se traduce en un instrumento de defensa o tutela de los derechos que derivan directamente de sus titulares.²²⁵

Así, la protesta social se convierte en una acción o instrumento que a través de la participación colectiva busca asegurar el goce o la conservación de derechos.²²⁶ La Asamblea General de las Naciones Unidas ha señalado que “todo el mundo tiene derecho a promover y luchar, individualmente y en asociación con otros, por la protección y el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional”.²²⁷ Por lo tanto, la protesta social se configura como una vía para la promoción y lucha colectiva de los derechos humanos que contribuye a lograr su efectiva protección.

También puede hablarse de la protesta social como ejercicio de *acciones de autotutela de derechos* al ser una forma mediante la cual las personas, en tanto titulares de éstos, emplean vías directas para reclamar o defender un derecho, e incluso para exigir su reconocimiento. Por lo general, estas acciones surgen cuando no existen canales institucionales para resolver los problemas, cuando éstos se han agotado o son ilusorios, o cuando las demandas o peticiones que sustentan la protesta son ignoradas para la efectiva solución de los problemas que aquejan a un grupo o sector social determinado.²²⁸

De ahí que sea comprensible que la protesta social, en cuanto a su dimensión de garantía social, pueda ser considerada como un *derecho llave*,²²⁹ pues su ejercicio impacta en la posibilidad de *abrir* otros derechos. Sin embargo, y de manera desafortunada, esta concepción de los derechos ha sido poco visibilizada o compartida, por lo que la CDHDF urge a la implementación de estrategias que reconozcan y aseguren los denominados *derechos llave*, especialmente la protesta social.

Asimismo, la Comisión reitera la importancia que tiene favorecer el diálogo plural entre las distintas voces de la vida pública, aun y con mayor importancia las voces disidentes y críticas. Es trascendental entender el carácter de garantía que tiene la protesta frente a otros derechos, ya que ésta puede constituir el medio para hacer visibles y públicas diversas situaciones de injusticia social,

²²³ *Ibidem*, p. 158.

²²⁴ *Idem*.

²²⁵ Gerardo Pisarello, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007, p. 123.

²²⁶ Marco Aparicio Wilhelmi y Gerardo Pisarello, *op. cit.*, p. 160.

²²⁷ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 1º.

²²⁸ Red Nacional Todos los Derechos para Todos y Todas, “‘La protesta es un derecho, la represión un delito’: Campaña nacional contra la criminalización de la protesta social”, en Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, México, DPLF/Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan/Centro de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, p. 15, disponible en <<http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²²⁹ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, *op. cit.*, p. 30.

violaciones a derechos humanos y la inconformidad con las acciones de la autoridad, con el fin de que sean atendidas.

Pese a lo anterior, el reconocimiento de la protesta como un derecho humano todavía tiene un camino por recorrer, ya que su aceptación e incorporación en el marco jurídico y cultural de las sociedades requiere de la ruptura de preconcepciones e ideas negativas asociadas con su criminalización o estigmatización. Entender la protesta como derecho humano implica eliminar la carga negativa con la que suele ser asociada y entenderla como algo necesario y benéfico en las sociedades democráticas; ello conlleva la promoción y generación de cambios, planteados desde el lenguaje y llevados hasta campañas mediáticas, en los que deje de mostrarse a la protesta social como algo que deriva únicamente en costos negativos para definirla como un derecho cuyo ejercicio permite la participación crítica no institucional y el empoderamiento de la sociedad en general.

Así, en el marco del presente Informe y de la postura señalada por la CDHDF, el reconocimiento de la protesta social como derecho fundamental requiere a la vez de su análisis integral como fenómeno, de su comprensión como eje articulador de la participación democrática, y de las relaciones y posibilidades de materialización que los derechos a la libertad de expresión y de reunión le ofrecen en el escenario público. Sólo a partir de dichas concepciones se puede asegurar que las autoridades tendrán la oportunidad de generar debates informados sobre las posibilidades de su reconocimiento y garantía desde un enfoque integral y no criminalizante.

Finalmente, sin duda la búsqueda del reconocimiento del derecho a la protesta social continúa en la identificación y el cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos por parte del Estado a partir de los elementos que conforman este derecho, pues a partir de ellas es posible apreciar una serie de estándares y medidas que las autoridades deben adoptar con el fin de garantizarlo de manera efectiva. Esto permitirá que el tratamiento y el enfoque de atención que brinde la autoridad coadyuven, directa e indirectamente, para su aprobación como derecho fundamental.

C. Riesgos para el ejercicio democrático de la protesta social a partir de los hechos del 1DMX

Como ya se ha señalado, en la mayoría de las ocasiones resulta común percibir la protesta social como un fenómeno producido y generador de desorden. Socialmente dicho fenómeno es observado como algo perjudicial que debe restringirse y limitarse de forma ordinaria o general, y no sólo de modo excepcional como cualquier restricción a los derechos humanos.

A partir del análisis de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 y por medio de la Recomendación 7/2013 la CDHDF demostró la afectación a la seguridad de las personas que se manifestaban pacíficamente, de servidoras y servidores públicos, y bienes públicos y privados como consecuencia de la planeación y organización del operativo Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Palacio Nacional.

Si bien éste se planeó con el propósito de garantizar la integridad física y patrimonial de las personas, la protección de lugares considerados estratégicos y la prevención de conductas delictivas durante los actos públicos que se presentaran, tuvo como resultado la detención de por lo menos 99 personas, algunas de ellas con lesiones y golpes.²³⁰

De dicho operativo y el actuar de las autoridades es posible deducir una postura gubernamental que no se percata con claridad de los alcances que tiene la protesta social en una sociedad democrática

²³⁰ Véase CDHDF, Recomendación 7/2013, *doc. cit.*

como un canal no institucional en donde confluye una pluralidad de voces que se manifiestan, se inconforman y exigen cuando consideran que hay un problema que requiere la atención e intervención de quienes gobiernan.

Pese a ello, se puede comprender que la protesta social no implica desconocer que, en tanto derecho o suma de derechos, su ejercicio puede verse sometido a limitaciones mínimas siempre que éstas se encuentren amparadas en consideraciones necesarias, razonables y proporcionales. Por lo tanto, para la CDHDF es indispensable que, con el fin de lograr una adecuada armonización entre los derechos que puedan verse involucrados en el ejercicio de contextos de protesta social, las autoridades tengan en cuenta que toda restricción o limitación que quieran realizar en contextos de protesta ha de ser analizada desde una perspectiva de derechos humanos que se apegue al actual marco normativo nacional e internacional vigente y que resulte compatible con los elementos que caracterizan a una sociedad democrática basada en el respeto a la pluralidad y a los derechos humanos de todas las personas y grupos, sin importar si quienes protestan constituyen o no una minoría del sector poblacional.

Establecer límites desmedidos o desproporcionados al ejercicio de los derechos a la libre expresión, a la reunión y a la manifestación, sobre todo en escenarios de protesta social, puede tener inconvenientes importantes para el desarrollo de la vida democrática de la sociedad y para la participación de las y los ciudadanos respecto de las acciones y estrategias desarrolladas por las autoridades. En tal sentido, y con la finalidad de salvaguardar el disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales, a continuación se presenta de manera descriptiva la identificación de algunos riesgos que pueden presentarse en el ejercicio del derecho a la protesta.

1. *Límites excesivos a la protesta social: antesala de violaciones a derechos humanos*

Para la CDHDF tiene especial importancia asegurar el mayor respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos y evitar que las posibles limitaciones a éstos resulten excesivas de manera que vulneren su goce y ejercicio. En tal sentido, las restricciones desproporcionadas a los derechos humanos en contextos de protesta social tienen múltiples consecuencias nocivas para el desarrollo de la vida social entre las que destacan el efecto de silenciamiento de exigencias legítimas y las actitudes de censura e inhibición del debate público que son incompatibles con los principios de pluralismo y tolerancia propios de las sociedades democráticas. Sin embargo, tal vez una de las mayores repercusiones que derivan del establecimiento de límites excesivos a los derechos humanos es el desarrollo de actitudes de criminalización y estigmatización consistentes en asociar un hecho o actividad con un delito, o calificar a una persona con ciertas características como delincuente por llevar a cabo actos socialmente considerados como desviados o merecedores de reproche.²³¹

De manera particular y tratándose de contextos de protesta social es necesario reconocer que para las personas y grupos no es fácil participar de manera desinhibida o materialmente libre en un debate abierto y vigoroso sobre asuntos públicos cuando el resultado podría ser el procesamiento criminal, la pérdida de todo el patrimonio o la estigmatización social en perjuicio de quien protesta.²³²

²³¹ Carlos Vázquez González, “Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil”, módulo II del programa del Curso de experto universitario en delincuencia juvenil y derecho penal de menores, Madrid, UNED, 2003, p. 34.

²³² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2008*, OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1, CIDH/OEA, 25 de febrero de 2009, p. 197, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/Informe%20Anual%202008%201%20ESP.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

Así, la criminalización y estigmatización de la protesta social suelen presentarse en distintas maneras o etapas. Por un lado, mediante el uso o creación de tipos penales que señalen una conducta cuyo desarrollo sea inherente al ejercicio de la protesta social, o a través de la utilización de procesos penales en los que se apliquen tipos preexistentes buscando relacionarlos con la actividad que se criminaliza. Incluso estos fenómenos pueden presentarse –de forma independiente o en conjunto con las anteriores– por medio de la influencia de diversos actores sociales –como medios de comunicación públicos o privados– en la opinión pública para asociar las actividades realizadas por las personas con hechos delictivos.

A partir de ello es posible afirmar que la estigmatización y criminalización del ejercicio de los derechos humanos en escenarios de protesta social puede configurarse en dos momentos o líneas distintas: *a)* de manera potencial, al existir la idea *per se* de que las protestas deben restringirse en general e incluso absolutamente por considerar que en sí mismas atentan contra el orden público, y *b)* con la utilización del derecho penal para procesar indebidamente a las personas detenidas de modo arbitrario en contextos de protesta, y sancionar por la vía penal a quienes ejercen su derecho a manifestarse y expresarse libremente.

2. Utilización del derecho penal como mecanismo de control social²³³

La CDHDF observa con preocupación que en diversas ocasiones, en ambientes de protesta social, las autoridades actúan en sentido contrario a sus obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción. Ello es consecuencia de la visión que han generado las autoridades estatales respecto a la protesta social o manifestación a través de un vínculo inmediato entre tales eventos y la aplicación *ipso facto* del derecho penal y de las fuerzas de seguridad.

En este sentido, diversos países han establecido una relación o conexión automática necesaria entre protestas y manifestaciones sociales y desórdenes públicos y actividades delictivas, la cual se refleja en el nivel discursivo con las declaraciones de las autoridades en distintos ámbitos; por ejemplo, en el nivel legislativo con los proyectos de ley aprobados que contienen tipos penales abiertos,²³⁴ a nivel administrativo con la negación de permisos o la alteración de los recorridos solicitados para la realización de una protesta, y en el nivel judicial con las sentencias dictadas por hechos relativos al ejercicio de los derechos humanos en contextos de protesta social.²³⁵

²³³ Los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012 tuvieron como resultado la detención de por lo menos 99 personas. De éstas, sólo 97 fueron remitidas y puestas a disposición del Ministerio Público de la Agencia núm. 50 de la PGJDF bajo la modalidad de detención por flagrancia: 85 eran personas adultas y 12 eran menores de edad. Si bien a éstas se les puso en libertad, el tiempo que permanecieron detenidas fue violatorio de normas constitucionales y convencionales que obligan a considerar su inmediata libertad. En relación con la determinación de la situación jurídica de las 85 personas mayores de edad –74 hombres y 11 mujeres–, se determinó dejar en libertad a 16 y ejercitar acción penal en contra de 69 como probables responsables del delito de *ataques a la paz pública*. Finalmente, de las 69 personas consignadas, 56 obtuvieron su libertad dentro del plazo constitucional y se inició proceso sólo a 13 de ellas. Véase CDHDF, Recomendación 7/2013, *doc. cit.*

²³⁴ Sobre los tipos penales abiertos o vagos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al señalar que dichos tipos penales atentan contra el principio de legalidad, y establece que “la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma”. Véase Primera Sala, “Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios”, tesis aislada 1a. CXCII/2011 (9a.), en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 1, t. 2, octubre de 2011, p. 1094.

²³⁵ “Protesta social y derechos humanos”, p. 83, disponible en <http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2010/01/02_protesta-social.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.

A propósito de esta situación, la relatora especial para la libertad de expresión de la CIDH, Catalina Botero, ha mostrado su preocupación por la situación en que se halla la protesta social en América Latina, donde parece que es limitada de manera excesiva. Específicamente ha señalado que

por un lado, en algunos países en los que existe una gran polarización y una enorme intolerancia a la crítica y a la disidencia, la protesta social se estigmatiza y criminaliza y las personas que simplemente salen a la calle a defender sus derechos o sus opiniones se pueden ver enfrentadas incluso a procesos penales por crímenes como terrorismo o sedición. En otros lugares en los que existe mayor tolerancia y respeto, se han presentado sin embargo excesos inaceptables de la fuerza pública.²³⁶

En virtud de lo anterior resulta preocupante la existencia de limitaciones excesivas al derecho a la libre manifestación —estrechamente vinculado con entornos de protesta social— a través de la utilización desproporcionada del derecho penal en donde para salvaguardar la *paz pública* y/o el *bien común* se restringe el derecho de toda persona a manifestarse, expresarse y reunirse, ignorando la naturaleza de *ultima ratio* propia de un derecho penal de orientación democrática y compatible con los derechos humanos. Por ello resulta indispensable analizar si la imposición de sanciones penales constituye en realidad el medio menos lesivo para acotar las libertades de expresión y de reunión en ambientes de manifestaciones públicas o escenarios de protesta social.²³⁷

En el mismo sentido, la CIDH ha expresado que la protesta social, “como ejercicio de la libertad de expresión y de la libertad de reunión, reviste un interés social imperativo, lo que deja al Estado un marco aún más ceñido para justificar una limitación de este derecho”.²³⁸ Por esta razón

los gobiernos no pueden sencillamente invocar una de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como el mantenimiento del “orden público”, como medio para suprimir un “derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real”. Si esto ocurre, la restricción aplicada de esa manera no es legítima. No se puede considerar el derecho de reunión y manifestación como sinónimo de desorden público para restringirlo *per se*.²³⁹

Así, para la CDHDF es inadmisibles la penalización por sí mismas de las concentraciones y demostraciones en la vía pública en el marco de la protesta social, y coincide con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en el sentido de que resulta necesario analizar si el establecimiento de sanciones de naturaleza penal encuentra justificación con base en los estándares desarrollados por la Corte IDH, sobre todo en lo referente a la necesidad de comprobar que la penalización sea capaz de satisfacer un interés público imperativo y necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática.²⁴⁰

En efecto, la sanción penal en contextos de protesta y manifestación debe darse en casos absolutamente excepcionales que aseguren que el empleo del derecho penal se presente únicamente cuando sucedan hechos de violencia que estrictamente lo requieran. Así, la fuerza punitiva estatal nunca debe

²³⁶ Eleonora Rabinovich *et al.* (eds.), *op. cit.*, p. 58.

²³⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Capítulo v. Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”, en *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2005*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, CIDH/OEA, 27 de febrero de 2006, párr. 96, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202005%201%20ESP.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²³⁸ *Ibidem*, párr. 91.

²³⁹ *Ibidem*, párr. 92.

²⁴⁰ *Ibidem*, párr. 96.

ser la regla a la cual ha de sujetarse la acción de las autoridades sino siempre la excepción. La lógica de esta excepcionalidad de la sanción penal vinculada a la característica de *ultima ratio* del derecho penal estriba especialmente en el efecto amedrentador que puede tener en contra del debate público debido a su imposición generalizada.²⁴¹

En este contexto, algunas de las deficiencias y limitaciones excesivas que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado en relación con el respeto a la libertad de reunión y que resultan aplicables a contextos de protesta social en los términos del presente Informe son los siguientes:

Cuadro III.2 Limitaciones excesivas a los derechos humanos en contextos de protesta

- La prohibición de manifestaciones.
- La imposición de restricciones injustificadas a la celebración de manifestaciones.
- La exigencia de requisitos innecesarios para la obtención de autorizaciones, lo que afecta el disfrute de la libertad de reunión.
- La falta de recursos para poder apelar contra las decisiones que niegan el permiso para celebrar manifestaciones.
- El arresto de personas manifestantes en condiciones similares a la detención arbitraria.
- La existencia de leyes que no se ajustan a los principios del derecho internacional de los derechos humanos, ya sea porque dificultan o penalizan el disfrute de las libertades de reunión y expresión o porque establecen procedimientos que atentan contra la posibilidad de disfrutar de la libertad de reunión pacífica.
- La existencia de leyes contra el terrorismo en las que la definición de éste es tan amplia que pone en peligro la participación en actividades legítimas en una sociedad democrática como son las manifestaciones públicas.²⁴²

Fuente: Elaborado por el CIADH.

Por otra parte, la práctica de llevar los conflictos sociales a la arena judicial utilizando al derecho penal como única vía ante la protesta social ha sido señalada por organizaciones de la sociedad civil como una política en la cual se ejerce en realidad “un control del descontento social, empleando cada vez más la legislación penal para enfrentar dicha inconformidad”.²⁴³

Así, el uso excesivo del derecho penal como instrumento para responder al ejercicio de la protesta social, tanto en contextos legislativos como judiciales, resulta lesivo no sólo para quienes directamente se hallan bajo proceso penal sino en general para las sociedades, toda vez que en estos casos podría producir un efecto intimidatorio y disuasivo en la forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no tienen la capacidad para acceder a otros canales de denuncia o petición y que buscan incidir en los procesos de decisiones y políticas estatales que les afectan directamente.²⁴⁴

²⁴¹ Xavier Flores Aguirre, “Criminalización de la libertad de expresión: protesta social y administración local en Guayaquil”, en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 27, Quito, Flacso-Sede Académica de Ecuador, enero de 2007, p. 73, disponible en <<http://www.flacso.org.ec/docs/i27flores.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²⁴² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, doc. cit., párr. 20.

²⁴³ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, Boletín de prensa 1/2008, Presentación de la campaña nacional “La protesta es un derecho, la represión un delito”, 4 de febrero de 2008, disponible en <http://www.frayba.org.mx/archivo/boletines/080204_inicio_campana_criminalizacion_redtdt.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²⁴⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Capítulo v. Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”, *op. cit.*, párr. 97.

3. Posibles implicaciones en el ejercicio de derechos asociados a la cobertura noticiosa de la protesta social

La ausencia en la generación de condiciones de seguridad en contextos de protesta y la implementación de operativos policiales que resulten desproporcionados para controlar o asegurar el desarrollo de las manifestaciones sociales también pueden tener importantes implicaciones en el ejercicio de los derechos humanos de otras personas que de alguna manera se relacionan con el escenario y ambiente de éstas. Tal es el caso de las personas que ejercen el periodismo y quienes suelen participar de manera distinta en las marchas, manifestaciones y protestas para dar cobertura noticiosa a los acontecimientos y exigencias que tienen lugar en ellas.

En este sentido es necesario que las autoridades garanticen la debida protección a las y los periodistas que se encuentren dando seguimiento a los eventos de protesta social, y que los medios de comunicación brinden condiciones de seguridad a sus periodistas y, en su caso, les apoyen en la presentación de las denuncias y procesos respectivos cuando la actuación de la autoridad haya resultado desproporcionada y haya interferido en el ejercicio de sus actividades laborales.

Aunado a lo anterior, el Estado también debe poner especial atención en resguardar la integridad y el ejercicio de documentación que desarrolle la ciudadanía, tanto si son participantes en la protesta como si sólo son observadores de ella. En los hechos del 1DMX la documentación y videograbación ciudadana representó la mayor fuente de pruebas e indicios para comprobar en su momento las violaciones a los derechos humanos que se acreditaron en la Recomendación 7/2013. Por ello, tiene especial relevancia que las autoridades garanticen la seguridad e integridad física de las personas que libremente registran las acciones de la autoridad y que, como consecuencia de ello, se garantice también que puedan desarrollar esta labor sin restricciones, impedimentos o cargas adicionales que pudieran implicar actos de censura previa o de restricciones indirectas a la libertad de expresión.

La documentación y el registro de la actuación de la autoridad en el marco de protestas sociales no se limitan exclusivamente a la labor profesional de las y los trabajadores de los medios de comunicación, sino que también se extienden a cualquier persona que tenga la posibilidad material y física para grabar, videograbar, registrar, acreditar o fotografiar el proceder de la autoridad y las consecuencias de éste en las y los participantes de la protesta social. Por ello la autoridad debe garantizar el ejercicio de esta tarea de manera extensiva y no limitarlo sólo a un número o grupo determinado de periodistas o corresponsales de algunos medios de comunicación.

4. Posibles impactos negativos derivados del incumplimiento de la obligación de promover derechos humanos a cargo de las autoridades: medios de comunicación y presunción de inocencia

Las actitudes de estigmatización, sanción y criminalización no son exclusivas del ámbito judicial o legislativo; también están presentes en la opinión pública, particularmente en relación con aquello que se considera *correcto* o *incorrecto* de una determinada conducta social. Como se refirió con anterioridad, es común que las acciones de protesta social sean vistas por la opinión pública como atentados en contra del orden y la paz públicos.

En tal sentido es importante mencionar que los medios de comunicación, con especial énfasis en la televisión,²⁴⁵ juegan un papel esencial en la forma en que la sociedad percibe un fenómeno social

²⁴⁵ El impacto que tiene la televisión respecto de otros medios y su especial importancia como medio dominante en la difusión de información es evidente, pues de acuerdo con el estudio el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 95% de los hogares en

específico, ya que por un lado son una herramienta básica para la obtención de información –al ser una de las principales fuentes de difusión de información, opiniones y noticias– y por otro lado son indispensables en la generación de la opinión pública.

Al respecto, Manuel Castells señala acertadamente que “los medios son la principal fuente de comunicación socializada [es decir] [...] que puede alcanzar a la sociedad en su conjunto. El enmarcado de la opinión pública se realiza mediante procesos que se producen (*sic*) principalmente en los medios de comunicación”.²⁴⁶

Aunado a lo anterior, para la CDHDF los medios de comunicación masiva desempeñan un rol protagónico en el establecimiento de la agenda social, ya que a través de su cobertura permiten socializar y hacer público el conocimiento de ciertos asuntos –sobre todo políticos– a los que asignan alguna prioridad, y al mismo suelen ocultar u observar con menor intensidad otros temas. Al mismo tiempo, los medios de comunicación tienen procesos mediante los cuales seleccionan y resaltan diversos aspectos de los diferentes acontecimientos con el objetivo de promover una determinada interpretación, evaluación y/o solución de las problemáticas presentadas.²⁴⁷

Por lo anterior, la CDHDF advierte que los medios de comunicación poseen una misión fundamental en la construcción y el desarrollo de la vida democrática de las sociedades, ya que tienen la posibilidad de transmitir información capaz de influir de manera directa en la población y formar corrientes de opinión, y de establecer una agenda sobre los problemas y temas prioritarios para la sociedad.²⁴⁸ Asimismo, este organismo reitera que la pluralidad de medios, el fácil acceso a la información y la variedad de fuentes que puedan contrastarse, entre otros elementos, son indispensables en sociedades democráticas²⁴⁹ para garantizar la existencia de información plural y diversa que sea compatible con las distintas voces que se expresan y participan en la sociedad, sin tener que sujetarse a lo que el gobierno o un grupo de personas piensa, cree o dice.

De igual forma, en contextos relacionados con manifestaciones sociales los medios de comunicación acostumban adjudicar una serie de categorías –*vándalos, delincuentes, porros, revoltosos*– a todas las personas que participen en ellas, es decir que estigmatizan y crean ciertos estereotipos en torno a la protesta social y a quienes la ejercen.

Dichas conductas en múltiples ocasiones son promovidas por las autoridades al momento de narrar o explicar la situación respecto del ejercicio de las protestas sociales, razón que hace necesario reiterar la obligación ineludible de éstas de no generar esquemas ni escenarios propicios para el desarrollo de coberturas desinformadas los cuales puedan resultar contrarios a los derechos humanos de las personas que participan en ellas, evitando así el llamado *juicio paralelo* que estigmatiza y condena en los medios de comunicación antes que frente a las instituciones.

En este sentido debe señalarse que los estereotipos no hacen otra cosa más que favorecer la eficacia de los procesos de opinión pública que se extienden rápidamente, transmiten asociaciones negativas

México cuenta con una televisión. Véase INEGI, *Estadísticas sobre disponibilidad y uso de tecnología de información y comunicaciones en los hogares, 2010*, Aguascalientes, INEGI, 2011, p. 13.

²⁴⁶ Manuel Castells, *Comunicación y poder*, México, Siglo XXI, 2012, p. 216.

²⁴⁷ *Ibidem*, pp. 217 y 218.

²⁴⁸ Francisco Abundis, “Los medios de comunicación en México”, en *Revista AMAI*, año 14, núm. 13, México, abril-junio de 2007, p. 42, disponible en <http://www.amai.org/pdfs/revista-amai/AMAI-13_art8.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.

²⁴⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Capítulo v. Violaciones indirectas a la libertad de expresión: el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social”, en *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2004*, CIDH/OEA, párr. 17, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202004.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014. Asimismo, véase Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), *doc. cit.*, párr. 34.

y orientan la percepción social, atrayendo la atención sobre algunos elementos –generalmente negativos– y produciendo una percepción selectiva.²⁵⁰

Por lo anterior, para la CDHDF es preocupante el uso de estereotipos asociados con quienes ejercen la protesta social y otros derechos como la libre reunión, expresión y manifestación, ya que éstos implican desde su origen la adjudicación de una carga negativa a las personas y crean un discurso que criminaliza y estigmatiza a la protesta social como fenómeno social, vulnerando el ejercicio de esos derechos. Lo anterior se agrava cuando dicho discurso, presentado en los medios y reproducido en la opinión pública, se convierte en una versión paralela de la realidad que difícilmente puede ser rebatida o confrontada, lo que provoca que las demandas y exigencias que motivaron la protesta sean aisladas, ignoradas y posteriormente olvidadas y desatendidas.

De esta manera, a través de tales actitudes contrarias al ejercicio democrático de los derechos se descontextualizan las exigencias y demandas, lo que propaga información tendenciosa que favorece el desarrollo de un ambiente en el que resulta más factible y sencillo para la autoridad justificar la comisión de actos violatorios de derechos humanos.²⁵¹

Por ello, la CDHDF subraya la importancia que tiene el reconocimiento pleno de los derechos humanos en contextos de protesta social con el fin de que, lejos de buscar constantemente su limitación e inhibir su ejercicio como regla general, sean protegidos. Asimismo, admitir que la protesta constituye una garantía frente a otros derechos necesariamente implica poner atención al contenido de las demandas; ello no será posible si desde un primer momento se considera a la protesta social como algo negativo y dañino para la sociedad.

Al respecto, es importante que las autoridades sean conscientes de su obligación de promover los derechos humanos, la cual en escenarios de protesta social se materializa al fomentar que a las personas que participan en ella se les asegure y respete su derecho a la presunción de inocencia, tanto de forma procesal como extraprocesal. Dicha obligación se concreta al no impulsar actitudes de estigmatización y presentación anticipada de personas que puedan ser entendidas como la determinación de culpabilidad frente a los medios de comunicación²⁵² y la sociedad en general. De manera particular y a juicio de la Comisión el simple hecho de participar en una manifestación o protesta no es una razón o justificación suficiente que permita a las autoridades suponer que quienes están ahí cometieron o cometerán algún delito, colocando en tela de juicio su presunción de inocencia y limitando arbitrariamente su derecho a la libre expresión, reunión y protesta social.

Todo ello presenta una justificación y preocupación fundada, ya que la exhibición de personas acusadas de cometer un delito ante los medios masivos de comunicación, sobre todo a partir de consideraciones anticipadas de la propia autoridad, puede llegar a constituir una vulneración a los derechos fundamentales de estas personas, pues considerarlas responsables atenta contra sus derechos al debido proceso,²⁵³ a la presunción de inocencia, al honor y a la propia imagen, entre otros.²⁵⁴

²⁵⁰ Elisabeth Noelle-Neumann, *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*, Barcelona, Paidós, 2010, p. 191.

²⁵¹ Red Nacional Todos los Derechos para Todos y Todas, *op. cit.*, p. 20.

²⁵² Ricardo Alberto Ortega Soriano y Daniel Antonio García Huerta, “Libertad de expresión y presunción de inocencia: derechos humanos involucrados en la exhibición de personas en medios”, en Julio César Kala y Luis González Placencia (coords.), *Violencia y modernidad. Notas sobre: medios, sistema penal, derechos humanos y percepción ciudadana*, México, Ubijus/Universidad de Guanajuato, 2012, pp. 209-324.

²⁵³ El derecho al debido proceso se encuentra regulado en diversos artículos de la CPEUM, entre los que figuran el 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22 y 23. Asimismo, el artículo 8º de la CADH denomina al conjunto de elementos que configuran el debido proceso como *garantías judiciales*.

²⁵⁴ Uno de los elementos que integran el debido proceso en sentido general es la presunción de inocencia. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 8.2 de la CADH, e implica una serie de condiciones impuestas al Estado frente al accionar de su aparato punitivo hasta en tanto no se compruebe, a través de una investigación clara y detallada, la culpabilidad o responsabilidad de una persona acusada de la comisión de un determinado delito. Véase Ricardo Alberto Ortega Soriano y Daniel Antonio García Huerta, “Libertad de expresión y presunción de inocencia: derechos humanos involucrados en la exhibición de personas en medios”, *op. cit.*

En el caso abordado en este Informe las acciones de exhibición en medios de comunicación y de estigmatización realizadas por la autoridad fueron claramente violatorias de los derechos humanos de quienes participaron en las movilizaciones del 1DMX y fueron detenidos de manera arbitraria. Estas violaciones quedaron documentadas en la Recomendación ya señalada y pueden ser entendidas como un riesgo latente para el ejercicio democrático de la protesta social en caso de que dichas prácticas no sean corregidas y/o modificadas.

5. Impactos en la apreciación del ejercicio democrático de derechos por parte de la opinión pública

La producción de estigmas en los que se califica directamente a las personas manifestantes como delincuentes también es realizada por la propia sociedad al reproducir las categorías señaladas e imprimir una carga negativa *a priori* a los eventos relacionados con las manifestaciones y protestas sociales. Dichas cargas tienen una repercusión directa en las y los manifestantes que son percibidos socialmente como *peligrosos*; y al mismo tiempo generan un efecto desalentador e inhibitorio generalizado frente a la participación en protestas sociales, ya que en muchas ocasiones quien ejerce sus derechos humanos en contextos de manifestaciones o reclamos a la autoridad corre el riesgo de sufrir una exclusión social. El impacto de tales actitudes y percepciones provoca que el mensaje que encierra la protesta o el reclamo por violaciones o afectaciones a los derechos quede silenciado o escondido bajo el discurso de la peligrosidad y de limitación necesaria a la protesta social.

Finalmente, la CDHDF observa con preocupación que la creación y reproducción de categorías que estigmatizan a quien ejerce su derecho a la protesta social tienen un resultado desalentador que causa que el ejercicio de tales derechos se vea inhibido y vulnerado.

Además, la existencia de prejuicios impide la oportunidad de escuchar y reconocer las exigencias del otro, excluyen la disidencia y la apartan del diálogo social; ello complica la posibilidad de encontrar soluciones ante los agravios encerrados en las exigencias y reclamos que expresan las manifestaciones y protestas, ya que se aborda poco el contenido de éstas y sólo se hace énfasis en el desorden o conflicto que puede llegar a generar.

La CDHDF reitera la necesidad de que las actitudes de rechazo, estigmatización y criminalización de derechos humanos sean revertidas por todos los medios posibles, pues actualmente las estructuras de criminalización son muchas y muy amplias e impactan profundamente en el efectivo respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas y todos.

La opinión pública debe tener acceso a la mayor información posible y que ésta sea plural, diversa, sin prejuicios y generada desde distintos puntos de vista, pues con ello se podrán impulsar juicios de valor que no tiendan a estigmatizar o criminalizar a las personas o grupos que ejercen la protesta social como un medio o canal de expresión para sus demandas y/o la exigencia de sus derechos.

Con las recientes resoluciones judiciales en favor de la mayoría de las personas sujetas a proceso por los hechos del 1DMX se evidencia que los juicios *a priori*, las cargas sociales negativas y la criminalización *ex ante* no corresponden a los hechos reales probados por las autoridades, lo que demuestra que tales prácticas no abonan a la construcción de una sociedad democrática y de una opinión pública respetuosa de los derechos humanos.

IV. Propuestas con relación al aseguramiento del derecho a una adecuada reparación integral para las víctimas del 1DMX y que se derivan del estudio sobre el impacto psicosocial realizado en el presente Informe



Fotografía: Sonia Blanquel Díaz/СНДФ.

La CDHDF considera que el total cumplimiento de la Recomendación 7/2013 constituye un mecanismo indispensable para garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012. Dicho instrumento representa el piso mínimo respecto del cual las autoridades deben ajustar su actuar y normativa con el fin de asegurar el adecuado goce, ejercicio y protección de los derechos humanos de las personas que participaron en las protestas en torno a la transmisión de poderes federales y cuyos derechos fueron vulnerados de acuerdo con la documentación y comprobación realizada por este organismo.

El cumplimiento de la Recomendación 7/2013, además de ser un mecanismo necesario para respaldar de manera efectiva los derechos humanos de las y los participantes, supone la generación y demostración de un compromiso por parte de las autoridades capitalinas con la consecución y conformación de una ciudad sustentada en el respeto a la pluralidad de puntos de vista y exigencias sociales o colectivas, a la vez que marca la pauta para avalar el reconocimiento y la explicación de los hechos de modo que la sociedad pueda conocer las causas, impactos y consecuencias que la realización de tales acontecimientos han tenido en el devenir del escenario democrático del Distrito Federal.

Por ello, la CDHDF exhorta a las autoridades locales involucradas en los acontecimientos del 1DMX a que tomen en consideración que la satisfacción de los puntos recomendatorios citados en el instrumento 7/2013 abre la puerta para el surgimiento de condiciones transparentes que favorezcan el desarrollo de una vida democrática comprometida con el respeto a los derechos humanos a partir del cumplimiento de las obligaciones que ellos imponen y que han sido reconocidas tanto en la CPEUM como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

A. Propuestas generales en materia de reparaciones a favor de las víctimas del 1DMX que se derivan del estudio de impacto psicosocial practicado

Además de las estrategias y líneas de acción establecidas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) y en las recomendaciones emitidas por la CDHDF, tomando especial relevancia la 7/2013 emitida por las violaciones a los derechos humanos derivadas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012 –que aún requiere de un total y adecuado cumplimiento–, el presente Informe contiene una serie de propuestas y medidas necesarias tendientes a garantizar la reparación integral y adecuada a las víctimas del 1DMX, las cuales se derivan del estudio de impacto psicosocial practicado al respecto.

Las propuestas que han resultado de este Informe se han configurado al tener en cuenta lo referido en torno a la integralidad de la reparación y a los efectos psicosociales que han registrado las víctimas en los términos en que fueron expuestos en el presente análisis y en el instrumento recomendatorio 7/2013. Es así que las medidas y sugerencias contenidas reconocen la existencia de secuelas diferenciadas en las víctimas de los acontecimientos del 1DMX, a través del reforzamiento de los puntos señalados en la Recomendación correspondiente y partiendo de la identificación de los impactos psicosociales que las violaciones a derechos humanos tuvieron en las víctimas. Dicho lo anterior, a continuación –de manera declarativa, no limitativa– se recomiendan las siguientes acciones y medidas:

1. Es importante garantizar el cumplimiento de las reparaciones a las que tienen derecho las víctimas del 1 de diciembre de 2012, ateniendo al concepto de reparación integral y buscando las medidas necesarias y adecuadas para lograr el resarcimiento de los daños en la medida de lo posible. Asimismo, es importante que esas medidas adopten una perspectiva psicosocial que contribuya a mejorar la situación de las víctimas y a enfrentar las consecuencias de los eventos

traumáticos vividos, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos y mostrando hacia ellas solidaridad, de modo que puedan restablecer su confianza en la sociedad y en las instituciones que la conforman.

2. Resulta indispensable atender los impactos psicosociales que han sido detectados en las víctimas del 1DMX a partir del presente estudio, pues ello permitirá que las reparaciones realmente tengan un efecto positivo de acuerdo con las pretensiones de las víctimas y al considerar que tales medidas siempre han de buscar el pleno resarcimiento del daño ocasionado. Asimismo, ellas deben otorgarse atendiendo a las particularidades de cada caso, ya que la impresión causada en cada persona es distinta al basarse en su situación, contexto y características particulares.
3. En cuanto a la reparación por *restitución* es importante que las autoridades devuelvan, en la medida de lo posible, a las víctimas a la situación anterior a la que se encontraban antes de los hechos del 1 de diciembre de 2012. Para ello las autoridades deberán tomar en cuenta el restablecimiento en el ejercicio de ciertos derechos como el trabajo, la educación, la salud, etc. Respecto de estas medidas, la CDHDF lamenta que en el análisis realizado por la PGJDF sobre la consignación penal en contra de algunas de las víctimas por el delito de ataques a la paz pública en pandilla se haya decidido sostener la acusación y no formular el desistimiento recomendado a la luz de las violaciones a derechos humanos acreditadas por este organismo; sin embargo, y atendiendo al estado procesal de los casos, se reitera el exhorto a la autoridad ministerial para no apelar los fallos que favorecen las causas de las y los inculpados.

No obstante, y considerando las resoluciones judiciales emitidas en los distintos casos y que han derivado en la conclusión de la mayoría de los procesos penales, con el fin de otorgar una verdadera restitución a las víctimas es fundamental que las autoridades adopten las medidas necesarias para eliminar cualquier señalamiento que las identifique como responsables en los registros de antecedentes penales, tanto de aquellos cuyo carácter sea meramente administrativo como de los que tienen carácter jurisdiccional.

4. Respecto de la *indemnización* ya solicitada en la Recomendación 7/2013,²⁵⁵ es importante señalar que en el cálculo de dicha medida deberá estimarse tanto el daño material como el inmaterial, así como las singularidades del caso y de las víctimas; por ello no es posible determinar una serie de requisitos específicos o rígidos para asignar su monto, ya que las afectaciones pueden ser muy diferentes en cada caso y persona. Sin embargo, la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia algunos criterios al momento de fijar la compensación por daño moral o inmaterial que pueden servir como guía: *i*) las particularidades del caso; en especial el tipo de violación; *ii*) el tiempo que transcurrió desde que sucedió la violación hasta que hubo un pronunciamiento oficial –judicial o administrativo–; *iii*) las características de la víctima –especialmente cuando pudiera pertenecer a un grupo que se ubique en situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas y niños, etc.), y *iv*) valoración del impacto sufrido por todas las personas alrededor de la víctima directa como familiares y personas cercanas.²⁵⁶ En el caso del 1 de diciembre de 2012 las autoridades –con base en las características de cada caso y víctima– deben especificar un pago monetario adecuado y proporcional que, sin resultar excesivo, signifique una verdadera y justa compensación.

Además, es importante que ese pago indemnizatorio incluya todas las costas y gastos erogados por las víctimas en su defensa. A pesar de ello, preocupa que a la fecha de emisión de

²⁵⁵ CDHDF, Recomendación 7/2013, *doc. cit.*, p. 84 y séptimo punto recomendatorio.

²⁵⁶ Ana María Sánchez Guevara, *op. cit.*, p. 51.

este Informe no haya habido una propuesta concreta por parte de la SSPDF y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF) para llevar a cabo la *indemnización* recomendada por la CDHDF por las violaciones a los derechos a la libertad e integridad personales de las víctimas. Por ello, este organismo exhorta a aquellas autoridades realicen a la brevedad las acciones necesarias para que las víctimas accedan a esta medida de reparación a partir de los estándares mencionados, siempre con el acompañamiento y documentación de la CDHDF.

5. En relación con las medidas de satisfacción²⁵⁷ resulta fundamental que el Estado acepte sus acciones y responsabilidades frente a las conductas que ocasionaron violaciones a los derechos humanos de las víctimas. Asimismo, deben reconocerse las detenciones y posteriores procesamiento arbitrarios a los que fueron sometidas las víctimas. En este punto es indispensable que las medidas se apliquen en completo acuerdo con las víctimas y en pleno respeto de las necesidades particulares de cada una de ellas para lograr su dignificación. Gracias a la presente investigación se puede observar que el reconocimiento público de responsabilidad constituye una de las medidas de reparación más importantes para la totalidad de quienes participaron en los talleres y entrevistas clínicas, por lo que se exhorta a las autoridades señaladas como responsables a que de manera pronta formulen una propuesta para la realización del reconocimiento público de responsabilidad con el fin de que ésta pueda ser analizada y en su momento acordada con las víctimas.
6. En cuanto a las medidas de rehabilitación²⁵⁸ es importante que las autoridades responsables aseguren el otorgamiento de la atención psicosocial que requieren las víctimas a través de la canalización a lugares adecuados para su tratamiento sin que esto les genere un gasto innecesario que no están obligadas a soportar y tomando siempre en consideración la voluntad de éstas.

En el caso específico del 1DMX, las medidas de rehabilitación aluden a la atención psicológica y a los servicios legales y sociales solicitados por las víctimas para su readaptación social. En este caso se debe prever la elección que la víctima haga para su atención, por lo que el Estado asumirá los costos que ello implique ya que es común que la PGJDF o la SSPDF acepten reparar el daño proporcionando la atención psicológica por parte de ellas mismas. Esta medida puede resultar contraproducente al daño, pues aun cuando el área que propocionara la atención psicológica no hubiese estado directamente relacionada con la violación a los derechos humanos es parte de la estructura institucional que de inicio violó la integridad física, moral y el proyecto de vida de las víctimas; por tanto es indispensable evaluar las opciones que las víctimas necesiten para su atención.

Ante ello, desde la perspectiva psicosocial no basta con el argumento de las instituciones públicas de decir que cuentan con las facultades para hacerlo. Esto es algo que va más allá de competencias y facultades locales, pues tiene que ver con el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y lo que para ellas represente una verdadera rehabilitación y no una revictimización. En el caso de los acontecimientos y las víctimas del 1 de diciembre de 2012 la CDHDF lamenta que la SSPDF haya determinado otorgar atención psicológica sólo en instituciones públicas, eliminando la posibilidad de que ésta fuera proporcionada por las instituciones de la sociedad civil que las víctimas eligieran. Tal restricción ha provocado que algunas víctimas opten por no solicitar la atención y que, por lo tanto, continúen sin recibir el tratamiento respectivo para el manejo de los impactos psicosociales que han tenido.

²⁵⁷ CDHDF, Recomendación 7/2013, *doc. cit.*, p. 79, octavo punto recomendatorio.

²⁵⁸ *Ibidem*, noveno punto recomendatorio.

En aras de dar cumplimiento a este punto y de ofrecer la rehabilitación integral a las víctimas, se vuelve a llamar a las autoridades para que dispongan de mecanismos alternativos destinados a la atención psicológica de las víctimas que incluyan el servicio en instituciones privadas y/o de la sociedad civil cuyos costos deberán ser cubiertos en su totalidad por el Estado, evitando con ello cualquier proceso de revictimización.

7. En relación con las medidas de reparación que tienen el carácter de garantías de no repetición de las conductas violatorias se enfatiza la importancia que tiene la adopción de todas las acciones necesarias por parte de las autoridades competentes que redunden en la no repetición de esas conductas, lo cual tiene un impacto positivo tanto en las víctimas como en la sociedad en general que requiere que todas las autoridades se circunscriban a los estándares más altos en materia de protección a los derechos humanos que generen una real protección y garantía de éstos. En tal contexto esas medidas constituyen una vía de reparación y al mismo tiempo se configuran como las conductas necesarias para garantizar los derechos humanos de cualquier persona; por ello, en el caso de los acontecimientos del 1DMX las garantías de no repetición se encuentran ligadas a la sanción de las y los perpetradores y al reconocimiento de las agresiones como violaciones a derechos humanos. También susponen la posibilidad de que las autoridades analicen la viabilidad de hacer reformas judiciales, institucionales y legales que permitirían a las víctimas tener la certeza de que esos actos no volverán a ocurrir.

En este orden de ideas, la CDHDF manifiesta su preocupación por la falta de avances en la creación de la Comisión para la Reforma de la Policía –solicitada en la Recomendación 7/2013–, la cual deberá encargarse de realizar una reforma que garantice la promoción y la protección a los derechos humanos, también en cumplimiento de la línea de acción 352 del PDHDF.

En materia normativa, si bien la SSPDF revisó –en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja– los protocolos de actuación policial para el control de multitudes y detención de infractores y probables responsables, y publicó sus modificaciones el 24 de octubre de 2013 –lo que constituye un avance en el sentido correcto–, esta Comisión continuará vigilante de que su aplicación garantice los derechos humanos de las personas en general, pero específicamente en contextos de protesta social emitirá en su momento la valoración sobre la eficacia o deficiencias que sean detectadas en ello.

Asimismo, observará la implementación del mecanismo de supervisión diseñado por la PGJDF para que las averiguaciones previas con detenido en las que se ejerza acción penal se determinen y remitan a la autoridad judicial en un término de 48 horas; así como del acuerdo A/009/2013 en el que se establecen los lineamientos que deberán cumplir todas y todos los servidores públicos que intervengan en la preservación del lugar de los hechos y en la cadena de custodia.

Sin menoscabo de lo anterior, la CDHDF señala la falta de avances en la elaboración de un mecanismo normativo por parte de la PGJDF para que las y los agentes del Ministerio Público, al determinar sobre la retención de una persona detenida, verifiquen la existencia de causa material y formal de la privación de la libertad conforme al artículo 7º de la CADH y la interpretación que ha realizado la Corte IDH sobre ese precepto.

En el mismo sentido, la Comisión está pendiente de la emisión del acuerdo por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que los órganos jurisdiccionales, al realizar el control judicial de la legalidad de las detenciones, examinen de manera detallada y exhaustiva que exista causa material y formal de la privación de la libertad con el fin de asegurar que dichas medidas se establezcan como efectivas acciones de no repetición.

Por otra parte, la SGDF deberá publicar el protocolo para revisiones corporales de personas remitidas a centros de reclusión que garantice que no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, y en donde exista un procedimiento claro para tal efecto que controle la preservación de las pertenencias de las personas ingresadas a esos centros.

Al hacer la revisión de las acciones propuestas como garantías de no repetición preocupa a la CDHDF la falta de avances sustantivos en la elaboración y publicación de la normatividad, por parte de la SGDF, que confirme que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario no recibirá personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no va acompañada materialmente con la consignación correspondiente, toda vez que la Comisión ha podido constatar que es una práctica reiterada que vulnera el derecho a una adecuada defensa y que en casos posteriores a los del 1DMX se ha seguido presentando en detrimento de los derechos humanos de las personas detenidas.

Finalmente, en materia de capacitación, la CDHDF se congratula de la celebración de un convenio marco —en 2013— con la SSPDF en materia de capacitación; y la exhorta a concretar, a la brevedad y de manera conjunta, una estrategia educativa que diseñe un proceso integral y sistemático de capacitación en función policial con perspectiva de derechos humanos en el que participen instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especialistas en el tema.

8. Respecto del deber de investigar y sancionar, la CDHDF hace hincapié en lo que se solicitó en ese rubro en la Recomendación 7/2013.²⁵⁹ A través de ellas se solicitó la realización de las investigaciones y procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad de aquellos elementos de la SSPDF que ocasionaron violaciones a derechos humanos a través de su conducta. Asimismo, es importante asegurar la investigación de la conducta de las autoridades responsables de emitir las órdenes que siguieron los elementos de seguridad. En este sentido, debe recordarse que tales medidas son una forma de llevar a cabo la lucha contra la impunidad y garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas como de la sociedad en general.

Por otro lado, es fundamental recordar que en los procesos de investigación que se lleven a cabo se debe buscar desentrañar las estructuras que permitieron las violaciones, sus causas, beneficiarios y consecuencias para de esta manera lograr evitar su repetición y a su vez garantizar una efectiva protección a los derechos.

Al retomar lo señalado en la Recomendación 7/2013 se especifican los siguientes procesos que deben seguirse como medidas de investigación y posible sanción a las autoridades responsables de los acontecimientos ocurridos el 1 de diciembre de 2012:

- En el *quinto punto recomendatorio* la CDHDF precisó la necesidad de que la SSPDF determinara las investigaciones sobre responsabilidad en disciplina policial, tanto en la Dirección General de Inspección Policial como en el Consejo de Honor y Justicia, por las acciones y omisiones en que incurrieron los mandos operativos y superiores en el operativo del 1 de diciembre de 2012. A la fecha la Comisión sigue esperando la pronta y adecuada determinación de las investigaciones en curso en la Dirección General de Inspección Policial de la SSPDF, en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Distrito Federal de la PGJDF, en la Contraloría Interna de ésta y en el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.

²⁵⁹ *Ibidem*, quinto y sexto puntos recomendatorios.

- En el *sexto punto recomendatorio* la Comisión determinó que debía formularse una denuncia ante la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJDF con el fin de que se investigaran los delitos en que pudieron incurrir los mandos medios y superiores de la policía adscrita a la SSPDF. Sin embargo, este organismo no comparte la postura por la cual dicha Secretaría condicionó formular la denuncia ante esa Fiscalía para que se investigara la responsabilidad penal de sus elementos a la determinación de la investigación administrativa que se lleva a cabo en la Dirección General de Inspección Policial, toda vez que se trata de materias distintas e independientes entre sí.
- En el *décimo octavo punto recomendatorio* se ordenó que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de manera oficiosa realizara las acciones legalmente previstas que permitieran sustanciar el procedimiento administrativo en el que se determinara si la jueza 47 penal del Distrito Federal, al no realizar el cómputo del plazo constitucional de 48 horas, había incurrido en alguna falta. Al respecto la Comisión –respetuosa de las determinaciones de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal– lamenta que se haya resuelto la improcedencia de iniciar un procedimiento disciplinario respecto de dicha jueza con el fin de determinar si incurrió en falta al no realizar el cómputo del plazo constitucional de 48 horas respecto de las víctimas que fueron consignadas ante ella, toda vez que esta Comisión acreditó que el plazo constitucional no fue respetado.
- Respecto del *vigésimo primer punto recomendatorio* la CDHDF urgió sobre la necesidad de que se diera vista a la Contraloría Interna en la SGDF a efecto de que se radicara el expediente administrativo en el que se determinara la responsabilidad y, en su caso, las sanciones a las que pudiera haberse hecho acreedor el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria.
- Al igual que en el punto anterior respecto de la investigación de la probable responsabilidad administrativa del personal de seguridad y custodia del RPVN, alarma a la CDHDF que tanto el Consejo Técnico Interdisciplinario de este reclusorio como la Contraloría Interna de la SGDF se hayan declarado incompetentes para conocer del asunto, lo que abre espacio al establecimiento de escenarios de impunidad para las y los servidores públicos involucrados en violaciones a derechos humanos. Por ello, la Comisión llama a realizar las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para evitar la ausencia de investigación administrativa en estas circunstancias, pues de lo contrario se mantendría un vacío que facilitaría la comisión de actos violatorios de los derechos humanos sin sanción alguna.

A partir de las medidas señaladas en la Recomendación 7/2013 y abordadas anteriormente la CDHDF hace votos con el fin de que las autoridades aseguren su adecuado cumplimiento en beneficio de las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012.

En este sentido resulta importante recordar que para las personas víctimas la reparación debe implicar la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado por remediar el daño que les ha sido causado. En cuanto a las instituciones involucradas, la reparación tiene que ser vista como una oportunidad para reconocer sus responsabilidades, integrar a las víctimas nuevamente a la sociedad y prevenir nuevas violaciones en el futuro; es decir, parte de la reparación a las víctimas consiste en el compromiso de las autoridades responsables de que no le ocurrirá a nadie más lo que ellas han vivido.

El cumplimiento parcial de los puntos recomendatorios no abona al avance significativo en favor de los derechos humanos, pues sólo la satisfacción integral constituye una garantía efectiva que asegure la verdad, la justicia y la plena reparación para las víctimas.

El aplicar estos principios, aunado a la instrumentación de las medidas de no repetición, demostrará que existe un compromiso claro para evitar que hechos semejantes vuelvan a presentarse al asegurar

de manera primordial que las víctimas serán resarcidas en los daños y afectaciones provocados por las violaciones a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHDF llama a las autoridades recomendadas a realizar lo más pronto posible todas las acciones necesarias para el pleno cumplimiento de la Recomendación 7/2013, pues sólo atendiendo y cumpliendo en su totalidad todos los puntos recomendatorios y asumiendo las propuestas de reparación planteadas en el presente Informe se podrá progresar en la construcción de una sociedad más democrática en la que los derechos humanos sean respetados por y para todas las personas.

V. Conclusiones respecto del ejercicio de la protesta social



La protesta social es un fenómeno con presencia en casi todos los países del mundo. Su ejercicio debe tenerse como muestra de participación en la vida pública de una comunidad, con presencia mayor en aquellas en donde existen grandes desigualdades.

A partir del enfoque de derechos humanos y en el camino hacia el reconocimiento de la protesta social como un derecho autónomo es necesario asegurar la generación de espacios y canales de diálogo que permitan avanzar en la discusión de su configuración, las obligaciones que como consecuencia de su contenido derivarán y tendrán las autoridades, y la identificación de los cambios institucionales, normativos, administrativos o de cualquier otra índole que serán necesarios para su pleno ejercicio. Asimismo, como parte de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, la protesta social debe reconocerse como garantía para el ejercicio de otros derechos fundamentales y como un vehículo para la generación de modificaciones necesarias en favor del bienestar y desarrollo de las sociedades.

En este sentido, la protesta social no debe ser restringida por la imposición de requisitos o autorizaciones previas por parte de la autoridad, y tampoco se puede limitar el uso del espacio público como su lugar de ejercicio, pues éste forma parte de los elementos esenciales que la conforman y es en donde se da el encuentro de personas para manifestarse en su conjunto. Las restricciones o límites a los derechos humanos deben ser los menos posibles y sólo darse cuando se demuestre que son necesarios; por ello es de suma trascendencia impedir el establecimiento de restricciones excesivas al ejercicio de la protesta social y de cualquier derecho que esté vinculado con ella, las cuales pudieran significar un retroceso que afectaría al principio de no regresividad de los derechos. Por el contrario, se debe avanzar hacia la configuración de modelos democráticos de regulación de fenómenos sociales, marchas o manifestaciones públicas que resulten compatibles con las sociedades comprometidas con el goce y ejercicio de los derechos humanos, algunos de los cuales han sido planteados por la CDHDF en el documento *Manifestación, movilidad y derechos humanos: una propuesta de aproximación desde los estándares internacionales*.

Durante el ejercicio de la protesta social se identifica la necesidad de generar medidas claras de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno que permitan que las actuaciones de los elementos de seguridad federales y locales (Distrito Federal) que actúen en conjunto (como sucedió en el caso 1DMX) se realicen de manera que no vulneren o generen afectaciones a los derechos humanos de las personas que se manifiestan. Al respecto, se han identificado algunas buenas prácticas desde el derecho internacional de los derechos humanos que pueden ampliar los marcos para el ejercicio efectivo del derecho a la protesta. Por ejemplo, la creación de una policía de respuesta rápida dedicada a proteger a las y los manifestantes y cuyos agentes estén entrenados para identificar y contener actos de violencia sin poner en riesgo el desarrollo completo de la movilización;²⁶⁰ o la implementación de medidas que aseguren que el uso de la fuerza ocurra de manera excepcional a través de herramientas que prohíban de forma efectiva el empleo de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas, el uso de sistemas de registro y control de municiones de los elementos policiales o la creación de un sistema de registro de comunicaciones capaz de verificar las órdenes dictadas durante el operativo e identificar a los responsables y ejecutores de éstas.²⁶¹

Por otra parte, ya se ha señalado la importancia de que sean derogadas todas aquellas disposiciones normativas que eventualmente puedan servir como vías para penalizar el ejercicio de la protesta social y a las personas que participan en ella. En tal esfuerzo es fundamental que las autoridades cumplan con

²⁶⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, doc. cit.*, párr. 33.

²⁶¹ *Ibidem*, párr. 36.

sus obligaciones de proteger el ejercicio de la protesta social en el marco de una sociedad democrática. En especial, es indispensable que las autoridades se apeguen a su obligación de promover los derechos humanos, la cual en escenarios de protesta social se materializa al fomentar y promover que en caso de que sean detenidas las personas que participan en ella se les asegure y respete su derecho a la presunción de inocencia, tanto de forma procesal como extraprocesal. Asimismo, las autoridades deben abstenerse de generar actitudes de estigmatización, de presentar anticipadamente a las y los probables responsables ante los medios de comunicación, y de propiciar escenarios que permitan la reproducción de coberturas desinformadas que pudiesen traducirse en la determinación de culpabilidad de ciertas personas, la propagación de estereotipos o el impulso de una opinión pública que estigmatice la realización de manifestaciones y protestas. Además en este ámbito se hace necesaria la existencia de un sistema plural de medios de comunicación que tengan apertura a la sociedad civil y sean independientes y sociales para que contribuyan al fortalecimiento de una opinión pública informada.

Por último, es imprescindible la capacitación de las y los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley en temas relacionados con la ética policial y derechos humanos en contextos de protesta social como la solución pacífica de conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes, y las técnicas de persuasión, negociación y mediación; así como sobre los medios técnicos con miras a limitar el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego.²⁶²

Finalmente, como organismo encargado de la protección y defensa de los derechos humanos de las y los habitantes de la ciudad de México, la CDHDF reconoce la importancia que tiene la protesta social para la construcción de una sociedad democrática y participativa en donde todas las voces puedan ser escuchadas sin el riesgo de sufrir afectaciones a sus derechos, en pleno ejercicio concurrente con otros de ellos.

La CDHDF continuará documentando, investigando y registrando, tanto en lo doctrinal como en lo práctico, el ejercicio de la protesta social en el Distrito Federal y seguirá compartiendo con la sociedad los resultados de sus trabajos, tomando como base los hallazgos de este Informe y las propuestas para la construcción de una normatividad e institucionalidad que asegure el libre y pleno uso de la protesta social. El presente análisis representa el inicio de una discusión y un proceso de documentación de casos mucho más amplio que, junto con la sociedad civil, seguiremos construyendo.

²⁶² Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 20.

Siglas y acrónimos

IDMX	1 de diciembre de 2012.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
Cefereso	
de Santa Martha	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
CIADH	Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DAP	Dirección de Atención Psicosocial.
DPLF	Fundación para el Debido Proceso Legal.
Flacso	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
IFE	Instituto Federal Electoral.
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
Ilanud	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LGV	Ley General de Víctimas.
MP	Ministerio Público.
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
ONG	Organización no gubernamental.
PDHDF	Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
RPVN	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SGDF	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
SSPDF	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
TEPT	Trastorno de Estrés Postraumático.
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia.



Su unico
delito

Libertad a
los Presos por
LUCHAR

No

Mex
...
...
...

Fotografía: Sonia Blanquel Díaz/SDHDF.

Bibliografía

Publicaciones y artículos

- Abundis, Francisco, “Los medios de comunicación en México”, en *Revista AMAI*, año 14, núm. 13, México, abril-junio de 2007, pp. 42-45, disponible en <http://www.amai.org/pdfs/revista-amai/AMAI-13_art8.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- Acosta López, Juana Inés, *La protección de víctimas indeterminadas ante el sistema interamericano de derechos humanos*, tesis para obtener el grado de abogada, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2005.
- Álvarez Icaza Longoria, Emilio, “La experiencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de reparación del daño por violaciones a los derechos humanos”, en *Reparación del daño por violaciones a derechos humanos*, México, CDHDF.
- Aparicio Wilhelmi, Marco, y Gerardo Pisarello, “Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas”, en Bonet Pérez, Jordi, y Víctor M. Sánchez (eds.), *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*, Barcelona, Huygens, 2008, pp. 139-162.
- Blanco, Amalio, y Sergi Valera, “Los fundamentos de la intervención psicosocial”, en Blanco, Amalio, y Jesús Rodríguez Marín, (eds.), *Intervención psicosocial*, Madrid, Pearsons, 2007.
- Bleger, José, *Temas de psicología (entrevista y grupos)*, 28ª ed., Buenos Aires, Nueva Visión, 1999.
- Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2005
- , *La miseria del mundo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Burton, Mark, “La psicología de la liberación: aprendiendo de América Latina”, en *Polis 04*, vol. 1, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004, pp. 101-124.
- Calderón Gutiérrez, Fernando, (coord.), *La protesta social en América Latina*, Buenos Aires, Siglo XXI/ PNUD (Cuaderno de Prospectiva Política, núm. 1), 2012.
- Castells, Manuel, *Comunicación y poder*, México, Siglo XXI, 2012.
- CDHDF, *Informe especial sobre los derechos humanos de las y los jóvenes en el Distrito Federal 2010-2011*, México, CDHDF, 2012.
- , *Manifestación, movilidad y derechos humanos: una propuesta de aproximación desde los estándares internacionales*, propuesta general 01, México, CDHDF, 2013, 72 pp., disponible en <http://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=512:propuesta&catid=66:anuncios>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- Consulta a los actores del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Comentarios al proyecto de reforma de 2013*, 1 de marzo de 2013, 9 pp., disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/consulta2013/docs/COMENTARIOS%20DE%20ORGANIZACIONES%20CONSULTA%20REGLAMENTO%20MARZO%202013.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- De Yturbe, Corina, *Multiculturalismo y derechos*, México, IFE (Temas de la Democracia: Ensayos, núm. 4), 1998.
- Declaración de Principios Generales del Movimiento #YoSoy132, aprobados en la Segunda Asamblea Interuniversitaria en la Universidad Iberoamericana, 11 de junio de 2012, disponible en <<http://antonioattolini.blogspot.mx/2012/08/declaracion-de-principios-yosoy132.html>>, página consultada el 23 de abril de 2014.

- Díaz Gómez, Catalina, “La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada”, en Díaz Gómez, Catalina, *et al.*, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, ICTJ/Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2009, pp. 193-230.
- Echeburúa, Enrique, “La psicología social: realidad actual y perspectivas en el País Vasco”, en *Revista internacional de los estudios vascos*, vol. 28, núm. 2, 1983, pp. 261-270, disponible en <<http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/riev/28/28261268.pdf>>, página consultada el 20 de julio de 2013.
- Facio Montejo, Alda, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, Ilanud, 1992.
- Flores Aguirre, Xavier, “Criminalización de la libertad de expresión: protesta social y administración local en Guayaquil”, en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 27, Quito, Flacso-Sede Académica de Ecuador, enero de 2007, pp. 65-75, disponible en <<http://www.flacso.org.ec/docs/i27flores.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- Gargarella, Roberto, “Expresión cívica y ‘cortes de ruta’”, en González, Felipe, y Felipe Viveros (eds.), *Igualdad, libertad de expresión e interés público*, Santiago, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales (Cuadernos de Análisis Jurídico, núm. 10), 2000, pp. 285-294.
- , “El derecho a la protesta social”, en *Derecho y humanidades*, núm. 12, Buenos Aires, 2006, 11 pp.
- Huerta Ochoa, Carla, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en Cisneros Farías, German, *et al.*, (coords.), *Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (serie Doctrina Jurídica, núm. 368), 2007, pp. 131-156, disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2375/8.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- INEGI, *Estadísticas sobre disponibilidad y uso de tecnología de información y comunicaciones en los hogares, 2010*, Aguascalientes, INEGI, 2011.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*, San José, IIDH, 2007.
- , *XXV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos: sistema interamericano de protección de derechos humanos. Desafíos y retos en el uso del sistema interamericano*, San José, 18 de julio de 2007, 15 pp., disponible en <http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXVCurso_Inter_en_Derechos_Humanos_Discursos_ponencias/38.%20RAlvarez_doc.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- Ito Sugiyama, María Emily, y Blanca Inés Vargas Núñez, *Investigación cualitativa para psicólogos. De la idea al reporte*, México, UNAM/Porrúa, 2005.
- Lira, Elizabeth, “Psicología del miedo y conducta colectiva en Chile”, en *Boletín de la Asociación Venezolana de Psicología Social*, Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, julio de 1989.
- Lira Kornfeld, Elizabeth, y Eugenia Weinstein, “La tortura. Conceptualización psicológica y proceso terapéutico”, en Baró, Martín (coord.), *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, San Salvador, UCA Editores, 1990.
- Martín Beristain, Carlos, *Diálogos sobre reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, t. II, San José, IIDH/Universidad Santo Tomás, 2010.
- , *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, San José, IIDH (serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad), 2010.
- , *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, 3ª ed., México, Serapaz/Fundar/CDHDF/Hegoa, 2011.
- , y Francesc Riera, *Afirmación y resistencia. La comunidad como apoyo*, Bilbao, Luna, 1993.

- Nash Rojas, Claudio, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, 2ª ed., Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile/Embajada de España en Chile, 2009.
- Noelle-Neumann, Elisabeth, *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*, Barcelona, Paidós, 2010.
- Ortega Soriano, Ricardo A., et al., “Módulo 6. Deberes específicos de prevención, investigación y sanción”, en *reformadh*, México, SCJN/OACNUDH/CDHDF, 2013, disponible en <<http://www.reformadh.org.mx/index.php/acervo>>, página consultada el 7 de abril de 2014.
- Ortega Soriano, Ricardo Alberto, y Daniel Antonio García Huerta, “Libertad de expresión y presunción de inocencia: derechos humanos involucrados en la exhibición de personas en medios”, en Kala, Julio César, y Luis González Placencia (coords.), *Violencia y modernidad. Notas sobre: medios, sistema penal, derechos humanos y percepción ciudadana*, México, Ubijus/Universidad de Guanajuato, 2012.
- , “El estándar de la reparación integral aplicado a casos de mujeres víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco de conflictos armados”, en *Las mujeres en los conflictos armados*, Fontamara/SCJN, próxima publicación.
- Pereyra, Sebastián, “Protesta social y espacio público: un balance crítico”, en *Lo que vendrá*, año 7, núm. 5, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Buenos Aires, diciembre de 2010.
- Perren-Klinger, G., “Human reactions to traumatic experience: from pathogenic to salutogenic thinking”, en *Trauma: From Individual Helplessness to Group Resources*, Viena, Paul Haupt Publishers Berne, 1996.
- Pisarello, Gerardo, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007.
- “Protesta social y derechos humanos”, pp. 45-84, disponible en <http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2010/01/02_protesta-social.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- Rabinovich, Eleonora, et al. (eds.), “*Vamos a portarnos mal*” *Protesta social y libertad de expresión en América Latina*, Bogotá, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina/Friedrich Ebert Stiftung, 2011, disponible en <<http://www.rebellion.org/docs/128810.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- Red Nacional Todos los Derechos para Todos y Todas, “‘La protesta es un derecho, la represión un delito’: Campaña nacional contra la criminalización de la protesta social”, en Fundación para el Debido Proceso Legal, *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, México, DPLF/Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan/Centro de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, pp. 11-19, disponible en <<http://www.dplf.org/uploads/1279728364.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- Rojas Castro, Sonia, *Las medidas aflictivas y la reparación del daño bajo el sistema de protección jurisdiccional internacional de los derechos fundamentales*, México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004.
- Saavedra Álvarez, Yuria, “Módulo 7. Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos”, en *reformaDH*, México, SCJN/OACNUDH/CDHDF, 2013, disponible en <<http://www.reformadh.org.mx/index.php/acervo>>, página consultada el 7 de abril de 2014.
- Salvador Coderch, Pablo, y Antonio Fernández Crende, “Causalidad y responsabilidad”, en *InDret*, núm. 329, Barcelona, enero de 2006.
- Salvioli, Fabián, “Derechos, acceso y rol de las víctimas”, en *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, San José, IIDH, 1997.

- Sánchez Guevara, Ana María, *La necesidad de reparar integralmente: estándares que debe contener una ley sobre reparaciones de violaciones de derechos humanos en México*, tesis para obtener el grado de maestra en derechos humanos y democracia, México, Flacso-México, 2013.
- Serrano, Sandra, y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, México, Flacso-México, disponible en <<http://www.cjslp.gob.mx/seminario/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizacio%C2%B4n%20de%20esta%C2%B4ndares%20internacionales.pdf>>, página consultada el 2 de abril de 2014.
- , *El enfoque de derechos humanos*, México, Flacso-México (colección Guías de estudio de la maestría en Derechos Humanos y Democracia), mimeo, 2012.
- Shelton, Dinah, *Remedies in International Human Rights Law*, 2ª ed., Oxford, Oxford University Press, 2005.
- Taylor, S. J., y R. Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*, Madrid, Paidós, 1987.
- Uprimny y Saffon, Rodrigo, “Inclusión de un Programa Nacional de Reparaciones Administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado”, en Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, *Propuesta de reforma del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo*, Bogotá, mimeo, 2006.
- Vázquez González, Carlos, “Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil”, módulo II del programa del Curso de experto universitario en delincuencia juvenil y derecho penal de menores, Madrid, UNED, 2003.

Instrumentos internacionales

- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Los defensores de los derechos humanos. Nota del Secretario General. Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/62/225, 13 de agosto de 2007.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Lineamientos principales para una política integral de reparaciones*, OEA/Ser.L/V/II.131 Doc. 1, CIDH/OEA, 19 de febrero de 2008, disponible en <<http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf>>, página consultada el 7 de abril de 2014.
- , *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2011.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 31. La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, aprobada el 26 de mayo de 2004.
- “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad”, en Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012.
- , *Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas preparado por la Oficina del Alto*

- Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/40*, 19 de diciembre de 2011.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.
- Reglamento la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV periodo ordinario de sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2008*, OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1, CIDH/OEA, 25 de febrero de 2009, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202008%201%20ESP.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- , *Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano*, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.5/12, CIDH/OEA, 30 de diciembre de 2011, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/REPARACIONES%20abril%2018.pdf>>, página consultada el 7 de abril de 2014.
- , “Capítulo iv. Libertad de expresión y pobreza”, en *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002*, CIDH/OEA, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202002.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- , “Capítulo v. Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”, en *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2005*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, CIDH/OEA, 27 de febrero de 2006, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202005%201%20ESP.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.
- , “Capítulo v. Violaciones indirectas a la libertad de expresión: el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social”, en *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2004*, CIDH/OEA, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202004.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

Jurisprudencia de organismos internacionales

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe núm. 51/02. Petición 12.404. Admisibilidad. Janet Espinoza Feria y otras. Perú*, 10 de octubre de 2002.
- Corte IDH, *Caso Baldeón García vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 6 de abril de 2006, serie C, núm. 147.
- , *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de febrero de 2002, serie C, núm. 91.
- , *Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de noviembre de 2004, serie C, núm. 117.
- , *Caso Castillo Páez vs. Perú (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie C, núm. 43.
- , *Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 24 de noviembre de 2009, serie C, núm. 211.
- , *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134.
- , *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia del 1 de julio de 2006, serie C, núm. 148.
- , *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de mayo de 2001, serie C, núm. 77.
- , *Caso Díaz Peña vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de junio de 2012, serie C, núm. 244.
- , *Caso Escher y otros vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 6 de julio de 2009, serie C, núm. 200.
- , *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de agosto de 1998, serie C, núm. 39.
- , *Caso Gómez Palomino vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 136.
- , *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 186.
- , *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107.
- , *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 2 de septiembre de 2004, serie C, núm. 112.
- , *Caso Kawas Fernández vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 3 de abril de 2009, serie C, núm. 196.
- , *Caso Kimel vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 2 de mayo de 2008, serie C, núm. 177.
- , *Caso La Cantuta vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 29 de noviembre de 2006, serie C, núm. 162.
- , *Caso Loayza Tamayo vs. Perú (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie C, núm. 42.
- , *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de mayo de 2010, serie C, núm. 213.
- , *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de abril de 2012, serie C, núm. 241.

- , *Caso Palamara Iribarne vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 135.
- , *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Fondo y Reparaciones)*, Sentencia del 27 de junio de 2012, serie C, núm. 245.
- , *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2004, serie C, núm. 111.
- , *Caso Servellón García y otros vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 21 de septiembre de 2006, serie C, núm. 152.
- , *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de noviembre de 2008, serie C, núm. 190.
- , *Caso Tristán Donoso vs. Panamá (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 27 de enero de 2009, serie C, núm. 193.
- , *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 20 de noviembre de 2009, serie C, núm. 207.
- , *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo)*, Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4.
- , *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 4 de julio de 2006, serie C, núm. 149.
- , El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 74 y 75), Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, serie A, núm. 2.
- , La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5.
- , *Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010*, San José, OEA/Corte IDH, 2011.

Normatividad nacional y local

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 10 de febrero de 2014.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 3 de mayo de 2013.
- Primera Sala, “Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios”, tesis aislada 1a. CXCII/2011 (9a.), en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro I, t. 2, octubre de 2011, p. 1094.

Normatividad extranjera

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-781/12. Definición de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado-concepción amplia, Bogotá. D. C., 10 de octubre de 2012.

Páginas de internet

Diccionario de la lengua española, disponible en <<http://www.rae.es/>>, página consultada el 24 de abril de 2014.

Recomendaciones de la CDHDF

CDHDF, Recomendación 7/2013, disponible en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2013>>, página consultada el 5 de agosto de 2013.

Boletines y notas de prensa

CDHDF, Boletín núm. 50/2010, Actitud de regateo de parte de las autoridades, en materia de reparación del daño: CDHDF, 1 de marzo de 2010.

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, Boletín de prensa 1/2008, Presentación de la campaña nacional “La protesta es un derecho, la represión un delito”, 4 de febrero de 2008, disponible en <http://www.frayba.org.mx/archivo/boletines/080204_inicio_campana_criminalizacion_redtdt.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2014.

*Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas
de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*

se terminó de imprimir en mayo de 2014

en los talleres de Intelli Impresores, S. A. de C. V.

Alemania 19-1, col. Independencia, C.P. 03630, México, D.F.

Para su composición se utilizaron tipos Adobe Garamond Pro.

El tiro fue de 1000 ejemplares impresos en papel bond de 75 g.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

www.cd hdf.org.mx



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
www.cd hdf.org.mx